



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México D. F., a 15 de abril de 2003.

No. 13

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 14 ABRIL 2003.	Pag. 3
COMUNICADO QUE REMITE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	Pag. 5
COMUNICADO QUE REMITE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	Pag. 6
COMUNICADO QUE REMITE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.	Pag. 7
COMUNICADO QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.	Pag. 8
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DESIGNACIÓN DE JEFES DELEGACIONALES SUSTITUTOS DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 8

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.	Pag. 13
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.	Pag. 27
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.	Pag. 39
INICIATIVA DE NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA, A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 51
DISCUSIÓN, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE AGUAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.	Pag. 69
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A DISTRIBUIR LOS RECURSOS FEDERALES EXCEDENTES ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, SUSCRITO POR DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	Pag. 118
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y A LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 120
PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE PLUTARCO ELÍAS CALLES EN LAS PAREDES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE, QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS POR CONDUCTO DEL DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.	Pag. 122

A las 11:40 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- Procede la secretaría a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS.- Por instrucciones de la presidencia se procede a pasar lista de asistencia, 15 de abril del 2003:

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 50 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 15 de abril del 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
 - 2.- Lectura del orden del día.
 - 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- Comunicados.
- 4.- Del honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - 5.- Del honorable Congreso del Estado de Durango.
 - 6.- Del honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.
 - 7.- Del diputado Fernando Espino Arévalo, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- Acuerdo.
- 8.- De la Comisión de Gobierno, para la designación de Jefes Delegacionales Sustitutos.
- Iniciativas.
- 9.- Del proyecto de Ley del Instituto de Planificación e Información Socio-económica del Distrito Federal, que presenta el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, a nombre de los integrantes de la Comisión de Fomento Económico.
 - 10.- Del decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, que presenta el diputado Arnold Ricalde de Jager, a nombre de los integrantes de la Comisión de Fomento Económico.

11.- De reformas y adiciones a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que presenta la diputada Alicia Téllez Sánchez, a nombre de los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico.

12.- Con proyecto de Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dictámenes

13.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con proyecto de Ley de Aguas del Distrito Federal.

Propuestas.

14.- De Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a destinar recursos a las Demarcaciones Territoriales, que presenta el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

15.- De Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a respetar los derechos laborales de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Miguel González Compean, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16.- De Punto de Acuerdo para que se inscriban en las paredes del Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de Plutarco Elías Calles, que presenta el diputado Fernando Solís Peón.

Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA LUNES CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce de abril del año dos mil tres, con una asistencia de cuarenta y un diputados, la presidencia declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.

En votación económica se aprobó el acta de la sesión del día jueves diez de abril del año dos mil tres.

Por instrucciones de la presidencia se dio lectura a cuatro comunicados que remitió el Honorable Congreso del estado de Campeche, por los que notificó de la clausura del Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; la apertura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, la elección de la Mesa Directiva a coordinar los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones y, la integración de la Gran Comisión. La Asamblea quedó enterada.

Acto seguido, la secretaría dio lectura a un comunicado del Honorable Congreso del estado de Querétaro, por el cual notificó la aprobación del acuerdo para solicitar al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se mantenga indefinidamente la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-015-ZOO'2002, especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales. La Asamblea quedó enterada.

Por instrucciones de la presidencia, se dio lectura a un comunicado del Magistrado licenciado Juan Luis González Alcántara Carranca, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el cual solicitó la modificación del Programa Operativo Anual 2003, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La Asamblea quedó enterada, instruyendo la presidencia turnarlo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Enseguida, se dio cuenta a la Asamblea con un comunicado del licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, por el cual remitió seis propuestas formuladas por el Jefe

de Gobierno del Distrito Federal para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se remitieron para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

En otro asunto del orden del día, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano se concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, a nombre de la Comisión Especial. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, de la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Órgano Ejecutivo Local, a celebrar un convenio en materia de desarrollo social con el Gobierno Federal, para el combate a la pobreza extrema en el Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra, por la Comisión de Desarrollo Social, a la diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 46 votos en pro y 1 abstención. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos a que haya lugar.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, mediante el cual se desechó la propuesta con Punto de Acuerdo para la creación del Sector Comunicador Social, en la Delegación Venustiano Carranza. Para fundamentar el dictamen, a nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, se concedió el uso de la palabra, al diputado Rolando Solís Obregón. Sin que motivara debate, en votación nominal, se aprobó con 38 votos el dictamen de referencia en sus términos.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, del Punto de Acuerdo relacionado con la naturación de las azoteas en empresa privadas y edificios públicos del Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Laura Luna Coria, por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica. Sin que motivara debate, en votación nominal se aprobó con 37 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a la propuesta con Punto de Acuerdo relativo a que se declare patrimonio en riesgo a

la zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, conocida como Parque Ecológico de la Ciudad de México. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al diputado Arnold Ricalde de Jager, por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 40 votos, instruyendo la presidencia hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

En otro punto del orden del día, se concedió el uso de la tribuna al diputado José Luis Buendía Hegewisch, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por instrucciones de la presidencia, se consultó a la Asamblea en votación económica, si la propuesta se consideraba como de urgente y obvia resolución; no considerada así por la Asamblea, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar un pronunciamiento, con relación a los hechos ocurridos el pasado ocho de abril de dos mil tres, en el exterior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Humberto Serrano Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para efemérides, con relación al Día Mundial de la Salud, hicieron uso de la tribuna el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la diputada Eugenia Flores Hernández.

Agotados los asuntos en cartera, la secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las catorce horas, la presidencia dio por concluida la sesión y citó para la que tendrá el lugar el día martes quince de abril del presente año, a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado del honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
2003 AÑO DE "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

C. DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES
Presidenta de la Comisión de Gobierno
H. Asamblea de Representantes del D.F.
Donceles y Allende

Colonia Centro
00610 México, D.F.

El H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Décima Segunda Sesión de su Diputación Permanente, correspondiente al Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LVI Legislatura, celebrada el día 25 de marzo del año 2003, examinó lo relativo a una Propuesta de Punto de Acuerdo planteada por la Comisión de Fomento Agropecuario del propio Congreso, con relación a la explotación de las aguas subterráneas de la región conocida como Valle del Hundido, Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Al tratar este asunto la Diputación Permanente aprobó, por votación unánime, el Punto de Acuerdo que se contiene en el documento que, en copia fotostática simple, se acompaña a la presente comunicación, disponiéndose también, su envío al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para su información y para que, de estimarlo procedente, se adhieran al mismo y así lo manifiesten a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, 26 de marzo del 2003.

El Oficial Mayor del Congreso

PROF. Y LIC. ALFONSO MARTÍNEZ PIMENTEL

— O —

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
"2003 AÑO DE "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE

En sesión de la Comisión de Fomento Agropecuario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila Zaragoza realizada el día de hoy 12 de marzo de 2003, se analizaron diversos planteamientos relacionados con la inquietud que ha despertado la explotación de las aguas subterráneas de la región conocida como "Valle del Hundido", en el municipio de Cuatrociénegas, Coah.

Entre otros, se analizó un documento entregado por el diputado José Ángel Pérez Hernández, en el que se detallan las extracciones y superficies de los principales productores establecidos en el Valle del Hundido; el informe que presento el C. Luis Ugarte Lomas, Coordinador de la Secretaría de Fomento Agropecuario; el documento que dirige a la Comisión Nacional del Agua

el Comité Promotor de Usuarios del Acuífero del Valle del Hundido y diversos planteamientos de los diputados integrantes de esta Comisión.

Tomando en cuenta el interés que para esta Comisión de Fomento Agropecuario representa el encontrar una solución que permita la explotación sustentable del acuífero del Valle del Hundido, esta Comisión se permite por este conducto presentar a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua que para la declaratoria de Veda que ha anunciado para el acuífero del Valle del Hundido, en el municipio de Cuatrociénegas, Coah., tome en cuenta lo siguiente:

- Que el censo de aprovechamiento con que cuenta la C.N.A. se someta a consulta entre los usuarios, durante un plazo razonable, dando oportunidad a que los usuarios que no hayan sido censados sean incluidos con sus aprovechamientos y volúmenes de extracción.
- Que no se expida ninguna concesión, en tanto se llegue al consenso con los usuarios sobre los aprovechamientos existentes y los volúmenes de extracción correspondientes.
- Que se consideren los derechos de los productores considerando prioritariamente los aprovechamientos con mayor antigüedad.
- Que reconozca en el Decreto correspondiente que el volumen de recarga estimado en el “Estudio de Evaluación Hidrogeológica e Isotópica en el Valle del Hundido, Coah.”, elaborado por Lesser y Asociados, S.A. de C.V., no puede considerarse como un dato definitivo, ya que nuevos estudios pueden determinar volúmenes distintos y que el conocimiento sobre el acuífero se irá incrementado con el tiempo.
- Que en el Decreto se reglamenten las extracciones a que tienen derecho cada uno de los productores y las medidas que se deberán tomar en situaciones de escasez así como aquéllas que se tomarán si nuevos estudios determinan que la recarga es distinta a la considerada actualmente, así como la obligación de hacer un uso eficiente del agua concesionada.
- Que en el Decreto se obligue a la medición de las extracciones y se obligue a la C.N.A. a llevar los registros correspondientes, que servirán de base para la realización de estudios posteriores.

- Que se comprometa a la C.N.A. a realizar un modelo matemático del acuífero para coadyuvar a su administración.

Segundo. Gírese atentos oficios al H. Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, anexando copia del presente acuerdo, para su información y para que, de estimarlo procedente, se adhieran al mismo y así lo manifiesten a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua.

ATENTAMENTE

12 de marzo de 2002

Diputado Ramón Verduzco González
COORDINADOR

Dip. Rubén Francisco Rentarúa Rodríguez

Dip. Francisco Ortíz del Campo

Dip. J. Fernando Castañeda Limones

Dip. José Guadalupe Saldaña Padilla

Dip. José Ángel Pérez Hernández

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Samuel González Pérez

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Proceda la secretaría a dar lectura a un comunicado del honorable Congreso del Estado de Durango.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado en referencia.

CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.

En Sesión Ordinaria verificada el día de hoy, la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó un PUNTO DE ACUERDO, que nos permite transcribir:

PUNTO DE ACUERDO:

“ÚNICO.- QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO;

PRIMERO.- EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES ESTABLEZCA UN ARANCEL DEL 30% A LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE BOVINO, EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES, A FIN DE REGULAR LAS IMPORTACIONES DE ESTE PRODUCTO Y ESTABILIZAR LA PRODUCCIÓN NACIONAL DEL MISMO.

SEGUNDO.- INFORME EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LAS LEGISLATURAS LOCALES DEL PAÍS, SOLICITANDO RESPETUOSAMENTE SU APOYO AL MISMO Y, DADO EL CASO, COMUNICÁRSELO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL”.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular no es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de Marzo del 2003

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA

— O —

CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.

En acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 27, 30 y 108 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, en Sesión Ordinaria verificada el día de hoy, abrió su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, habiéndose designado previamente la Mesa Directiva que fungirá del

15 de Marzo, al 14 de Abril del año en curso, quedando de la forma siguiente:

PRESIDENTE:

DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. GABINO RUTIAGA FIERRO

SECRETARIOS:

DIP. ROGELIO AYALA ARZOLA

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES

SUPLENTES

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE

DIP. MIGUEL ÁNGEL JAQUEZ REYES

Reiteramos a Usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de Marzo de 2003

DIP. ROGELIO AYALA ARZOLA
SECRETARIO

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
SECRETARIO

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado del honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

NUMERO: 002557

ASUNTO: SE COMUNICA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

1 de abril de 2003

CC. SECRETARIOS DE LA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.,

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos permitimos comunicar a ustedes que con esta fecha la Quincuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, abrió el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al tercer año de su ejercicio legal. Asimismo, se eligió la

Mesa Directiva que fungirá durante el mismo, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

DIP. AURELIANO ANAYA MARTÍNEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE:

DIP. SERGIO ERNESTO GARCÍA BASAURI

SEGUNDO VICEPRESIDENTE:

DIP. SANTIAGO HERNÁNDEZ ROBLES

PRIMER SECRETARIO:

DIP. GABRIEL LÓPEZ MAYA

SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ

PRIMER PROSECRETARIO:

DIP. FIDEL CASTRO PALOMO

SEGUNDO PROSECRETARIO:

DIP. ALFREDO FERNÁNDEZ MORENO

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos procedentes, haciendo propia la ocasión para reiterarles las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

*DIP. AURELIANO ANAYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE*

*DIP. GABRIEL LÓPEZ AMAYA
SECRETARIO*

*DIP. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ,
SECRETARIO*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social para ampliar el plazo que tiene para dictaminar el Acuerdo mediante el cual exhortan al titular del Poder Ejecutivo Federal detenga el proyecto de norma oficial mexicano, propuesto a través de SAGARPA y SEMARNAT, relativa a la autorización para el empleo de transgénicos, enviados por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura*

Comisión de Salud y Asistencia Social

CSAS/084/03

3 de abril de 2003

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

P R E S E N T E.

En virtud de que hasta la fecha los CC. Diputados integrantes de esta Comisión, se encuentran revisando, estudiando y analizando el Acuerdo mediante el cual exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, detenga el Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto a través de SAGARPA y SEMARNAT, relativa a la autorización para el empleo de transgénicos, enviado por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y de conformidad a los Artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos solicitar de la manera más atenta, efectuar los trámites necesarios, para que se nos conceda una prórroga de tiempo, a fin de poder presentar el dictamen, toda vez que el acuerdo del Pleno de esta comisión, fue de hacernos llegar más información de expertos en la materia, para acordar lo conducente y dar cumplimiento a esta responsabilidad.

ATENTAMENTE

*DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO
PRESIDENTE*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Salud y Asistencia Social.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de Jefes Delegacionales sustitutos.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procederá a dar lectura al acuerdo de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SEGUNDA LEGISLATURA**

COMISIÓN DE GOBIERNO

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL
CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO
LA DESIGNACIÓN DE JEFES DELEGACIONALES
SUSTITUTOS DEL DISTRITO FEDERAL**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá designar a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los ciudadanos que habrán de sustituir a los Jefes Delegacionales que soliciten licencia para la separación del encargo.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de abril del año en curso, esta Asamblea Legislativa, aprobó las reglas procedimentales para la designación de los Jefes Delegacionales sustitutos en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- Recibida la propuesta del Jefe de Gobierno, para la sustitución de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, esta H. Asamblea Legislativa, a través de la Comisión de Gobierno deberá analizar con el fin de verificar que cumpla con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En caso de que los ciudadanos propuestos no cumplan con los requisitos establecidos, la Comisión de Gobierno lo hará del conocimiento del Jefe de Gobierno, para que formule una nueva propuesta.

TERCERO.- Cumplidos los requisitos de referencia, la Comisión de Gobierno someterá a votación del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, el dictamen donde se incluyan todas las propuestas de sustitutos, para que por mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la Legislatura, se designen a los Jefes Delegacionales Sustitutos.

CUARTO.- Los Ciudadanos que sean designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirán protesta en término de lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y tomarán posesión del cargo inmediatamente.

QUINTO.- En caso de que el Pleno de esta Asamblea Legislativa no aprobase la

propuesta, se solicitará al Jefe de Gobierno formule una nueva propuesta que se someterá al procedimiento antes citado.

TERCERO.- Que con fecha 9 de abril del 2003, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió del Jefe de Gobierno las propuestas para la designación de Jefes Delegacionales sustitutos en las demarcaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

CUARTO.- Una vez recibida las propuestas de referencia, la Comisión de Gobierno realizó la evaluación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 107 párrafo quinto en relación con los artículos 53 Fracciones V, VI y X y 105 Fracciones I, II y III, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno somete a consideración del Pleno el presente:

ACUERDO:

Primero.- Para la sustitución de Jefes Delegacionales del Distrito Federal, que esta Asamblea Legislativa deberá designar, se propone al Pleno a los siguientes ciudadanos:

LIC. LUIS HÉCTOR CHÁVEZ GUZMÁN
ÁLVARO OBREGÓN.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OCANO OPENGO
AZCAPOTZALCO.

LIC. JESÚS BECERRA PEDROTE
BENITO JUÁREZ.

LIC. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
COYOACÁN.

C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
CUAUHTÉMOC.

LIC. BEATRIZ EMILIA GONZÁLEZ LOBATO
IZTACALCO.

ING. JOSÉ LUIS MORÚA JASSO
IZTAPALAPA.

DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA
MILPA ALTA.

LIC. HÉCTOR SERRANO CORTES
VENUSTIANO CARRANZA.

Segundo.- Aprobado el presente acuerdo por el Pleno de la Asamblea, se citará inmediatamente a los ciudadanos designados a fin de que rindan la protesta de ley prevista en el cuarto párrafo del artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Tercero.- Los ciudadanos que sean designados por el Pleno y rindan protesta, tomarán posesión del cargo inmediatamente.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, a los catorce días del mes de abril de dos mil tres: Dip. Patricia Garduño Morales, Presidenta; Dip. Hiram Escudero Álvarez, Secretario; Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Integrante; Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Integrante; Dip. Alejandro Sánchez Camacho, Integrante; Dip. María del Carmen Pacheco Gamiño, Integrante; Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, Integrante; Dip. Alejandro Agundis Arias, Integrante; Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante; Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Integrante; Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz, Integrante y Dip. Jaime Guerrero Vázquez, Integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Quintero?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Para hacerle una pregunta. Yo tengo especial interés en hacer una intervención previa a la aprobación del listado de los delegados sustitutos. Me parece que el Pleno de la Asamblea Legislativa, no puede dar una aprobación en fast track a un asunto muy delicado que es la sustitución de varios Jefes Delegacionales, y yo quiero poner a consideración del Pleno, el que haya elementos que debamos compartir entre todos. Yo por lo menos quiero inscribirme para hacer un planteamiento en lo general, sobre todo en los nombres sustitutos y en particular como el caso de Iztacalco.

EL C. PRESIDENTE.- Estaría en consideración del Pleno. Pregunte la secretaría si es de aceptarse la propuesta del diputado Quintero,

EL C. SECRETARIO.- Se le pregunta al Pleno si es de aceptarse la propuesta del diputado Armando Quintero. En votación económica.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén en contra, favor de ponerse de pie.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se ha recibido una solicitud del diputado Solís, que a continuación doy lectura. Se solicita que cada propuesta de sustitución de Jefe Delegacional sea votada nombre por nombre y por separado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Solís?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para aclararle el sentido de la solicitud, señor Presidente, no para subir a la tribuna, solamente para efectos de que en un acuerdo de carácter global la suerte de unos la comparten otros, y no se me hace justo y al igual que como señala el diputado Quintero, yo también quería hacer señalamientos muy graves sobre la propuesta de sustitución, en particular de la delegación Cuauhtémoc y creo que es el sentir de otros diputados.

Entonces, le suplico que mi propuesta la vuelva a someter a votación, que es diferente a la del diputado Quintero.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Sólo para hacer una aclaración. Acabamos de votar el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que precisamente sienta las bases, sí ya la votamos, y la sesión pasada también se presentó, creo que no tiene lugar esta nueva propuesta. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Quiero mencionarles que las reglas a que se llegó a este Acuerdo fue precisamente por la Comisión de Gobierno y este Pleno. Por lo tanto, no hay intervenciones.

Se instruye a la secretaría en votación nominal consultar al Pleno si es de aprobarse el Acuerdo a que se ha dado lectura.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del Acuerdo de la Comisión de Gobierno a que se ha dado lectura.

Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra.”

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Iván Manjarrez, a favor, y en ella, de la Presidenta de la Comisión de Gobierno.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Buendía, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Igual que el diputado Manjarrez, Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Flores Ortíz Olimpia, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ernesto Herrera, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Solís Peón, en contra.

Döring, en pro.

Moreno Uriegas, a favor.

Ricalde, en pro.

Carmen Pacheco, a favor.

Alejandro Sánchez Camacho, a favor.

Susana Manzanaras, a favor.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, Abstención.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Camilo Campos, a favor.

León Aveleyra, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Alejandro Agundis Arias, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, en pro.

Bernardino Ramos, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Martínez Meza, en pro.

Nava Vega, abstención.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Villanueva, a favor.

Marcos Morales Torres, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de Jefes de Delegacionales sustitutos.

Cítese a los ciudadanos designados para su protesta de ley.

Esta presidencia informa que se encuentran a las puertas de este Recinto los ciudadanos Luis Héctor Chávez Guzmán, Miguel Angel Ocano Opengo, Jesús Becerra Pedrote, Raúl Antonio Flores García, José Alfonso Suárez del Real y

Aguilera, Beatriz Emilia González Lobato, José Luis Morúa Jasso, Judith Vanegas Tapia y Héctor Serrano Cortés, Jefes Delegacionales Sustitutos, aprobados en esta sesión para rendir su protesta de ley.

Para acompañarlos al interior de este recinto, se designa en comisión de cortesía a los siguientes diputados y diputadas: Raúl Antonio Nava Vega, Jaime Guerrero Vázquez, Ana Laura Luna Coria, Juan José Castillo Mota, Salvador Abascal Carranza y Carlos Ortíz Chávez.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes ponerse de pie, y al ciudadano licenciado Luis Héctor Chávez Guzmán, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

EL C. LICENCIADO LUIS HÉCTOR CHÁVEZ GUZMÁN.- *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional sustituto en la Delegación Álvaro Obregón, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.*

EL C. PRESIDENTE.- Gracias ciudadano. Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y al ciudadano licenciado Miguel Angel Ocano Opengo, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO MIGUEL ANGEL OCANO OPENGO.- *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional Sustituto en la Delegación Azcapotzalco, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y así no lo hiciera que el pueblo me lo demande.”*

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y al ciudadano licenciado Jesús Becerra Pedrote, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante licenciado.

EL C. LICENCIADO JESÚS BECERRA PEDROTE.- *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional sustituto en la Delegación Benito Juárez, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y*

del Distrito Federal, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y al ciudadano licenciado Raúl Antonio Flores García, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA.- Gracias.

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional Sustituto de la Delegación Coyoacán, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y al ciudadano licenciado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- Gracias.

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional Sustituto de la Delegación Cuauhtémoc, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y a la ciudadana licenciada Beatriz Emilia González Lobato, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, licenciada.

LA C. LICENCIADA BEATRIZ EMILIA GONZÁLEZ LOBATO.- *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefa Delegacional Sustituta en la Delegación Iztacalco, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.*

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y al ciudadano José Luis Morúa Jasso, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO JOSÉ LUIS MORÚA JASSO.- Gracias.

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional Sustituto en la Delegación Iztapalapa, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y a la ciudadana doctora Judith Vanegas Tapia, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, doctora.

LA C. DOCTORA JUDITH VANEGAS TAPIA.-
“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional Sustituta en la Delegación Milpa Alta, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes permanecer de pie, y al ciudadano licenciado Héctor Serrano Cortes, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO, HÉCTOR SERRANO CORTES.-
“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional Sustituto en la Delegación Venustiano Carranza, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadano. Se instruye a la comisión de cortesía acompañar a los ciudadanos Jefes Delegacionales Sustitutos a su salida del salón de sesiones cuando así deseen hacerlo.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aprobación del acuerdo y protesta que ha sido rendida para los efectos conducentes.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una iniciativa de proyecto de Ley del Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Angel Toscano Velasco, a nombre de los integrantes de la Comisión de Fomento Económico.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- Gracias, Presidente.

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL DISTRITO FEDERAL

C. Diputada Ruth Zavaleta Salgado
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura
Presente

Honorable Asamblea:

*Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Constitucional BASE PRIMERA inciso j), 42 fracciones XI y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 11, y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículos 66 fracción I y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos diputados sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación es la actividad humana que mediante la racionalización del conjunto de la actividad económica de la sociedad busca determinados objetivos.

La información estadística, es por lo tanto, un instrumento indispensable, presupuesto metodológico en la toma de decisiones en la administración pública a través del procesamiento de datos que se traduzcan en herramienta de planeación y evaluación de la actividad económica y social, así como la prestación de los servicios.

En época reciente, el término planeación ha tenido un auge importante en todo el mundo como uno de los principales instrumentos de la administración pública, para dar racionalidad a la asignación y el ejercicio de los recursos.

La planeación del desarrollo surgió en la Rusia Comunista de 1926, pero sólo en su aspecto imperativo, es decir, que el Estado decidiría qué rumbo debía tomar la economía de ese país sin modificar el régimen de propiedad que hasta ese momento tenían. Con el transcurrir de los años, este diseño de anticipar acciones de gobierno para lograr un fin de largo plazo determinado, fue importado por otros países.

Las experiencias de planeación en México y, en general, en América Latina, han sido poco exitosas; entre los problemas a los que se ha enfrentado se encuentran aspectos diversos como: las deficiencias de información estadística, falta de proyectos, inexperiencia de los

planeadores y condiciones internacionales desfavorables para la planeación, entre otros.

En la planeación, no se trata sólo de concebir el futuro deseado, ni de esclarecer el presente o de observar el pasado para anticipar el futuro; sino de integrar la observación del pasado y sus efectos en el presente y futuro, con los sucesos futuros probables.

Los fracasos de la planeación se encuentran relacionados a ciertas condiciones básicas que la planeación requiere: contar con un sistema eficiente de información estadística que permita formular y evaluar las necesidades más apremiantes de las localidades, un respaldo institucional y político de las autoridades, así como voluntad política e iniciativa del gobernante en turno.

En el contexto mundial que exigía a los gobiernos una adecuada asignación del gasto que preparara la infraestructura necesaria para la apertura comercial, México hizo en 1933 su primer intento de Plan de Desarrollo, que se denominaba “Plan Global de Desarrollo”; pero no fue sino hasta 1980 que se dieron las condiciones necesarias para una reforma constitucional. Es también en este año, en el que se expide la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Posteriormente, en 1983 fue reformado el artículo 26 de nuestra Carta Magna que institucionaliza la planeación democrática del desarrollo nacional y crea las condiciones jurídicas para la emisión de la Ley de Planeación del Desarrollo que aún se encuentra vigente y que distribuye las atribuciones de la función planeadora al Presidente de la República, los titulares de las Secretarías y los Gobernadores de las Entidades Federativas.

En este contexto, con el nuevo estatus jurídico del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno electo debe formular un Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal, que entre otras cosas, desagregue los objetivos planteados por el Plan Nacional de Desarrollo.

En el Distrito Federal la experiencia en materia de planeación del desarrollo es reciente: las anteriores administraciones estaban supeditadas directamente al Presidente de la República, por lo que no se accedía a recursos que pudieran ser canalizados a los problemas emergentes en forma directa. Actualmente, la situación política es distinta, pero sigue prevaleciendo el desconocimiento en el funcionamiento de la planeación del desarrollo, se carece de una adecuada infraestructura burocrática que vincule, en colaboración con el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica la información estadística a la actividad planeadora y más allá utilice las investigaciones realizadas por las Universidades y por el Sector Privado, al desarrollo del Distrito Federal, y desafortunadamente carecemos del

personal con el grado de especialización requerido para una adecuada planeación y racionalización económica que sirva de apoyo a la labor planificadora del Jefe de Gobierno y las dependencias.

Para que las tareas relacionadas con la planeación puedan realizarse debe existir una interacción entre los diferentes aparatos de planeación. La tarea del planificador consiste en traducir las estadísticas, las investigaciones de tipo económico y social para hacer más racional la decisión política, al mismo tiempo, debe interpretar las decisiones políticas en función de las nuevas consecuencias sobre el modelo económico y social. Para lograrlo, se debe tener un mínimo consenso entre los grupos políticos y los responsables de la planeación.

Adicionalmente, el proceso de planeación exige una formalización institucional, es decir, debe regularse e integrarse dentro del quehacer administrativo, a fin de obtener continuidad y permanencia. Por ello, al interior de la administración pública, se le asigna un lugar a la planeación global y sectorial de manera que su funcionamiento quede institucionalizado.

Las principales dificultades con las que ha tropezado la planeación es la falta de vinculación de las oficinas de planeación con la sociedad, lo que no permite generar el suficiente consenso para superar los obstáculos que se presenten a su ejecución, la inexistencia de una política clara de desarrollo, la imprecisión sobre las estrategias de desarrollo viables técnica y socialmente, falta de condiciones administrativas o políticas y la capacidad, el prestigio y la influencia técnica de los órganos de planeación.

Se presenta ahora la oportunidad de contar con un órgano especializado en las dos grandes materias con las que no contamos: información estadística y evaluación de proyectos de inversión de la administración pública del Distrito Federal.

Este, es un órgano al que se otorgan diversas atribuciones, entre las que destacan: ser el coordinador de los servicios locales de información estadística y geográfica; y realizar la evaluación de proyectos de la administración pública.

Se trata de un órgano que además asesore, sugiera, evalúe y oriente en la precisión de metas y acciones para cumplir con los objetivos del Programa General de desarrollo del Distrito Federal, a través de una correcta asignación de los recursos.

Un órgano encargado de que la planeación del desarrollo en el Distrito Federal, se realice a través de cinco supuestos básicos:

1. Correspondencia. *La planeación requiere un ejercicio de abstracción intelectual previo que permita representar*

a la realidad. El modelo construido a partir de la realidad permite concebir las alteraciones necesarias en la dirección y velocidad del proceso de desarrollo.

Si el modelo es inadecuado, lo será también su capacidad para abordar los problemas que se plantean, por lo que se deberán integrar categorías de análisis representativas del ámbito social y político.

En este sentido, se faculta a este órgano asesor en la planeación del desarrollo, a elaborar un diagnóstico estadístico y socioeconómico del Distrito Federal, que en forma objetiva muestre al Jefe de Gobierno electo, las debilidades y fortalezas del territorio que va administrar, permitiéndole priorizar problemas y soluciones.

2. Totalidad analítica. La planeación global representa un marco estratégico previo y proporciona la referencia para la planeación sectorial, institucional, delegacional y la elaboración de proyectos específicos, así como la integración de los cortes sectoriales y espaciales a un todo armónico.

La totalidad analítica requiere ampliar la esfera de análisis para abarcar como parte de un todo a lo económico, lo político y lo social y, de esta manera, complementar los criterios de eficacia económica con los de eficacia política, lo que permitirá que la planeación supere su concepción meramente normativa.

Esto significa que un requisito indispensable de la planeación es la institucionalización del proceso planeador; por ello, el órgano descentralizado que se propone, será el vínculo entre las diferentes oficinas encargadas de la generación de información estadística y planeación en la administración pública; es decir, dará la correlación que permita la continuidad y cumplimiento de los objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, asignando tareas específicas.

3. Equilibrio. La planeación difícilmente puede suponer una perfecta capacidad de previsión del sistema económico para actuar en el sentido que la previsión indica por la existencia del sector privado, por lo que los desajustes entre la oferta y la demanda no se pueden evitar ante la complejidad del proceso social.

El papel de la planeación es contribuir a superar los desequilibrios, sin lograr un equilibrio en un momento determinado; la planeación debe definir las formas de conducir las fuerzas que generan los desequilibrios, y en algunos casos crear desequilibrios para conducir la evolución del proceso hacia la imagen perseguida; también puede prever las consecuencias de los desequilibrios que sean difíciles de superar.

4. Racionalidad y discontinuidad histórica. La planeación procura alcanzar la máxima racionalidad en

las decisiones. Así la utilización de instrumentos analíticos se destina a garantizar la racionalidad formal de los planes, aunque no asegura que ello pueda modificar la realidad.

La estadística en la planeación, deberá ser aplicada como un instrumento capaz de modificar las tendencias espontáneas del sistema económico.

5. Cuantificación Operativa. Se refiere a la posibilidad de anticipar cuantitativamente los fenómenos económicos y sociales, partiendo del supuesto que la medición de las variables que influyen sobre el crecimiento del ingreso haría posible manejar el sistema económico a través de la utilización de diversos mecanismos como los impuestos, créditos, incentivos, permisos de inversión, entre otros. Este tipo de cuantificación es necesario complementarla con una más compleja que incorpore aspectos cualitativos del desarrollo, para que este proceso guarde relación con la preocupación por la dirección del proceso de crecimiento.

Se trata de pasar de una cuantificación extensiva a una cuantificación selectiva que se concentre en las variables estratégicas y decisivas para los programas.

El órgano que se propone no es la primera experiencia en la creación de órganos encargados de la planeación del desarrollo; al inicio del régimen encabezado por Adolfo Ruiz Cortínez, en 1952, el país se encontraba pasando por una recesión económica, por lo que una comisión mixta de expertos del gobierno mexicano y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento le sugirió al Presidente la necesidad de elaborar un plan de desarrollo.

En respuesta, a mediados de 1953, Ruiz Cortínez ordenó la creación de un organismo, el Comité de Inversiones, con la finalidad de elaborar un plan de inversiones del sector público para el período 1953-1958, que tuvo como funciones:

1. Estudiar y evaluar proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades del país
2. Formular estudios económicos destinados a coordinar la prioridad, el volumen y el papel de las inversiones públicas conforme a los objetivos de la política económica y social
3. Someter a consideración del presidente un programa de inversiones públicas
4. Sugerir ajustes periódicos al programa de inversiones públicas.

La Comisión de Inversiones, fue la primera experiencia exitosa en planeación, debido principalmente al fácil y rápido acceso que tenía al Presidente, al hecho de que se mantenía ajena a conflictos políticos, a la concentración

de información económica, y a centralizar sus actividades a la labor técnica y al seguimiento que se le daba a los proyectos desde su preparación hasta la ejecución.

Por su parte, el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, creado por decreto de Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, hoy por hoy es uno de los pilares de la planeación del desarrollo a nivel nacional, genera toda la información estadística general del país, que se refiere a datos cualitativos relativos a diversos aspectos de la realidad y actividades nacionales y de la generación de la información geográfica referente a las condiciones físicas de nuestro territorio nacional.

Sobre el particular y sin descartar el éxito e importante labor del INEGI, el Distrito Federal carece de un órgano que vinculado a la labor de aquél, contribuya en forma directa a la planeación del Desarrollo.

Hoy, presentamos ante el Pleno de esta Asamblea la Iniciativa de Ley Orgánica del Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal, que tiene, entre otros objetivos, aportar toda la información necesaria para la formulación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y retomar las experiencias exitosas en materia de evaluación de proyectos; propone la profesionalización de personal en la generación de información estadística y ser un soporte técnico y de registro de proyectos para la administración pública.

Proponemos la creación de un órgano descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con la característica de ser autónomo. Este organismo estará integrado por un Presidente, un consejo técnico como órgano de gobierno interior, y todo el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de sus fines.

El Presidente del Instituto será ratificado por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con un perfil profesional específico que permita que el desempeño de su trabajo, sea eficaz.

El órgano de gobierno interior es un requisito fundamental para el adecuado funcionamiento de un organismo descentralizado; ya que es el encargado de vigilar que cumpla con las atribuciones y objeto que le fue conferido y quien fiscalizará de primera mano el ejercicio de los recursos que le sean asignados. El órgano de gobierno interior del Instituto ha sido denominado Consejo Técnico, que será presidido por el Secretario de Finanzas del Gobierno capitalino pues es quien conoce la integración de los Programas Operativos de cada dependencia y entidad de la administración pública del Distrito Federal y por lo tanto, debe conocer los rubros que pretenden cubrirse a través de la priorización de las partidas presupuestales y los programas.

Proponemos la realización de un análisis de rentabilidad social de los objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de proyectos específicos que sean de importancia significativa por los recursos que requiera, o bien, de dónde provengan esos recursos. Esta evaluación se llevará a cabo en la Unidad de Banco de Proyectos del Instituto y la Iniciativa establece los plazos para entregar los proyectos y para realizar los diagnósticos respectivos.

La meta fundamental es dar el primer paso hacia un desarrollo que se sostenga en una adecuada asignación de los recursos públicos, es decir, que se invierta en aquellos proyectos que aporten un mayor beneficio neto y estabilidad permanente. Con la aprobación de la creación de este Instituto, avanzamos hacia un Distrito Federal más transparente, ordenado y equitativo.

De conformidad con los postulados y fundamentos de derecho expuestos relativos a la materia de Planificación y de Administración de la Información Socio económica del Distrito Federal, los que suscriben presentamos la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:*

- I. *Regular la actividad estadística como instrumento de ordenación y planificación en el Distrito Federal;*
- II. *Crear y otorgar la estructura orgánica al Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal, como órgano integrante del Sistema Nacional Estadístico y de Información Geográfica de acuerdo con la Ley de Información Estadística y Geográfica; y asesor en planeación del desarrollo del Distrito Federal, en los términos fijados por el artículo 1 fracción VIII de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- III. *Establecer las obligaciones, competencia y obligaciones del Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal;*

- IV. *Establecer las atribuciones, competencia y obligaciones de los integrantes de la Administración Pública Local en materia de información estadística y planeación del desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- V. *Aportar al Gobierno del Distrito Federal, la información estadística que le permita conocer la realidad de la Ciudad y sirva como instrumento orientador en la planeación del desarrollo y la Formulación del Programa General de Desarrollo y los programas que de él se deriven;*
- VI. *Crear los vínculos que permitan a la Administración Pública Local, realizar las asignaciones del gasto público a aquellos proyectos que aporten una mayor rentabilidad social;*
- VII. *Establecer los criterios de evaluación de proyectos que se deriven de la instrumentación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*
- VIII. *Aportar a la actividad planeadora del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la información estadística requerida para formulación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y*
- IX. *Reducir la curva de aprendizaje de los funcionarios de la administración pública, con la evaluación de los proyectos y el Banco de Proyectos.*
- Artículo 2.-** *Para efectos de la Ley se entenderá por:*
- I. **Actividad Estadística:** *a la recopilación, elaboración y ordenamiento sistemático de la información cuantificable y la publicación y difusión de los resultados útiles para el conocimiento y análisis de la realidad geográfica, económica, demográfica, cultural y social del Distrito Federal;*
- II. **Administración Pública:** *a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, órganos desconcentrados que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento;*
- III. **Análisis de Rentabilidad:** *El estudio previo de aportaciones en rentabilidad social que realizará el Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal para evaluar*
- la contribución neta esperada que aporta un Programa o Proyecto Específico, en los términos fijados por esta Ley;*
- IV. **Asamblea:** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- V. **Comité de Planeación:** *El Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal con las atribuciones a que se refiere la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- VI. **Comité Mixto de Planeación:** *A los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo en cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal;*
- VII. **Delegación:** *Al órgano político administrativo en cada demarcación territorial;*
- VIII. **Dependencias:** *La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica; la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- IX. **Desarrollo:** *Los cambios fundamentales en la estructura económica y social que inducen al mejoramiento en la calidad de vida de las personas;*
- X. **Entidades, órganos desconcentrados:** *Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;*
- XI. **Estatuto:** *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*
- XII. **Información estadística:** *Conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los particulares, empresas e instituciones sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales;*
- XIII. **Información Geográfica:** *Conjunto de datos, símbolos y representaciones organizadas para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.*
- XIV. **Instituto:** *El Instituto de Planificación e Información Socio económica del Distrito Federal;*
- XV. **Jefe Delegacional:** *A los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal en los términos que establece la Ley Orgánica;*
- XVI. **Jefe de Gobierno:** *Al titular del Gobierno del Distrito Federal;*

- XVII. Ley:** *La Ley del Instituto de Planificación e Información Socio económica del Distrito Federal;*
- XVIII. Ley de Planeación:** *La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- XIX. Ley Orgánica:** *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XX. Órganos desconcentrados:** *Los que con ese carácter se establezca conforme al Artículo 91 del Estatuto;*
- XXI. Planeación del Desarrollo:** *El conjunto de acciones ordenadas y sistemáticas que en uso de sus atribuciones legales realiza el Jefe de Gobierno, para la regulación y promoción de la actividad económica, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales con previsiones de solucionar problemas presentes y futuros;*
- XXII. Presidente del Instituto:** *Titular del Instituto de Planificación e Información Socio económica del Distrito Federal;*
- XXIII. Programas:** *Los programas sectoriales, institucionales, especiales y parciales a que se refiere la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- XXIV. Programa Delegacional:** *Programa de desarrollo en cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal*
- XXV. Programa de Corto Plazo:** *Aquel cuyas previsiones o tiempo de ejecución sea de uno a tres años;*
- XXVI. Programa de Largo Plazo:** *Al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y aquellos cuyo tiempo de ejecución o previsiones sea de 6 años;*
- XXVII. Programa de Mediano Plazo:** *Aquél cuyo tiempo de ejecución o previsiones sea mayor de 3 y hasta 6 años;*
- XXVIII. Programa General:** *El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*
- XXIX. Programa de Estadística:** *El Programa de Información Estadística y Geográfica del Distrito Federal;*
- XXX. Rentabilidad Social:** *La contribución neta a la riqueza social que aporta una inversión;*
- XXXI. Sector Privado:** *Los empresarios y organizaciones empresariales del Distrito Federal;*
- XXXII. Sector Social:** *Las personas, organizaciones sociales, agrupaciones, uniones y otras formas de*

asociación productiva que pueden ser comunales, que tengan el propósito de participar en la esfera de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que su fin no sea el lucro y se encuentren establecidas en el Distrito Federal;

XXXIII. Secretaría: *A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;* y

XXXIV. Sistema: *El Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.*

Artículo 3º.- *La recopilación de información, análisis de rentabilidad y en general los procedimientos que se sigan ante el Instituto se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.*

Será responsabilidad del Instituto que los actos y procedimientos convenidos con terceros, se cumplan bajo las premisas anteriores.

Artículo 4º.- *Serán de aplicación supletoria en lo no previsto por esta Ley en todo lo que no la contradiga, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD E INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 5º.- *El Instituto será la Unidad Coordinadora de los Servicios Locales de Estadística e Información Geográfica en los términos fijados por la Ley de Información Estadística y Geográfica.*

Artículo 6º.- *La obtención y utilización de la información estadística y geográfica será el presupuesto metodológico para la preparación y formulación del Programa General, los Programas y los Programas Delegacionales, así como para la toma de decisiones administrativas y ejecución del gasto.*

Artículo 7º.- *La coordinación de las actividades en materia de información estadística, la metodología, la aplicación de normas técnicas y principios homogéneos para la obtención de la información estadística y geográfica, generada u obtenida por el Instituto, será producto de los Convenios que firme a través de su Presidente y la Coordinación de Sector con el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

Artículo 8º.- *El Jefe de Gobierno, la Asamblea, los titulares de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados*

y Delegaciones y todos aquellos órganos y organismos que suministren información estadística al Instituto, son responsables de la veracidad de la información que proporcionen.

Capítulo II **De la obtención de la Información**

Artículo 9º.- La información estadística generada por el Instituto, en el Distrito Federal, será básica y Derivada.

Es información básica la que se obtiene directamente del informante, sea persona física o moral, organismos públicos o privados, registros administrativos, encuestas, investigaciones de campo y/o cualquier fuente similar.

Es información derivada la que es resultado de aplicar procesos estadísticos o de manejo de la información básica.

Artículo 10.- Los datos e informes que los particulares proporcionen para fines estadísticos o provengan de registros administrativos o civiles, serán manejados, para efecto de esta ley, bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva, y no podrán comunicarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información estadística, esta no podrá referirse en ningún caso a datos relacionados con menos de tres unidades de observación y deberá estar integrada de tal manera que se preserve el anonimato de los informantes.

Artículo 11.- La actividad estadística regulada por la presente Ley se regirá, con carácter general, por los siguientes principios:

- a) **Transparencia.** En todos los cuestionarios o formularios de cada operación estadística regulada por la presente Ley se deberá hacer constar: las características de la actividad estadística que se realiza y la finalidad principal a la que se destinan los datos;
- b) **Homogeneidad.** Para la realización de la actividad estadística regulada por la presente ley se aplicarán un conjunto unificado de unidades estadísticas y territoriales, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones, así como cualquier otra característica que contribuya a homogeneizar la actividad estadística; este proceso será provisto por los Convenios firmados con Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- c) **Proporcionalidad.** Toda la actividad estadística generada en el marco de la presente ley, deberá procurar la proporcionalidad entre los resultados

obtenidos y la naturaleza y el volumen de la información;

- d) **Difusión de Resultados.** Los resultados de toda actividad estadística realizada por el Instituto o por cualquier otro organismo público o privado, con subvención o por convenio con el mismo e incluida o no en la Ley de Planeación del Distrito Federal, serán publicados.

El Instituto facilitará a cualquier interesado que lo solicite, los resultados estadísticos, fuere cual fuere el nivel de desagregación de estos, y que estén técnicamente correctos, siempre que ello, no atente contra el secreto estadístico. La consulta de las estadísticas realizadas por el Instituto será gratuita, sin embargo, el Instituto aprobará y hará públicos los precios que, en todo caso, pueden aplicarse en función del soporte o del nivel de desagregación técnicamente aceptable, solicitados en la consulta.

Artículo 12.- Son informantes del Instituto o la Secretaría, para captar, producir, procesar y divulgar información estadística y geográfica y colaborarán con el mismo cuando se los solicite:

- a) Los particulares;
- b) Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos de la administración pública local;
- c) Los tres órganos de poder del Distrito Federal;
- d) Las instituciones sociales, públicas o privadas.

Los informantes, en su caso, podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernan, al demostrar que son inexactos, falsos, equívocos u obsoletos, y denunciar a las autoridades administrativas o judiciales; cualquier hecho o circunstancia que demuestre que se ha violentado el principio de confidencialidad de los datos o la reserva establecida por esta Ley.

Capítulo III **Del Sistema Local de Información Estadística y del Programa de Desarrollo de Información Estadística del Distrito Federal**

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, organizará, coordinará y fijará el funcionamiento y planeación de las y normas que deban observar las dependencias y entidades, órganos desconcentrados de la administración pública local.

La ejecución de las actividades que se desarrollen para el funcionamiento del Sistema, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se firmen con el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 14.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría, formulará e instrumentará el Programa de Desarrollo de Estadística e Información Geográfica del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Estadística y Geográfica; que estará sujeto a un permanente análisis y evaluación y que deberá desarrollarse conforme a lo siguiente:

- a) Establecerá las actividades prioritarias en materia de estadística;
- b) Definirá las normas a que deberán ceñirse las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos en la realización de actividades relacionadas con la estadística;
- c) Garantizará la prestación del Servicio Público Local de Información Estadística;

Artículo 15.- Los procedimientos de captación y procesamiento de datos de los padrones, inventarios, registros, catastros, directorios de personas físicas y morales, encuestas económicas, sociales, y de cualquier índole, se deberán coordinar a los realizados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica sobre el mismo tema

El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría, garantizará la homogeneidad y comparabilidad de la información, desde la captación y procesamiento, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones y demás elementos que sean indispensables; a través de los convenios de coordinación con el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 16.- Están amparados por el secreto estadístico todos los datos individuales de comunicación obligatorio de carácter privado, personal, familiar, económico o financiero que, o bien permitan la identificación directa de los informantes, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos, ya estén tales datos referidos a personas físicas o morales.

Artículo 17.- No quedan amparados por el secreto estadístico los directorios que no contengan mas datos que las simples relaciones de establecimientos, empresas, organismos de cualquier clase, en cuanto aludan a su denominación, actividad, producto o servicio o al intervalo de tamaño a que pertenezcan.

Artículo 18.- Tienen obligación de mantener el secreto estadístico todas las personas, organismos o instituciones que intervengan en el proceso estadístico. Esta obligación debe estar presente, aun después de que las personas obligadas a guardarlo concluyan sus actividades profesionales o su vinculación a los servicios estadísticos.

Artículo 19.- Los datos que sirvan para la identificación de los informantes se destruirán cuando su conservación deje de ser necesaria para el desarrollo de las operaciones estadísticas.

En todo caso los nombres y la dirección de los obligados a prestar información se separaran de los demás datos.

Artículo 20.- Los datos que derive de expedientes administrativos. No proporcionados por los administrados como información estadística, gozarán de la confidencialidad que reconozcan, en general, las leyes administrativas.

TÍTULO TERCERO

De la Planificación del Desarrollo

Capítulo I

De la evaluación de proyectos

Artículo 21.- La Evaluación de Proyectos tiene como finalidad conducir a la Administración Pública a asignar recursos presupuestales y de crédito a proyectos que, comparativamente, sean la mejor inversión entre las alternativas posibles.

El Proceso de evaluación abarca: análisis de rentabilidad, estudios de impacto y su almacenamiento en el Banco de Proyectos del Instituto.

Artículo 22.- En cumplimiento de los objetivos de la Ley de Planeación, y de la responsabilidad del Estado en materia de planeación del desarrollo, los Proyectos Específicos que se deriven de la instrumentación del Programa General, los Programas y los Programas Delegacionales, deberán someterse a los análisis de rentabilidad cuando se encuentren en los supuestos señalados por el artículo 27.

Artículo 23.- El proceso de evaluación de los proyectos específicos que se deriven del Programa General, los Programas o los Programas Delegacionales indicará por lo menos:

- a. Los objetivos y alcances del Proyecto;
- b. El número de beneficiados;
- c. La inversión directa de los proyectos por ejecutar;
- d. La viabilidad financiera;
- e. Relación costo – beneficio;
- f. La evaluación social con rentabilidad positiva; y
- g. Alternativa de inversión, en su caso.

Artículo 24.- El Comité del Instituto, en coordinación con el Comité de Planeación, elaborarán el Manual Metodológico General para la evaluación de los

proyectos, donde se especificará el ciclo de identificación, preparación y evaluación de cada uno de ellos y deberá señalar por lo menos:

- a) Diagnóstico,
- b) Análisis de mejores prácticas;
- c) Marco Formal del Ciclo del Proyecto;
- d) Marco Institucional y Legal;
- e) Diseño y análisis de la propuesta;
- f) Alcances y viabilidad financiera;
- f) Sustentabilidad del Proyecto, y
- g) Sistema de Evaluación y Control.
- h) Sistema de Evaluación del Desempeño;

Artículo 25.- Los proyectos que se deriven del Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita el Jefe de Gobierno a la Asamblea, serán sometidos al análisis de rentabilidad previo a su puesta en práctica cuando se encuentre dentro de los supuestos señalados en el artículo 27.

Artículo 26.- El Instituto será parte integrante del Sistema de Planeación y de los Subsistemas de Planeación a que hace referencia la Ley de Planeación y coordinará la participación del Distrito Federal en el Sistema Local de Información Estadística a que hace referencia la Ley de Información Estadística y Geográfica.

En el ámbito de sus atribuciones, se encuentra facultado para convenir con personas de derecho público o privado, institutos, universidades, cámaras, asociaciones de profesionistas, fundaciones o consultorías privadas, la realización de estudios de impacto, análisis de proyectos de inversión y en general cualquier tipo de investigación de infraestructura urbana y asignación del gasto y canalizará sus esfuerzos y los resultados de su trabajo al Jefe de Gobierno, la Asamblea y demás órganos de la administración pública local para que la información obtenida sea aplicada.

Artículo 27.- Serán sometidos a análisis de rentabilidad social los proyectos específicos de inversión que se deriven de la instrumentación y ejecución del Programa General, los Programas y los Programas Delegacionales, previo a su puesta en práctica en los siguientes casos:

- I. Cuando la realización de la obra requiera una asignación presupuestal superior a los ciento noventa y dos mil salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal; tratándose de la Administración Pública centralizada y descentralizada.
- II. Cuando la realización de la obra requiera una asignación presupuestal superior a los setenta y

dos mil salarios mínimos mensuales en el Distrito Federal; tratándose de inversiones delegacionales;

- III. Cuando el proyecto requiera asignaciones presupuestales multianuales;
- IV. Cuando la inversión haya sido identificada como prioritaria en el Presupuesto de Egresos;
- V. Cuando la inversión provenga de la Deuda Pública del Distrito Federal;
- VI. Cuando lo solicite el Jefe de Gobierno, alguna Secretaría o los Comités Mixtos;
- VII. Cuando esta o cualquier otra ley lo ordene.

Artículo 28.- El Instituto deberá resolver y entregar a la autoridad de que se trate, los dictámenes de rentabilidad social dentro de los 45 días naturales posteriores a su recepción. El Presidente del Instituto no podrá omitir la obligación que impone este artículo.

Los resultados de los dictámenes no serán vinculatorios para la autoridad, pero sentarán precedente sobre su administración.

Artículo 29.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias y entidades, órganos desconcentrados y los Jefes Delegacionales en los ámbitos de sus competencias, deberán entregar oportunamente al Instituto los diagnósticos, planos, informes y cualquier dato o documento relacionado con la ejecución de los proyectos a evaluar; en todo caso, el plazo mínimo de entrega será de 60 días naturales anteriores a la ejecución o a la presentación del proyecto de presupuesto de egresos a la Asamblea.

Adicionalmente, el Instituto remitirá a la Asamblea los análisis de rentabilidad para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Capítulo II **Del Banco de Proyectos**

Artículo 30.- El Instituto contará con un Banco de Proyectos de inversión que será encargado de almacenar, identificar y evaluar los proyectos enviados por el jefe de Gobierno, titulares de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos.

Artículo 31.- El Banco de Proyectos dispondrá de un inventario de proyectos, clasificados por grado de preparación, madurez, origen del proyecto, instancia ejecutora y por otros aspectos que decida el Presidente en coordinación con el Consejo Técnico, con el objetivo de contribuir a mejorar la eficiencia de la inversión pública y la presupuestación en el corto, mediano y largo plazos, a través de:

- I. *Sugerir al Jefe de Gobierno las políticas, estrategias y lineamientos que permitan definir los mecanismos y estructuras que se requieren para alcanzar los objetivos de la planeación. Dichas políticas, estrategias y lineamientos contendrán información sobre el empleo adecuado de los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales que puedan ser utilizados para lograr un avance o desarrollo equilibrado e integral;*
- II. *Desarrollar un sistema de información para la administración pública del Distrito Federal, que coordine y vincule la actividad planeadora de cada órgano de la administración pública del Distrito Federal;*
- III. *Desarrollar metodologías apropiadas, destinadas a identificar, priorizar, realizar el seguimiento y evaluar los programas y proyectos del sector público;*
- IV. *Facilitar, estandarizar y coordinar el acopio y difusión de información basada en el ciclo de los proyectos, evitando soluciones parciales a través de proyectos de infraestructura o inversión insuficientes o inconexos;*
- V. *Asesorar a los funcionarios en el uso de metodologías, normas y procedimientos de evaluación y administración de proyectos;*
- VI. *Emitir dictámenes de los proyectos terminados, en ejecución y proyectos que postulan a financiamiento;*
- VII. *Establecer criterios objetivos y diseñar parámetros que permitan hacer análisis comparativos con proyectos alternativos, con el fin de mejorar la selección y la asignación del gasto público;*
- VIII. *Desarrollar una metodología de evaluación social de proyectos con el uso de herramientas analíticas para valorar si el programa o proyecto, en cada una de sus etapas, justifica su realización, desde el punto de vista de la mejor rentabilidad social, ante proyectos alternativos con criterios de dictaminación independiente. Esta metodología debe estar diseñada de tal forma que pueda ser adoptada como metodología estándar por los sectores público, privado y social y por la ciudadanía en su conjunto;*
- IX. *Desarrollar esquemas de participación del sector privado para lograr la utilización de fuentes de financiamiento diversificadas en las estructuras financieras de los proyectos, con participación de capital de riesgo privado,*
- X. *Realizar los análisis de rentabilidad de los programas y proyectos específicos a que se refiere el artículo 27 de la Ley.*

TÍTULO CUARTO

Atribuciones

Capítulo Único

De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 32.- *Son obligaciones del Jefe de Gobierno:*

- I. *Firmar con el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, los convenios y acuerdos de colaboración para poner en práctica el Sistema Local de Información Estadística, el Servicio Local de Información Estadística y homogeneizar los procedimientos de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística;*
- II. *Instruir a la Administración Pública a entregar la información que sea requerida para la obtención de la información estadística;*
- III. *Elaborar las normas, circulares, memorandos y acuerdos que sean necesarios para entrega de los registros administrativos que requiera el Instituto;*
- IV. *Remitir con oportunidad y en los plazos establecidos en la Ley, la información para la evaluación de los proyectos;*
- V. *Formular el Programa General con base en la información estadística, evaluación de proyectos y diagnóstico estadístico y socioeconómico que le remita el Instituto;*
- VI. *Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, lo necesario para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la ley;*
- VII. *Las demás que la ley y demás disposiciones jurídicas le señalen.*

Artículo 33.- *Son obligaciones de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y delegaciones, las siguientes:*

- I. *Entregar al Instituto, los registros administrativos que les sean requeridos para la conformación del Sistema de Información Estadística del Distrito Federal;*
- II. *Colaborar con el Instituto, en el ámbito de su competencia, para la recopilación de la información para la formulación de estadísticas en el Distrito Federal;*
- III. *Formular los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales, Parciales y*

Delegacionales, según corresponda, con apego a los resultados de la evaluación de proyectos, y la información estadística que les proporcione el Instituto;

- IV. *Remitir con oportunidad y en los plazos establecidos por la Ley, la información que le solicite el Instituto o la Secretaría;*
- V. *Entregar en forma mensual las actualizaciones de la información a que se refiere la fracción anterior;*
- VI. *Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, a que se cumplan los objetivos planteados por la Ley;*
- VII. *Las demás la Ley y otras disposiciones jurídicas le señalen.*

Artículo 34.- *Son atribuciones de la Secretaría, como Coordinadora de Sector, las siguientes:*

- I. *Coordinar y desarrollar el funcionamiento del Sistema Local de Información Estadística;*
- II. *Solicitar de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, delegaciones y demás instituciones y poderes públicos, la información estadística especial, básica o derivada;*
- III. *Participar con el Jefe de Gobierno, en la firma de los convenios y acuerdos con el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;*
- IV. *Proponer al Jefe de Gobierno una terna candidatos a Presidente del Instituto, de conformidad con el Procedimiento establecido en la Ley;*
- V. *Las demás que le otorgue esta Ley o que sean inherentes al cumplimiento de la misma.*

TÍTULO QUINTO

De la naturaleza Jurídica y Estructura del Instituto

Capítulo I

Naturaleza Jurídica

Artículo 35.- *En términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se crea el Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la administración pública con autonomía, con capacidad y patrimonio propios por lo que no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.*

Su coordinadora de sector será la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, que tendrá las atribuciones que esta Ley señale.

Artículo 36.- *Su patrimonio estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que le proporcione el Jefe de Gobierno; por el monto de recursos que le fije la Asamblea en el presupuesto de egresos y de las cuotas por los servicios de investigación y capacitación que preste, así como los que provengan de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios en materia de estadística, información geográfica e informática que produzca directamente o en colaboración con otras unidades de los servicios y sistemas a que esta Ley se refiere, a efecto de recuperar su costo de producción y continuar proporcionando dichos servicios.*

Capítulo II **De la Estructura del Instituto**

Artículo 37.- *El Instituto se integrará por un Presidente y un Consejo Técnico y el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de su objeto.*

Artículo 38.- *El Presidente del Instituto deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y sociales;*
- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento;*
- III. *Poseer por lo menos grado de Licenciatura en cualquier rama de la Ciencia relacionada con evaluación de proyectos, políticas públicas, economía, actuaría, administración o derecho;*
- IV. *Tener experiencia práctica en materia de planeación del desarrollo de por lo menos cinco años al momento de su inclusión en la terna; y*
- V. *Gozar de buena reputación y reconocido prestigio público y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; tratándose de delitos patrimoniales, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.*

Artículo 39.- *El Presidente del Instituto será nombrado por el Jefe de Gobierno con Ratificación de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea.*

Artículo 40.- *El Presidente del Instituto durará en su cargo seis años y entrará en funciones el primero de diciembre del tercer año de la administración del Jefe de Gobierno en turno, pudiendo ser nombrado y confirmado, en su caso, solamente para un segundo período, en los términos del párrafo primero del Artículo anterior.*

Artículo 41.- *El órgano interno de gobierno del Instituto, será un Consejo Técnico cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea.*

El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien será nombrado por el propio Consejo a propuesta del Presidente del Instituto y dará trámite a las resoluciones de dicho Consejo en los términos que disponga el Reglamento Interno.

Artículo 42.- El Consejo Técnico del Instituto estará formado por diez ciudadanos, hombres y mujeres, que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad, y cuando menos cinco de ellos no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público. Al frente del Consejo Técnico estará el Secretario de Finanzas o la persona que éste designe.

Por cada miembro del Consejo Técnico existirá un suplente. El cargo de miembro del Consejo Técnico es de carácter honorario, personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

El Consejo Técnico se reunirá por lo menos 4 veces al año y sesionará válidamente con la mayoría simple de los miembros que lo integran.

El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria y extraordinariamente cuando dos terceras partes del Consejo Técnico lo soliciten o su Presidente o el Presidente del Instituto lo convoquen.

Cada tres años deberá ser sustituido el miembro de mayor antigüedad de dicho Consejo Técnico, con excepción del Secretario de Finanzas, que permanecerá siempre al frente del mismo.

Las decisiones que tome el Consejo Técnico serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de Calidad.

Artículo 43.- El Presidente del Instituto enviará un informe cada 17 de septiembre al Jefe de Gobierno y a la Asamblea sobre las actividades que haya realizado en dicho período. Dicho informe deberá ser difundido vía internet en las distintas páginas de esos órganos de gobierno y estará a disposición en las oficinas del Instituto para la consulta de los particulares.

Artículo 44.- El Presidente del Instituto no podrá ser detenido, sancionado o juzgado por las opiniones, alternativas o dictámenes que emitan, ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de las facultades propias de sus cargos que les asigne esta Ley.

Artículo 45.- El Presidente del Instituto de Proyectos y Planeación del Distrito Federal podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese supuesto o en el de renuncia, el Presidente será sustituido interinamente por el

responsable el Banco de Proyectos, en tanto se determina otro titular; conforme a lo establecido por esta Ley.

TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Capítulo I Atribuciones del Instituto

Artículo 46.- El Instituto, como instancia coordinadora del Sistema Local de Información Estadística, prestador del Servicio de Información Estadística y asesor en la planeación del Desarrollo del Distrito Federal, tiene las siguientes facultades, las que deberán ser ejercidas en forma obligatoria:

- I. Realizar un diagnóstico anual estadístico y socioeconómico de las fortalezas y debilidades del Distrito Federal, procurando que la información se encuentre desagregada por demarcación territorial, para obtener los primeros indicadores de potencialidad y de necesidades económicas, sociales, urbanas, financieras y administrativas, que será entregado al Jefe de Gobierno sin exceder del 01 de noviembre de cada año;
- II. Entregar al jefe de Gobierno electo, un diagnóstico estadístico y socioeconómico integral del Distrito Federal, que le sirva de apoyo y asesoría en la formulación del Programa General de Desarrollo de su Administración. El Diagnóstico deberá ser entregado una vez que le haya sido entregada la constancia de mayoría y el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto las impugnaciones relativas, en los términos que señala la Ley de Planeación.
- III. Asesorar técnica y analíticamente al Jefe de Gobierno, dependencias, entidades, órganos desconcentrados y delegaciones en la formulación e instrumentación de sus respectivos programas;
- IV. Entregar al Jefe de Gobierno la evaluación de los proyectos de inversión, así como toda la información que respalde sus resultados, previo a la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, a efecto de que sean incluidos y les sea asignada una partida presupuestal para su realización;
- V. Las demás que le asigne la Ley, la Ley de Planeación, el Reglamento de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Capítulo II Atribuciones del Presidente del Instituto

Artículo 47.- El Presidente del Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones tomadas en el Consejo Técnico, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Técnico, los proyectos de programa económico y de trabajo para el siguiente año;
- III. Presentar al Comité Técnico, dentro del primer trimestre del año; los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad Federal o Local y ante los organismos descentralizados federales, estatales o municipales;
- V. Ejercer todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio;
- VI. Otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, con excepción de los relativos a actos de dominio;
- VII. Rendir los informes de su gestión al Jefe de Gobierno y a la Asamblea del Distrito Federal el 17 de septiembre de cada año; y
- VIII. Las demás que le sean inherentes al puesto que desempeña.

Artículo 48.- Son atribuciones del Presidente del Instituto las siguientes:

- I. Recibir del Jefe de Gobierno, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y órganos político-administrativos los programas que deberán ser analizados en cuanto a su rentabilidad social;
- II. Recibir del Jefe de Gobierno, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y órganos político administrativos, los programas y los proyectos específicos que se deriven de su instrumentación, cuando deban ser analizados en cuanto a su rentabilidad social, en forma previa a su ejecución;
- III. Recibir del Jefe de Gobierno, dependencias, entidades, órganos desconcentrados y delegaciones, lo necesario para la formulación de la información estadística;
- IV. Turnar al Banco de Proyectos de Inversión, los programas o proyectos específicos en función de la materia de que se trate;
- V. Contratar o convenir, previa aprobación del Consejo Técnico, con las Universidades o Instituto de investigación o educación superior, la evaluación

de los proyectos específicos o programas que por su grado de especialización superen la capacidad del Instituto;

- VI. Consultar a las Universidades o Institutos de investigación de educación superior sobre los diagnósticos, análisis e investigaciones que realicen sobre el Distrito Federal y aprovecharlos en beneficio de la Ciudad;
- VII. Convocar a las Cámaras Empresariales en el Distrito Federal, por lo menos 2 veces al año, a que compartan sus esfuerzos, investigaciones y puntos de vista sobre la estadística y planeación del desarrollo del Distrito Federal;
- VIII. Solicitar al Jefe de Gobierno, titulares de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, órganos desconcentrados y órganos político administrativos toda la documentación, investigación, evaluación, estadísticas y cualquier otra información relacionada con los Programas y Proyectos Específicos que deban ser analizados en cuanto a rentabilidad en los términos señalados por la Ley;
- IX. Requerir al Jefe de Gobierno, titulares de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos, la información sobre los proyectos de inversión que hayan ejecutado y que estén traducidos en beneficios permanentes para ser almacenados en la Unidad de Banco de Proyectos; y
- X. Las demás que le otorgue la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Capítulo III

Atribuciones del Consejo Técnico del Instituto

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Técnico del Instituto, las siguientes:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Elaborar y actualizar los formatos para las consultas ciudadanas sobre la planeación;
- III. Revisar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de egresos anual y los estados financieros del Instituto;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y Reglamento Interior del Instituto, así como las reformas al mismo;
- V. Convocar a los titulares de la administración pública centralizada o desconcentrada, cuando los proyectos calificados o pendientes de calificar, estén relacionados con su actuación;

- VI. *Opinar sobre el proyecto del informe anual que el Presidente del Instituto debe enviar a la Asamblea y Jefe de Gobierno, así como de otros asuntos que le someta el propio Presidente;*
- VII. *Pedir al Presidente del Instituto información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto;*
- VIII. *Vigilar el ejercicio presupuestal del Instituto; y*
- IX. *Las demás que sean inherentes a su naturaleza.*

Artículo 50.- *El Presidente del Instituto podrá llevar a cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales, Universidades, Institutos, Asociaciones o agrupaciones, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos del Instituto y la situación y problemática del Distrito Federal en el mediano y largo plazo a fin de obtener alternativas de solución y depositarlas en el Banco de Proyectos de Inversión.*

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES

Capítulo Único Infracciones

Artículo 51.- *Serán responsables, en los términos de la ley en la materia, los servidores públicos que:*

- I. *Obstaculicen la labor del Instituto, aportando datos falsos, incompletos o incongruentes con dolo o mala fe;*
- II. *Entreguen información de manera extemporánea;*
- III. *Impidan el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;*
- IV. *Divulguen información confidencial y restringida en los términos de esta Ley; y,*
- V. *Entorpezcan deliberadamente los procedimientos de generación de información y evaluación de proyectos.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta su plena vigencia; y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los recursos humanos, materiales y presupuestales que requiera inicialmente el Instituto de Estadística y Planeación del Distrito Federal serán proporcionados por el Jefe de Gobierno.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Jefe de Gobierno enviará a la Asamblea, para su ratificación el nombramiento de Presidente del Instituto de Planificación e Información*

Socio económica del Distrito Federal, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- *El Jefe de Gobierno enviará a la Asamblea, para su aprobación, una lista de candidatos a integrar el Consejo Técnico del Instituto, en el término de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Los primeros miembros del Consejo Técnico del Instituto, realizarán una insaculación para conocer el orden en que serán sustituidos. La primera sustitución conforme a este ordenamiento se realizará dentro de los primeros doce meses del año en que haya publicada esta Ley.*

ARTÍCULO SEXTO.- *El Reglamento Interno de Instituto, será expedido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias y entidades y los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, deberán iniciar la recopilación y digitalización de la información que conformará el Banco de Información y la recopilación de la información que le sea requerida para la actividad estadística, el día siguiente a la publicación de estas reformas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias y entidades y los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, deberán remitir al Centro de Estudios, la información sobre la ejecución de los Programas que a cada una corresponda, su grado de ejecución, los proyectos concluidos y los que provengan de administraciones anteriores, en un plazo que no excederá de 1 año contado a partir de la publicación de estas reformas.*

ARTÍCULO NOVENO.- *Para la creación e instalación del Centro de Estudios de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, por única vez el Jefe de Gobierno deberá solicitar directamente a la Asamblea Legislativa una partida presupuestal de por lo menos 120 millones de pesos, el mismo año en el que estas reformas sean publicadas.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Para la designación del personal auxiliar que laborará en el Instituto, el Jefe de Gobierno deberá instrumentar un programa para trasladar al personal administrativo de otras oficinas, dependencias o entidades a que preste sus servicios, sin remuneración adicional a las que marque la Ley y se deberá proveer lo necesario para evitar la contratación de personal administrativo y auxiliar que no sea estrictamente indispensable para las funciones del Instituto.*

Los trabajadores que sean transferidos de otras oficinas administrativas al Instituto, deberán ser personas honestas, probas, responsables y que no hayan sido merecedoras a alguna sanción o acta administrativa de ninguna naturaleza o que hayan sido objeto de investigaciones por corrupción o ineficiencia.

México, Distrito Federal a 14 de abril de 2003.

Firman los CC. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura: Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Presidente; Dip. Alicia Téllez Sánchez, Secretaria; Dip. Arnold Ricalde de Jager, Integrante y Dip. Tomás López García, Integrante.

Es por ello que quienes suscribimos la misma solicitamos atentamente a la presidencia de la Mesa Directiva sea turnada a la Comisión de Fomento Económico.

Le hago entrega, señor Presidente, de la iniciativa. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Arnold Ricalde de Jager, a nombre de los integrantes de la Comisión de Fomento Económico.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Con su permiso, diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

*C. Diputada Ruth Zavaleta Salgado
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura*

Presente

Honorable Asamblea:

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Constitucional BASE PRIMERA inciso j), 42 fracciones XI y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, II, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículos 66 fracción I y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

*Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1. *Por acuerdo de los Integrantes de la Comisión de Fomento Económico de esta H. Asamblea Legislativa, y ante la necesidad de contar con información veraz que otorgara certeza a la actividad legislativa en materia de fomento económico y planeación del desarrollo, se decidió contratar al Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana para la elaboración de un diagnóstico socio económico del Distrito Federal en que auxiliara a este órgano legislativo en la identificación de los problemas de corto, mediano y largo plazo a que nos enfrentamos y que requieren una pronta solución.*
2. *Con fecha 17 de enero del 2002, en Sesión de Trabajo de la Comisión de Fomento Económico, el Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana, entregó a los integrantes de esta Comisión el primer avance en la investigación solicitada, a la que con posterioridad las diputadas y diputados hicieron precisiones y solicitaron la ampliación de la información entregada.*
3. *Con fecha 20 de marzo del 2002, en Sesión de Trabajo de la Comisión de Fomento Económico y por acuerdo de sus integrantes, en cuanto a la Iniciativa de Ley del Instituto para el Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas en el Distrito Federal presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez y turnada a la Comisión de Fomento Económico para su análisis y Dictamen, se decidió que:*
 - a) *Toda vez que una de las propuestas centrales realizadas por el Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana es la creación de un órgano autónomo encargado de la evaluación de proyectos, la generación de estadísticas y de generar todas aquellas propuestas de mejoramiento de las condiciones económicas del Distrito Federal, dentro de las que se encuentran la Micro y Pequeñas Empresas;*
 - b) *Que la parte total de la Iniciativa mencionada, que hace referencia a diversos incentivos a esta rama de la producción y facultades específicas a*

la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal,

- c) Lo concerniente en la Iniciativa de Ley del Instituto para el Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas en el Distrito Federal a las facultades y obligaciones de la Secretaría de Fomento Económico, sería incluida en el Proyecto de Reformas y Adiciones a la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal.
4. Con fecha 20 de marzo del 2002, el Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana entregó a los integrantes de la Comisión de Fomento Económico, el diagnóstico final que contiene toda la información, estadísticas, fuentes y propuestas de solución en cuanto a implementación de programas y propuestas de modificación y adición a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.
 5. Con fecha 10 de julio del 2002 durante la sesión de la Comisión de Fomento Económico se recibió un documento presentado por el Diputado Tomás López García, el cual contiene una propuesta de iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal. En fechas posteriores se acordó incluir las propuestas del Diputado López García en la presente iniciativa.
 6. Con fecha 10 de octubre del 2002 el Diputado Raúl Antonio Nava Vega presentó a la presidencia de la Comisión de Fomento Económico una propuesta de iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal para incluirse en la presente iniciativa.
 7. Con fecha 20 de enero del 2003 el Diputado Eleazar Roberto López Granados presentó a la presidencia de la Comisión de Fomento Económico una propuesta de iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal referente al tema de desarrollo de parques industriales en el Distrito Federal.

2. Motivación

El concepto de desarrollo económico se refiere, en términos generales, al crecimiento del ingreso per cápita de una nación cuando se acompaña de cambios fundamentales en su estructura económica y de mejoras en la calidad de vida de la población. El desarrollo económico trae consigo disminuciones en la producción doméstica y aumentos en la producción de las empresas, las cuales resultan beneficiadas al establecerse unas cerca de otras. El desarrollo económico se traduce en urbanización y en cambios en el comportamiento de las

familias y de los productores. Con el desarrollo económico el número de hijos promedio de las familias disminuye; aumenta el nivel de escolaridad de la población; el empleo doméstico cede el paso a un mercado laboral complejo; aumenta la demanda por servicios básicos como agua, luz, drenaje, recolección de basura, vialidades, infraestructura, entre otros; se buscan formas de producción cada vez más eficientes y menos costosas.

Por ello se considera que los programas de apoyo a los sectores más desfavorecidos deben contemplar el estímulo de una cultura emprendedora tendiente a generar el autoempleo, así como la promoción de una cultura de calidad y la introducción de esquemas de mejora continua que eleven la competitividad de los sectores que hasta ahora han sido marginados de los procesos de desarrollo económico al no recibir el apoyo adecuado por parte de las instituciones gubernamentales.

Para fortalecer el impulso exportador de las micro, pequeñas y medianas empresas resulta necesario implementar la elaboración anual del Programa de Apoyo y Estímulo a la Micro, Pequeña y Mediana empresa, el cual se establece como un programa sectorial que articula el conjunto de políticas, estrategias, acciones e instrumentos para apoyar y consolidar la competitividad de las mismas.

En el Distrito Federal, como en el resto del país, se evidencia la urgente necesidad de combatir la pobreza a través de programas de fomento económico de carácter social. Aún sin perder de vista la responsabilidad del Estado en el combate de la pobreza no es permisible circunscribirse únicamente a programas de corte asistencialista que son ineficientes en la solución del problema que pretenden atacar, demostrando su ineficacia en el largo plazo y convirtiéndose en una pesada carga fiscal por su impacto en el gasto público.

En cuanto a la Ley de Fomento Económico el Diagnóstico presentado por la Universidad Iberoamericana destaca la necesidad de que la Secretaría de Desarrollo Económico participe de forma más activa en el impulso del desarrollo económico, es por ello que se reforman las facultades de la misma para que intervenga en la elaboración y ejecución de los planos de zonificación para la instalación de anuncios y en la elaboración de los programas de Desarrollo Urbano para identificar las zonas susceptibles de desarrollo económico. De la misma forma la Secretaría deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos la asignación de los recursos para la difusión en medios masivos de los instrumentos de fomento económico con el fin de que un mayor número de unidades de producción económica los conozcan y puedan aprovecharlos.

Las reformas a esta ley establecen la obligación de la Secretaría de Desarrollo Económico de presentar un

Programa Anual de Fomento Económico que incluya acciones de desregulación y simplificación administrativa, de impulso y difusión del desarrollo y modernización tecnológica, de impulso a la infraestructura productiva y un paquete de instrumentos y estímulos de fomento económico. Tal programa deberá ser publicado en la Gaceta Oficial antes del 30 de noviembre de cada mes a fin de que pueda vincularse con el Presupuesto de Egresos y el Código Financiero.

Adicionalmente la secretaría deberá definir un Sistema de Indicadores Estratégicos que permitan evaluar el desempeño de los programas reflejando en forma adecuada el alcance de los apoyos, impacto de los recursos y las áreas susceptibles de su mejoramiento.

Asimismo deberá diseñar mecanismos de control adecuados y suficientes para evitar asignaciones ineficientes de los recursos o desvíos de los mismos. Dichos mecanismos tendrán como mínimo, indicadores de evaluación del desarrollo empresarial, impacto, cobertura, eficiencia, autosuficiencia, calidad y ambientales. Además de las medidas que se adopten se solicitará al sector académico, a los institutos de investigación y a los organismos empresariales que realicen evaluaciones a fin de garantizar la transparencia en todos los procesos.

Para otorgar mayores facilidades al establecimiento regular de empresas, y con el propósito de reducir el tiempo y costo que representa para las empresas cumplir con los trámites requeridos para llevar a cabo inversiones, se propone el establecimiento del Padrón Único de Trámites que inscribirá todos los trámites que las dependencias y los órganos político administrativos exigen en los términos de las disposiciones legales o administrativas respectivas, para la apertura y el funcionamiento de las empresas, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de los mismos.

Se establece como obligación de la autoridad para que, en todos los casos, en un plazo de 30 días naturales de respuesta fundamentada y por escrito de todas las solicitudes que recibe de las empresas. Si después del plazo indicado no se ha dado respuesta operará la afirmativa ficta.

Para contar con un adecuado registro de las empresas en el Distrito Federal y para poder otorgar los estímulos y reconocimientos establecidos en la ley, se crea el Registro Empresarial del Distrito Federal. La inscripción, modificación o cancelación de las empresas en el Registro Empresarial serán gratuitas y obligatorias. Quienes no se encuentren en el Registro Empresarial no podrán beneficiarse de los estímulos y reconocimientos indicados en esta Ley.

Sabemos de los esfuerzos que en todo el país realiza la Procuraduría Federal del Consumidor en la promoción y

protección de los derechos del ciudadano contra abusos por parte de empresas que abusan de la confianza de los consumidores. Derivado de este razonamiento y sin pretender invadir la esfera de facultades y atribuciones que la Constitución reserva a la autoridad federal es nuestra intención dotar a la población del Distrito Federal de un instrumento que le permita verificar, primero, la legalidad de las empresas que ofrecen bienes y servicios en el Distrito Federal antes de formalizar una relación comercial y segundo, la existencia de vínculos jurídicos de las empresas con la autoridad de manera que los estímulos y reconocimientos indicados en esta Ley sean recibidos únicamente por quienes se encuentren registrados.

Para coincidir con las reformas propuestas a la Ley de Planeación y a la creación del Instituto de Estadística y Planeación del Desarrollo se introducen adiciones a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de manera que sea evaluada la rentabilidad social, la puesta en práctica y la inclusión dentro del contexto regional del Programa anual de Fomento Económico.

Ya que la principal preocupación de estas reformas reside en la creación de contrapesos en el proceso de planeación se faculta también al Consejo de Fomento Económico y a los Comités Delegacionales para que puedan remitir proyectos específicos, y que puedan ser alternativos a las propuestas del Ejecutivo, para su calificación en el Instituto de Estadística y Planeación del Desarrollo.

Se incluyen también reformas en materia de apoyo e impulso de la micro y pequeña empresa del Distrito Federal, por lo que se incluyen las propuestas de la Ley del Instituto para el Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas en el Distrito Federal presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez y turnada a la Comisión de Fomento Económico. La Secretaría de Desarrollo Económico, participará en acciones conjuntas con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, en formular medidas de orientación y desarrollo, en la promoción de la cooperación mutua entre empresas y en su organización, además de asignar fondos para programas de préstamos ordinarios y préstamos especiales, participará también en la creación de un centro de capacitación en materias tales como Mercadotecnia, Reducción de costos, Tecnología de Producción, Seguridad Industrial, Control de calidad, entre otros.

Adicionalmente y atendiendo a lo sugerido por la Secretaría de Desarrollo Económico se faculta a la misma para que, de acuerdo a la recientemente reformada Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, apoye a las micro, pequeñas y medianas empresas en la integración de un sistema de redes de proveedores del Gobierno del Distrito

Federal. Finalmente la Secretaría establecerá un servicio de consulta y orientación telefónica, además de un portal de Internet, para asistir a los empresarios en diversos asuntos relacionados con su actividad.

Para aprovechar la experiencia de instituciones especializadas en capacitación la Secretaría podrá contratar a instituciones académicas, públicas y privadas, para que estas ofrezcan cursos gratuitos de capacitación laboral.

Atendiendo también a las zonas agrícolas de la ciudad la Secretaría podrá impulsar su desarrollo a través de la participación en la mejora de las cosechas y en su comercialización, dentro y fuera de las fronteras.

Por otro lado se ha considerado importante incluir en la presente iniciativa un capítulo referente a los Parques Industriales y de Alta Tecnología ya que el Distrito Federal ha perdido competitividad frente al Estado de México en lo que a desarrollo de zonas industriales se refiere. Por estas razones y después de consultar a asociaciones como la Asociación Mexicana de Incubadoras y Parques Industriales de Alta Tecnología (AMIEPAT) y la Asociación Mexicana de Parques Industriales (AMPIP) se adiciona los requisitos con los que deben cumplir los parques industriales para acceder a beneficios fiscales especiales.

De conformidad con los postulados y fundamentos de derecho expuestos relativos a la materia de Planeación del Desarrollo y de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, los que suscriben presentamos las siguientes:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN: la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 25.- ...

...

I a XIX. ...

XX. *Elaborar el Registro Empresarial y realizar las funciones de verificación que le atribuya la ley en la materia, así como llevar a cabo el registro de otras personas jurídicas relacionadas con el desarrollo y fomento económico en el Distrito Federal;*

...

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN: los artículos 1; 2 fracciones I, V; VII; XI y XII; 3 fracciones V a XXVIII; 5 fracción I; 7; 12; 14; 15; 17; 21 fracción V; 23 fracción IX; 27 primer párrafo y fracción III; 28; 29; 30 fracción VI; 31; 35 fracción II; 43 primer párrafo y fracción IV; 45 fracción VII; 47; 59; del Decreto por el que se aprueba la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal publicado el 26 de diciembre de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **SE ADICIONAN:** los artículos 6 fracciones VII a IX; 8 fracción VI; 8-A; 13 fracción X; 21 fracción XI; 23 fracciones X y XI; 25 párrafos segundo y tercero; 28-A; 28-B; 30 fracciones VIII a XXIII; 30-A; 31-A; 31-B; 34 segundo párrafo de la fracción I; 38-B; 43 fracción V; 45 fracción VIII; 65 fracción IV; el Título VII; 67; 68; 68-B; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; el Título VIII; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84 y 85.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover y fomentar las actividades económicas, conservar y aumentar el empleo, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del Distrito Federal así como establecer las obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico.*

Las actividades de fomento y el desarrollo económico del Distrito Federal se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por el artículo 26 constitucional, con la Ley del Instituto, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 2. *La presente Ley tiene los siguientes objetivos:*

- I. *Generar más y mejores empleos en igualdad de condiciones para hombres y mujeres*
- II. *a IV. ...*
- V. *Fomentar de manera prioritaria el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;*
- VI. *...*
- VII. *Impulsar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Distrito Federal y vinculado a los centros de producción tecnológica;*

VIII a X. ...

XI. *Dotar a la población de instrumentos que le permitan verificar la legalidad de las personas físicas y morales con actividad empresarial y comercial y demás personas jurídicas que establezca esta Ley y su Reglamento, así como establecer sanciones para el caso de incumplimiento a la normatividad aplicable.*

XII. *Promover el desarrollo de Parques Industriales y de Alta Tecnología en el Distrito Federal, así como el de brindar condiciones favorables para inversión y operación de las empresas que se establezcan en los mismos.*

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I a IV. ...

V. *Cédula empresarial: Documento que acredita la inscripción de las empresas en el Registro empresarial, que constituye un medio de identificación de la empresa*

VI. *Delegación: El órgano político administrativo de cada demarcación;*

VII. *Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*

VIII. *Desarrollo económico: el proceso de mejoramiento constante del bienestar de la población, en relación con la cantidad y calidad de empleos y el nivel de los ingresos, así como con el acceso a diversos satisfactores en bienes y servicios públicos y privados;*

IX. *Empresa: unidad económica constituida conforme a la legislación vigente, dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios;*

X. *Empresa local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común;*

XI. *Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;*

XII. *Estímulos: las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las dependencias y entidades de la administración pública local, competentes para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;*

XIII. *Fomento: el conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para incidir en los factores que promueven el desarrollo económico;*

XIV. *Instituto: el Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal;*

XV. *Infraestructura productiva: el conjunto de instalaciones materiales que inciden en la competitividad para la producción y distribución de bienes y servicios;*

XVI. *Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

XVII. *Ley: la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;*

XVIII. *Ley del Instituto: la Ley Orgánica del Instituto de Planificación e Información Socioeconómica del Distrito Federal;*

XIX. *Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XX. *Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;*

XXI. *Parque Industrial: Es la superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación. Busca el ordenamiento de los asentamientos industriales y la desconcentración de las zonas urbanas y conurbanas, hacer un uso adecuado del suelo, proporcionar condiciones idóneas para que la industria opere eficientemente y se estimule la creatividad y productividad dentro de un ambiente confortable. Además, forma parte de las estrategias de desarrollo industrial de una región.*

XXII. *Padrón Único de Trámites: El Listado de trámites para la apertura y funcionamiento de las empresas en el Distrito Federal, que se operará a través de la ventanilla única de gestión empresarial;*

XXIII. *Programa General: el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*

XXIV. *Programa: el Programa de Fomento Económico del Distrito Federal;*

XXV. *Registro Empresarial: El registro local de empresas que permite a estas solicitar los apoyos y estímulos que señala esta Ley;*

XXVI. *Rentabilidad social: La contribución neta a la riqueza social que aporta una inversión.*

XXVII. *Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico, y*

XXVIII. *Zona de fomento económico: los espacios territoriales comprendidos en las áreas de actuación susceptibles de desarrollo económico, en los términos de las disposiciones legales de aplicación en el Distrito Federal.*

Artículo 5. *El Jefe de Gobierno, en materia de fomento y desarrollo económico, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:*

I. *Impulsar la participación de los sectores privado y social en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;*

II a III. ...

Artículo 6. *La Secretaría, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, debe:*

I. *Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas así como el fortalecimiento de los sectores económicos, para que sean competitivos a través de esquemas de agrupamientos empresariales, cadenas productivas y programas de desarrollo de proveedores locales;*

II a V....

VII. *Establecer, en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de actuación y la vocación productiva del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes;*

VIII. *Incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos la asignación de los recursos para la difusión de los instrumentos de fomento económico así como para el financiamiento de proyectos de impulso y difusión del desarrollo y la modernización tecnológica;*

IX. *Definir un sistema de indicadores estratégicos que permita evaluar el desempeño de los programas reflejando en forma adecuada el alcance de los apoyos, impacto de los recursos y las áreas susceptibles de mejoramiento con el objetivo de instrumentar esquemas de mejora continua; y*

X. *Participar en la elaboración de planos de zonificación para la instalación de anuncios y en la elaboración de los programas de Desarrollo Urbano, observando siempre las variables ambientales y sociales.*

Artículo 7. *La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinarán, en el ámbito de su competencia, las zonas de fomento económico, las cuales serán los espacios territoriales comprendidos en las áreas de actuación que señalan la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el propósito de impulsar programas de fomento económico, proyectos de inversión y, en general, actividades económicas, observando siempre las variables ambientales y sociales.*

Artículo 8. ...

I a V. ...

VI. *Auxiliar a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Urbano en la identificación de zonas potenciales de fomento económico.*

Artículo 8-A. *El Instituto, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deberá:*

I. *Realizar la evaluación de rentabilidad social de la asignación de recursos, su puesta en práctica y su inclusión dentro del contexto regional del Distrito Federal del Programa Anual de Fomento Económico, y*

II. *Opinar sobre el desempeño de la Secretaría en la promoción del fomento económico.*

Artículo 12. *A la Secretaría corresponde, con base en la opinión de los sectores privado y social, y las propuestas de los comités de fomento económico delegacionales, elaborar, actualizar y ejecutar el Programa, los programas sectoriales, especiales o delegacionales y de las zonas sujetas a fomento, los cuales deberán expresarse de manera anual y contener, en su caso, su vinculación con el Presupuesto de Egresos y el Código Financiero del Distrito Federal.*

El titular de la Secretaría deberá publicar antes del 30 de Noviembre de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un Programa Anual que contemple los siguientes rubros:

- a) *Acciones de desregulación y simplificación administrativa;*
- b) *Impulso y difusión del desarrollo y modernización tecnológica;*
- c) *Impulso a la infraestructura productiva;*
- d) *Instrumentos y estímulos de fomento Económico.*

Artículo 13. ...

I a VIII. ...

IX. Los criterios y mecanismos para el seguimiento y evaluación de los diversos programas de fomento económico que se ejecuten, y

X.- El análisis de rentabilidad social del programa elaborada por el Instituto de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Instituto.

Artículo 14. *La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, coordinará, evaluará y dará seguimiento a :*

...

Artículo 15. ...

Sobre la ejecución y el cumplimiento de los programas, la Secretaría entregará semestralmente un informe pormenorizado por escrito a la Asamblea.

Artículo 17. *La coordinación y concertación de acciones serán los medios para llevar a cabo el fomento de las actividades económicas y el desarrollo económico del Distrito Federal, para lo que se deberán establecer las instancias que permitan su consecución.*

Artículo 21. *El Consejo de Fomento Económico tendrá las siguientes funciones:*

I a IV...

V. Sugerir proyectos productivos que contribuyan a generar nuevos empleos, que consoliden las cadenas productivas y amplíen la oferta exportable de las empresas ubicadas en el Distrito Federal;

VI a IX. ...

X. Sugerir líneas de investigación económica de los asuntos específicos relacionados con el logro de los objetivos de los programas; y

XI. Remitir proyectos específicos al Instituto para su evaluación social, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto.

Artículo 23. ...

I a VII. ...

VIII. Difundir el programa de adquisiciones de la administración pública y los de otras instancias de gobierno con que se cuente, a fin de promoverlos en las micro, pequeña y mediana empresas, y

IX. Enviar a la Secretaría propuestas de instrumentos en apoyo de las empresas del Distrito Federal;

X. Remitir proyectos específicos al Instituto para su evaluación social en los términos que marca la Ley Orgánica del Instituto, y

XI. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. ...

La Secretaría presentará, dentro del Programa Anual de Fomento Económico, un programa de desregulación y simplificación administrativa, donde detallará las acciones que deberán emprender las dependencias para reducir, simplificar y transparentar los trámites así como los tiempos que estos requieren.

La Secretaría podrá modificar el Programa Anual de Fomento Económico, cuando considere que las condiciones económicas, sociales y ambientales han modificado las perspectivas y objetivos plasmados originalmente en el documento. Las modificaciones que sufra el Programa Anual de Fomento Económico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 27. *El programa de desregulación y simplificación administrativa deberá considerar los siguientes criterios:*

I a II. ...

III. Adoptar acciones orientadas a agilizar la apertura de nuevas empresas en menos de 15 días, en el caso de aquellas actividades productivas que no impliquen impacto de índole urbano, ambiental, social o sanitario, y merezcan una respuesta expedita de sus planteamientos de autorización;

IV a V. ...

Artículo 28. *La administración pública, en el ámbito de su competencia, promoverá un marco regulatorio de apertura y funcionamiento de las empresas simplificado y transparente, con el propósito de reducir el tiempo y costo que representa para las empresas cumplir con los trámites requeridos para llevar a cabo inversiones.*

En todos los casos, en un plazo de 30 días hábiles, la autoridad deberá dar resolver por escrito las solicitudes que reciba de las empresas. Si después del plazo indicado, no se ha dado respuesta, automáticamente se aplicará la Afirmativa Ficta.

Artículo 28-A. *El Padrón Único de Trámites publicará todos los trámites que las dependencias y Órganos Político Administrativos exigen en los términos de las disposiciones legales o administrativas respectivas, para apertura y funcionamiento de empresas así como los plazos establecidos para el cumplimiento de los mismos.*

Artículo 28-B. Para llevar un adecuado registro de empresas con actividades directas o indirectas de exportación la Secretaría integrará el Catálogo de Empresas Exportadoras.

El registro de la empresa en el Catálogo de Empresas Exportadoras será cancelado cuando la empresa de por concluidas sus actividades o cuando se incurra en infracciones de la presente Ley, y en consecuencia, cesarán los beneficios y apoyos concedidos.

Para efectos de evaluación económica, la Secretaría deberá llevar una lista de las empresas a las que se canceló el registro y las causas de la cancelación.

CAPÍTULO II

De las micro, pequeña y mediana empresas

Artículo 29. Se dará atención prioritaria a las empresas micro, pequeña y mediana en general, y por sectores y ramas de la actividad económica, siendo indispensable la participación coordinada de los sectores público, privado y social, en su promoción, creación, operación y apoyo, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, de nivel de consumo de integración, de identidad y desarrollo regional.

Artículo 30. ...

I a V. ...

- VI. Promover ante las instituciones competentes, como la Banca de Desarrollo, la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;
- VII. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas en las zonas de fomento económico y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;
- VIII. Impulsar acciones de formación empresarial en conjunto con la Subsecretaría del Trabajo y Prevención Social del Distrito Federal;
- IX. Formular medidas de orientación y estrategias de desarrollo dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- X. Promover y fomentar la cooperación mutua entre empresas;
- XI. Propiciar el crecimiento independiente de las empresas;

XII. Promover la organización de micro, pequeñas y medianas empresas en cooperativas y uniones voluntarias de compra;

XIII. Asignar a través de los fondos públicos, y de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos suficientes para cubrir los siguientes rubros:

1.- Préstamos ordinarios;

2.- Préstamos especiales:

- a) Para incrementar la competitividad;
- b) Para incrementar el capital de trabajo durante épocas de recesión económica;
- c) Para proyectos cooperativos, y
- d) Para exportaciones a mediano o largo plazo

3.- Para servicios de asesoría y ayuda a micro, pequeñas y medianas empresas:

- a) Financiamiento para que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan contratar servicios de asesoría; y,
- b) Subsidios para las micro, pequeñas y medianas empresas involucradas en la innovación de la investigación y el desarrollo, valorados por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

XV.- Crear un Centro de Capacitación en las siguientes materias:

- a) Para mejorar la estructura financiera e incrementar su elegibilidad como sujetos de crédito
- b) Administración y habilidad empresarial;
- c) Mercadotecnia y Publicidad;
- d) Reducción de costos;
- e) Investigación y Desarrollo;
- f) Tecnología de Producción;
- g) Seguridad Industrial;
- h) Control de la contaminación;
- i) Créditos y finanzas;
- j) Informática y sistemas de información;

- k) Control de calidad;
- l) Orientación jurídica en materia de usos de suelo y establecimientos mercantiles;
- m) Comercio electrónico y;
- n) Contable.

XVI.- Celebrar convenios de colaboración con profesionistas especializados para que asesoren a las micro, pequeñas y medianas empresas en materia de finanzas e inversiones;

XVII.- Establecer un Servicio de Consulta y Orientación Telefónica especializada, así como un portal de Internet para asistir a los empresarios en la solución de los problemas inherentes a su actividad;

XVIII.- Apoyar en la integración de un sistema de redes de micro, pequeños y medianos proveedores del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo que señala la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal;

XIX.- Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;

XX.- Promover y facilitar la localización y establecimiento de estas empresas en las zonas de fomento económico y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, procurando el equilibrio geográfico de la oferta de servicios, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano.

XXI.- Promover instancias de atención especializada a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;

XXII.- Promover el uso de sistemas de autofinanciamiento, a la micro, pequeña y mediana empresa del Distrito Federal; así como otorgar la asesoría técnica y legal que requieren los ahorradores; y

XXIII.- Las demás que esta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

Artículo 30 A. La Secretaría, en relación con el artículo anterior, expedirá a las empresas locales un reconocimiento de calidad, previo cumplimiento de los requisitos que esta establezca, que la colocará en lugar preferencial para contemplarla como proveedor de las necesidades del sector público con objeto de vincularla al mercado interno.

Artículo 31. La Secretaría elaborará anualmente el Programa de Apoyo y Estímulo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el cual se establece como un programa sectorial que articula el conjunto de políticas, estrategias, acciones e instrumentos para apoyar y consolidar la competitividad de las mismas. A fin de que puedan participar en los mercados regional, nacional e internacional en términos equivalentes a sus competidores.

Artículo 31-A.- El Gobierno del Distrito Federal constituirá un fondo de financiamiento que contará con un presupuesto anual destinado al otorgamiento de incentivos crediticios aplicables a las micro y pequeñas empresas, los cuales se otorgarán con alguna de las siguientes maneras de financiamiento.

- I.- Créditos refaccionarios;
- II.- Créditos de avío;
- III.- Para las exportaciones y desarrollo de nuevas tecnologías;
- IV.- Para los programas de adiestramiento y capacitación a los trabajadores;
- V.- Para el otorgamiento de becas y programas de intercambio tecnológico; y
- VI.- Para proyectos cooperativos.

Artículo 31 B.- La Secretaría deberá diseñar mecanismos de control adecuados y suficientes para evitar asignaciones ineficientes de los recursos o desvíos de los mismos. Para llevar a cabo esta estrategia, además de las medidas que se adopten, se solicitará al sector empresarial, académico o a los institutos de investigación que realicen evaluaciones a fin de garantizar la transparencia en todos los procesos.

Los mecanismos de control tendrán como mínimo indicadores de evaluación de desarrollo empresarial, impacto, cobertura, eficiencia, autosuficiencia, calidad y ambientales.

Artículo 34. ...

I. ...

La Secretaría podrá contratar los servicios de instituciones académicas, públicas y privadas, empresas de consultoría, fundaciones e instituciones de asistencia pública para que en ellas se proporcione capacitación laboral gratuita.

II a III. ...

Artículo 35. ...

I. ...

II. Mejorar la calificación laboral, las oportunidades de empleo y el ingreso de las personas capacitadas, y

II. ...

Artículo 38-B. La Secretaría deberá presentar, dentro del Programa Anual de Fomento Económico, un programa de impulso y difusión del desarrollo y modernización tecnológica.

Artículo 43. Las acciones para fomentar la infraestructura productiva serán presentados anualmente, dentro del Programa Anual de Fomento Económico, donde se detallarán las acciones que deberán emprenderse. Dicho programa deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal antes del 30 de noviembre de cada año, y atenderán los siguientes criterios:

I a III. ...

IV.- El desarrollo e implementación de programas para el fortalecimiento de la infraestructura productiva en las zonas de producción rural se considera prioritario.

V. Promover la incorporación permanente de innovaciones tecnológicas y la creación de bancos de datos especializados, así como el fortalecimiento de centros de prueba, en apoyo a los sectores productivos.

Artículo 45. ...

I a VI. ...

VII. La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades, y

VIII. El desarrollo de las zonas agrícolas, para mejorar la calidad de las cosechas y apoyar en su comercialización;

Artículo 47. La administración pública es la encargada de definir y coordinar la aplicación de los instrumentos de fomento económico, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría es la dependencia coordinadora en materia de instrumentos de fomento económico, de acuerdo con sus atribuciones. La Secretaría deberá presentar, dentro del Programa Anual de Fomento Económico, un paquete de instrumentos a los que se refieren los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, y 55. Para la integración del paquete la Secretaría deberá consultar previamente a la ciudadanía de modo que sus opiniones puedan ser tomadas en cuenta para la integración del programa. El paquete deberá contener los procedimientos, criterios, especificaciones y requisitos para su otorgamiento, así como el tiempo de duración que en cada caso se determine.

La Secretaría promoverá los instrumentos con las cámaras y asociaciones empresariales y a través de campañas de

difusión en medios masivos de comunicación. La Secretaría podrá dar a conocer en cualquier momento instrumentos adicionales de acuerdo a las condiciones económicas y sociales de la Ciudad.

Artículo 59. Para el otorgamiento de los estímulos, las empresas deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley y las especificaciones que en cada caso se determinen en los convenios, así como en los acuerdos y programas que al efecto expidan las autoridades competentes.

Artículo 65. La cancelación de los estímulos procederá por:

I a III. ...

IV. Faltar a la obligación de dar aviso de cualquier modificación a las que se refiere el artículo 81 de la presente Ley.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

De los Parques Industriales

Artículo 67. Se declaran de utilidad social e interés público, la creación de industrias nuevas y necesarias en el Distrito Federal, constituidas como:

I. Parques Industriales, y

II. Parques Industriales de Alta Tecnología.

Artículo 68. Para que a los Parques se les asignen un beneficio fiscal, estos deberán cumplir con los siguientes criterios de asignación:

I. Estudio de mecánica del suelo

II. Construir depósitos de agua potable y tratada, que les permita tener un bajo consumo de agua, o utilicen aguas recicladas;

III. Implementar un sistema de instalación eléctrica, eficiente y de alta seguridad;

IV. Diseño de un programa que permita generar un bajo volumen de desechos sólidos;

V. Funcionamiento del Parque con cero emisiones contaminantes a la atmósfera;

VI. Hagan uso óptimo de los energéticos;

VII. Fomentar la creación de empleos con mano de obra calificada.

Artículo 68-B. Para efectos de esta ley serán considerados como Parques de Alta Tecnología aquellos que además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior cumplan con los siguientes:

- I. *Alberguen únicamente industrias no contaminantes;*
- II. *Empleen mano de obra especializada;*
- III. *Se caractericen por un uso intensivo del capital; y*
- IV. *Su actividad resulte en la generación nuevas tecnologías o conocimiento.*

Artículo 69. *Las personas físicas y morales que adquieran por cualquier concepto un espacio en el Parque tendrán derecho a los subsidios fiscales que establece el Código Financiero del Distrito Federal, siempre y cuando cumplan con los criterios de asignación y los requisitos señalados en esta ley.*

Artículo 70. *Para efectos del artículo anterior, el interesado que inicia o está próximo a desarrollar un proyecto de inversión en el Parque, deberá presentar en la forma autorizada por el Gobierno del Distrito Federal, la solicitud de tramite del subsidio fiscal debidamente requisitado y acompañado de los documentos probatorios y atendiendo las instrucciones que se indican en la misma.*

Artículo 71. *La Secretaría en coordinación con la Delegación del Distrito Federal que corresponda al domicilio del Parque, mandará practicar visita de inspección en los términos que señale la norma aplicable, para verificar que se cumplen con las condiciones y requisitos bajo las cuales se autorizó su funcionamiento cuando:*

- I. *Se recibió aviso de inicio de operaciones del Parque;*
- II. *Se vayan a realizar obras de mantenimiento y cambios en la estructura del parque que no estén señalados en el plano original, y*
- III. *Por considerarlo la autoridad, debiéndolo fundar y motivar.*

Artículo 72. *Si de la practica de visita de inspección se evidencia o comprueba el incumplimiento de la resolución de la autoridad que otorgo el subsidio fiscal, se procederá a su cancelación, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que procedan.*

Artículo 73. *El afectado tiene derecho a interponer recurso administrativo, en los términos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y a reservarse el derecho a interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 74. *Los Parques se ajustarán al proyecto de construcción aprobado y evaluado por la autoridad que corresponda, y deberán contar con las obras mínimas de urbanización obligatoria siguientes:*

- I. *Oficina Administrativa;*
- II. *Barda perimetral;*
- III. *Tanque de deposito para suministrar de agua potable a todos los locales y oficinas del Parque;*
- IV. *Red contra incendios y cisterna para uso exclusivo de los Bomberos;*
- V. *Drenaje pluvial y alcantarillado;*
- VI. *Planta de tratamiento de agua residual;*
- VII. *Vialidad interna con nomenclatura, banquetas, guarniciones y pavimento de concreto que soporte el paso de vehículos con carga pesada;*
- VIII. *Entronque con vías primarias urbanas, así como de carreteras, vías del ferrocarril y autopista, en su caso;*
- IX. *Alumbrado público e instalación autorizada de la Red de distribución de energía eléctrica;*
- X. *Red telefónica digital, con disponibilidad de crecimiento;*
- XI. *Instalación autorizada de Red de gas;*
- XII. *Locales apropiados con la dotación de servicios;*
- XIII. *Área de servicios, sanitario, restaurante o cafetería, banco, servicio médico, contenedores de basura;*
- XIV. *Zona de estacionamiento propio para cada locatario, y otro distinto para los visitantes;*
- XV. *Aduana interior, y*
- XVI. *Área exclusiva para andenes de carga y descarga.*

En el caso de las fracciones VI y VIII, la administración del Parque deberá prever un plan de contingencia en caso de siniestro o emergencia.

Artículo 75. *Dentro del área del Parque se destinará con un espacio no menor al 3% de la extensión del mismo, destinado a camellones jardinados, de área verde con arbolado, flores de ornato y zona destinada a la reforestación.*

Artículo 76. *Para la construcción de los Parques, se deberá cumplir con lo señalado en las leyes, Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y Norma Oficial Mexicana que corresponda.*

Artículo 77. *Para que la autoridad autorice la construcción y operación de un Parque, deberá requerirse previamente la opinión de las siguientes dependencias del Distrito Federal, los informes se anexaran a la autorización de construcción y operación del Parque:*

- I. Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Transporte y Vialidad; y
- VI. La Delegación del Distrito Federal que corresponda.

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

CAPÍTULO I

Del Registro Empresarial del Distrito Federal

Artículo 78. El Registro Empresarial del Distrito Federal es el padrón de las personas físicas y morales con actividad empresarial y comercial, que se integra con la información que de manera obligatoria, deberán prestar todos los productores de bienes, prestadores de servicios y comerciantes que tengan actividades en el Distrito Federal.

Dicha información consistirá en acreditar, con la documentación respectiva, que dichas personas han cumplido con la totalidad de los requisitos que para cada giro o actividad establece la normatividad aplicable y el Reglamento de la presente ley.

Artículo 79. La Secretaría será la dependencia encargada de integrar el Registro Empresarial del Distrito Federal y de expedir gratuitamente la constancia que acredite la inscripción al mismo.

El Registro Empresarial del Distrito Federal deberá estar a disposición del público con el objeto de que la población pueda tener acceso a la información del mismo y verificar la legalidad de las personas físicas y morales con actividad empresarial y comercial y demás personas jurídicas que en él se contengan.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrán la obligación de entregar y actualizar semestralmente, toda la información relacionada con las organizaciones sociales con las que tengan convenios celebrados en el ámbito de sus atribuciones y que tengan por objeto colaborar a que la población de la Ciudad de México cuente con determinados satisfactores materiales, todo ello con objeto de que esta sea incluida en un apartado especial de dicho Registro.

Artículo 80. En el caso de las personas físicas y morales con actividad empresarial y comercial constituidas en el

Distrito Federal, sólo aquellas que cuenten con la constancia de inscripción al registro, serán las que podrán participar en el desarrollo y aplicación de los instrumentos y estímulos de fomento económico que menciona la presente Ley.

CAPÍTULO II

De las obligaciones y sanciones.

Artículo 81. Todas las personas físicas y morales con actividad empresarial y comercial en el Distrito Federal, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Empresarial del Distrito Federal y de renovar su inscripción en el mes de enero de cada año, así como de dar aviso a cualquier modificiación relativa a su constitución, representación, nombre o razón social, domicilio legal o término de sus actividades, dentro de los 15 días hábiles siguientes al día en que ocurra dicha modificación.

La falta de inscripción o de aviso será sancionada en los términos del artículo 65 y con multa que aplicará la Secretaría por el equivalente de hasta dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Para determinar el monto de las sanciones la Secretaría deberá considerar la gravedad de la infracción y las condiciones económicas del infractor.

La Secretaría podrá cancelar definitivamente el registro a la persona física o moral que incurra en infracciones reiteradas a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 82. Las sanciones impuestas en los términos del presente capítulo, se harán efectivas y ejecutadas por medio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a través del correspondiente procedimiento administrativo y, el producto de las mismas, será entregado al Fondo para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Las sanciones que se señalan en el presente artículo, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que para cada caso proceda.

Artículo 83. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento en esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Capítulo III

De la verificación

Artículo 84. La Secretaría contará con una Unidad de Verificación. Al detectar por cualquier medio una falta de registro por parte de alguna persona física o moral con actividad empresarial o comercial, ordenará una visita de verificación a la misma para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 85. Cuando de la verificación realizada por la Secretaría se desprenda alguna irregularidad esta deberá prevenir al interesado, hacerlo del conocimiento público y dar parte a la autoridad que corresponda para que se inicie el procedimiento respectivo en contra de las personas mencionadas en el artículo anterior.

Para el caso de las organizaciones sociales a las que hace referencia el artículo 79 de esta Ley, al detectar la falta del registro la Secretaría corroborará la información con la Dependencia o Entidad que corresponda y, de comprobarse la irregularidad de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La falta de denuncia o aviso a que se hace referencia en los párrafos anteriores por parte de la Secretaría, será sancionada conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta ley entrará en vigor a los 120 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas a los artículos 8 A, 13, 19, y 21 entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2004.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos de inscripción, funcionamiento y operación del Registro Empresarial serán determinados por la Secretaría y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal antes de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Registro Empresarial del Distrito Federal deberá estar integrado por la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 360 días a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo que las personas mencionadas deberán solicitar su inscripción dentro de los 180 días posteriores a la fecha mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán entregar la información a que hacen referencia las disposiciones del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a los 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 90 días a partir de la publicación de estas reformas, para elaborar el Reglamento de la Ley.

México, Distrito Federal a 15 de abril de 2003.

Firman los CC. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura: Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Presidente; Dip. Alicia Téllez Sánchez, Secretaria; Dip. Arnold Ricalde de Jager, Integrante y Dip. Tomás López García, Integrante.

Es por todas estas razones que quienes suscribimos la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal, solicitamos atentamente a la presidencia de la Mesa Directiva que sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico, y pido al diputado Presidente de la Mesa Directiva que se inscriba la iniciativa como está para el Diario de los Debates.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Alicia Téllez Sánchez a nombre de los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Constitucionalmente el artículo 25, define a México como una nación con un sistema de rectoría económica por parte del Estado y finca los principios de una economía mixta en la que participan el Estado, el sector social y el privado.

De acuerdo con los principios generales de la economía, concurren al desarrollo social, nacional, los sectores público, social y privado. Esto obliga al Estado a planear el desarrollo de la economía tomando en consideración la participación de estos 3 sectores. La planeación del desarrollo es una idea adoptada desde la ley sobre planeación general de la República de 1930.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

C. Diputada Ruth Zavaleta Salgado
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura
P r e s e n t e

Honorable Asamblea:

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Constitucional BASE PRIMERA inciso j), 42 fracciones XI y XVI del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, 10 fracción I, II, y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículos 66 fracción I y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos diputados sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1. *Por acuerdo de los Integrantes de la Comisión de Fomento Económico de esta H. Asamblea Legislativa, y ante la necesidad de contar con información veraz que otorgara certeza a la actividad legislativa en materia de fomento económico y planeación del desarrollo, se decidió contratar al Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana para la elaboración de un diagnóstico socio económico del Distrito Federal en que auxiliara a este órgano legislativo en la identificación de los problemas de corto, mediano y largo plazo a que nos enfrentamos y que requieren una pronta solución.*
2. *Con fecha 17 de enero del 2002, en Sesión de Trabajo de la Comisión de Fomento Económico, el Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana, entregó a los integrantes de esta Comisión el primer avance en la investigación solicitada, a la que con posterioridad las diputadas y diputados hicieron precisiones y solicitaron la ampliación de la información entregada.*
3. *Con fecha 20 de marzo del 2002, el Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana entregó a los integrantes de la Comisión de Fomento Económico, el diagnóstico final que contiene toda la información, estadísticas, fuentes y propuestas de solución en cuanto a implementación de programas y propuestas de modificación y adición a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.*

2. Motivación

El concepto de desarrollo económico se refiere, en términos generales, al crecimiento del ingreso per-cápita de una nación cuando se acompaña de cambios fundamentales en su estructura económica y de mejoras en la calidad de vida de la población. El desarrollo económico trae consigo disminuciones en la producción doméstica y aumentos en la producción de las empresas, las cuales resultan beneficiadas al establecerse unas cerca de otras. El desarrollo económico se traduce en urbanización y en cambios en el comportamiento de las familias y de los productores. Con el desarrollo económico

el número de hijos promedio de las familias disminuye; aumenta el nivel de escolaridad de la población; el empleo doméstico cede el paso a un mercado laboral complejo; aumenta la demanda por servicios básicos como agua, luz, drenaje, recolección de basura, vialidades, infraestructura, entre otros; se buscan formas de producción cada vez más eficientes y menos costosas.

La planeación del desarrollo surge en 1926 en la URSS; en México, a pesar de existir antecedentes significativos, la planeación es relativamente reciente pues es hasta 1983 que surge la Reforma Constitucional al artículo 26 que establece a la planeación como parte fundamental de para la implementación de políticas públicas a través de la identificación de temas prioritarios y decidir anticipadamente acciones de gobierno fijando objetivos.

La Ley de Planeación Federal establece que la planeación, es la ordenación racional y sistemática de acciones del ejecutivo federal para la regulación y promoción de la actividad económica, social y cultural con el propósito de transformar la realidad del país conforme a la constitución.

Aunque el contenido la Ley pareciera una simple declaración demagógica, lo cierto es que en cada Jefe del Ejecutivo existe la gran responsabilidad de cumplir el mandato constitucional de utilizar a la planeación como un sistema que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural.

Aunque las diferencias entre los países más desarrollados y los países en desarrollo son muchas, de acuerdo con el diagnóstico socio económico entregado por la Universidad Iberoamericana a la Comisión de Fomento Económico, parece haber cuatro diferencias básicas (Gillis et. al., 1996).

1. *Los países que ponen más énfasis en la educación como base del progreso se desarrollan más que aquellos con altas tasas de analfabetismo y en los que sólo una elite recibe los beneficios de la educación.*
2. *Países con sistemas avanzados de comercio, finanzas y transporte, y en los que los agentes económicos compiten entre sí por una mayor proporción del mercado tienen mayores niveles de ingreso per-cápita que aquellos en los que los servicios mencionados no son prioritarios y en los que las actividades productivas se concentran en unas cuantas manos.*
3. *Países con menos desigualdades sociales y económicas tienden a crecer y desarrollarse más que aquellos en los que hay una gran heterogeneidad entre grupos.*

4. Países con tradición de auto-gobierno se desarrollan más.

Por lo anterior, es claro que la acción gubernamental para promover el desarrollo económico es imprescindible, a pesar de que, en las sociedades denominadas “capitalistas”, los mercados son considerados los mejores mecanismos de asignación de recursos a las actividades productivas. El Informe sobre el Desarrollo Mundial, 2002, del Banco Mundial, afirma que los mercados desarrollados -más globalizados, más inclusivos e integrados-, ofrecen mayores oportunidades y opciones de crecimiento que los mercados locales y segmentados -mercados infradesarrollados-. Sin embargo, el informe afirma que es responsabilidad básica del gobierno buscar éste desarrollo y funcionamiento eficiente de los mercados. Por lo tanto, una sociedad no puede generar eficiencia y equidad sin la intervención del gobierno, pero ésta intervención debe ser eficiente, transparente y confiable, para no llegar a convertirse en un obstáculo para el desarrollo.

Para lograr un mayor progreso y equidad es necesario que el gobierno implemente acciones —políticas públicas— que fomenten una mayor productividad de los recursos con los que cuenta la sociedad, que beneficien a la mayoría de los habitantes, que mejoren las condiciones de vida de los menos privilegiados, y que distorsionen lo menos posible la decisiones de los individuos. El gobierno debe generar instituciones eficientes y legítimas que promuevan los mercados, que regulen las acciones de los individuos que afectan a otros, que provean de manera directa bienes y servicios públicos cuando se requiera, que busquen disminuir las desigualdades sociales que causa la acción de los mercados, y que faciliten las transacciones entre individuos y empresas..

Las políticas públicas que fomentan la mayor productividad de los recursos de una sociedad son más eficientes en la medida en la que los mecanismos de instrumentación provienen de instituciones eficientes, transparentes y confiables. Por otro lado, la instrumentación de políticas públicas adecuadas para promover el desarrollo económico debe hacerse con base en una generación eficiente de ingresos por parte del gobierno. Así, una premisa básica para la promoción del progreso y la equidad de una sociedad es la de ajustar el nivel de gasto gubernamental a la disponibilidad de recursos, para evitar problemas que mermen la confianza de la gente en el gobierno, generen aumentos en los costos de transacción y dificulten el funcionamiento de los mercados. Pero la adecuación del gasto público a la disponibilidad de ingresos no es suficiente para asegurar el desarrollo. Es necesario establecer mecanismos de gasto que jerarquicen los programas y proyectos, para otorgar prioridad a los de mayor rentabilidad social o económica, y es necesario establecer canales de comunicación

eficientes con la ciudadanía, para enfocar la acción gubernamental a los proyectos que más se demandan y que, por lo tanto, generan mayor bienestar social.

No cabe duda de que la maduración política de la ciudadanía del Distrito Federal hace necesaria la adopción de estándares más altos de transparencia, eficiencia y productividad en la realización de la actividad gubernamental. Los tres poderes de gobierno son ahora corresponsales en la tarea de aumentar el potencial productivo de la ciudad, para así mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En este contexto, es necesario delimitar responsabilidades y buscar mecanismos que aseguren el cumplimiento de las leyes.

Es importante mencionar que la planeación del desarrollo económico del Distrito Federal debe tomar en cuenta los principios de la planeación a nivel nacional. El Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 afirma que el compromiso del gobierno federal es el de promover una economía más competitiva y una sociedad más justa y más humana, con una profunda responsabilidad social y con respeto a los derechos de los individuos, y de los diversos grupos sociales. La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal debe basarse en estos mismos principios para no generar contradicciones que dificulten su aplicación.

Es cierto que las características económicas actuales de la ciudad se explican en gran medida por el proceso de ajuste de sus habitantes y sus productores a algunas políticas económicas implementadas a nivel federal, como la apertura comercial y financiera del país, los programas de estabilización, la apertura a la inversión extranjera, entre otros. Pero también es cierto que las administraciones locales de la ciudad no han planteado hasta ahora alternativas apropiadas que permitan aprovechar las nuevas circunstancias que vive el país. Las autoridades actuales de la ciudad están obligadas a formular un Programa General de Planeación del Desarrollo que tome en cuenta los problemas actuales tanto del país como de la región; que analice la relación de éstos problemas con las leyes y regulaciones vigentes, y que provea de las herramientas para lograr que la ciudad se vuelva un polo de atracción para las inversiones.

El Distrito Federal requiere de condiciones específicas para hacer más eficientes las actividades productivas que tienen lugar en su territorio. Pero estas condiciones deben emanar de instituciones públicas adecuadas, por lo que parece claro que la elaboración de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal debe tener como base la creación y promoción de instituciones públicas modernas, acordes con los principios de Planeación Nacional. Estas nuevas instituciones deberán tomar en cuenta las transformaciones sociales y económicas en las que está inmersa la ciudadanía, la ciudad, y el país mismo,

y la necesidad que tiene la sociedad de contar con un entorno adecuado para poder llevar a cabo sus actividades productivas.

3. Reformas y Adiciones a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal

La planeación no sólo debe atender a problemas de mercado o económicos, más bien debe ser un instrumento global que contenga acciones concretas para solucionar cuestiones de desarrollo urbano, ecología, administración de justicia, combate a la corrupción, entre otros y sobre todo, contar con la opinión de un órgano especializado que oriente la implementación de políticas públicas a lo que resulta con mayor rentabilidad social, es decir, donde la mayoría resulte más beneficiada y que haga las previsiones presupuestales y a largo plazo de dichas políticas públicas.

Así pues, el Título Primero, se adiciona como objetivo de la Planeación, el fortalecer la participación de la sociedad en la toma de decisiones sobre la planeación del desarrollo mejorando la sinergia de los sectores público, privado y social, elevar e índice de desarrollo humano de los habitantes del Distrito Federal y fortalecer la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

Es de imprescindible importancia mencionar que la planeación del desarrollo debe vincularse con el término conocido como Desarrollo Sustentable, que garantice que en la utilización de recursos y la ejecución de obras exista un respeto y cuidado máximos al ambiente con el propósito de preservar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Adicional a las facultades que correspondan el Jefe de Gobierno en la Planeación, será el principal responsable de propiciar la participación conjunta del gobierno y los sectores privado y social a través de mecanismos que funcionen efectivamente para este propósito.

En este Título, se propone dar la forma de funcionamiento al Comité de Planeación y a los Comités Mixtos de Planeación en cada una de las Delegaciones Políticas, ante la ausencia de un reglamento y la necesidad de garantizar un funcionamiento eficaz de éstos órganos, al primero de ellos se propone que sea el Jefe de Gobierno quien lo presida y que sea el Secretario de Finanzas del Distrito Federal quien funja como Secretario Técnico de este Consejo.

En este mismo, creemos que es necesario que se consulte a los Jefes Delegacionales en la formulación de Programas Sectoriales, Institucionales o Especiales que se encuentren

vinculados con las demarcaciones territoriales o que deban ejecutarse sobre las mismas, pues ha sido incorrecto que se les haya desestimado en la implementación de políticas públicas, cuando por Ley, son ellos los encargados de dirigir la planeación en sus Delegaciones.

En el Título Tercero se da forma al funcionamiento del Comité de Planeación, se trata de un órgano que desde sus orígenes debía ser permanente y el encargado de promocionar las etapas de formulación, evaluación y control de la planeación, la necesidad de su existencia se hace latente al observar la nula participación de los sectores público, privado y social en la elaboración del Programa General, es decir, no solo no se cuenta con un soporte de información científica confiable que permita identificar los problemas más importantes del Distrito Federal, sino que además no se han cumplido los objetivos de participación ciudadana que desde la propia constitución se hacen exigibles y desafortunadamente la falta del Reglamento de la Ley ha hecho invisible su participación en la Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; así pues a partir de las reformas, el Comité de Planeación deberá ser convocado por el Jefe de Gobierno por lo menos cada 3 meses y celebrará la primera reunión del mismo a más tardar el 30 de enero del año siguiente a su toma de posesión a fin de que realice las consultas necesarias para la conformación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Es importante señalar que toda vez que la Planeación del Desarrollo no abarca exclusivamente el ámbito económico, sino que implica un crecimiento en la calidad de vida de las personas en cuanto a lo ambiental y ecológico, asistencia social y mejor calidad de vida, la Secretaría Técnica de este Comité de Planeación estará a cargo del Secretario de Finanzas, toda vez que él es el encargado de conocer los proyectos de presupuesto de cada Secretaría u órgano de la Administración Pública y por lo tanto, debe estar conscientes de las necesidades de cada aspecto del desarrollo del Distrito Federal.

En el Título Cuarto, se aborda con mayor amplitud el tema del Programa General y los demás programas. En cuanto al primero, presentamos la propuesta de otorgar una partida presupuestal especial para cada nuevo Jefe de Gobierno, con la finalidad de que inicie a la brevedad la formulación del Programa General, para cual se auxiliará de un diagnóstico social, económico y territorial del Distrito Federal y del área metropolitana que le mostrará la proyección de tendencias y escenarios previsibles y a pesar de que tal información y su respectiva identificación de prioridades no obligarán al Jefe de Gobierno para la elaboración del Programa General, sí sentarán precedente sobre su administración.

En relación con las Delegaciones, el Capítulo II de este Título Cuarto, una vez más la iniciativa de Reformas da

las reglas para el adecuado funcionamiento de los Comités Mixtos de planeación saneando una laguna legal que de igual forma que en el Comité de Planeación. Hacía nugatorio su funcionamiento pleno. De esta forma, el Comité Mixto de Planeación en cada órgano político-administrativo es un órgano permanente en el que participan el Jefe Delegacional, los Directores Generales de las diferentes áreas administrativas y el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública y Vialidad y entre sus facultades se encuentran las de verificar que en las diferentes áreas administrativas de la Delegación se cumpla con las etapas del proceso de planeación.

En este mismo Título Cuarto, se ve materializada la utilidad de definir los términos “corto, mediano y largo plazos” en función de un lapso de tiempo en cuanto a previsiones o tiempo de ejecución. Si bien en la actualidad, de la clasificación que hace la Ley de programas de corto, mediano y largo plazo podemos desprender la temporalidad de cada uno de ellos, salvo la reforma al Código Financiero del año 2001, ninguna otra Ley hacía precisión de lo que en términos de tiempo debía entenderse para cada uno de ellos. En esta lógica, serán programas de Corto plazo aquellos cuyas previsiones o tiempo de ejecución sean mayores a un año y hasta de 3 años, de mediano plazo aquéllos cuyo tiempo de ejecución o previsiones sea mayor a 3 años y hasta 6 años, y serán de largo plazo el Programa General del Distrito Federal y todos aquellos cuyo tiempo de ejecución o previsiones sea mayor a 6 años.

A cada programa, de corto, mediano y largo plazo, se adiciona el requisito de que en su elaboración, se tomen en cuenta las variables ambientales, económicas, sociales y culturales.

Por lo que hace al Título Sexto de la Ley de Planeación del Desarrollo, se propone la modificación de su denominación por la de “De la participación de los Sectores Privado, Social y de la Ciudadanía en General” y con la finalidad de favorecer a la agilidad en la consulta a estos sectores en la Planeación del Desarrollo y eliminar la existencia de aparatos burocráticos sin utilidad o que en el mejor de los casos sirven para legitimar las propuestas de algunos sectores específicos, proponemos la desaparición del Consejo de Planeación para pasar a un sistema de consulta pública obligatoria para la administración pública previa a la formulación del Programa General y los Programas Delegacionales, así como en las etapas de control y evaluación de los mismos.

El sistema de participación sugerido, consiste en que tanto el Comité de Planeación como los Comités Mixtos realizarán consultas sobre la planeación del desarrollo con el fin de recabar las propuestas de la ciudadanía e incorporar las que sean procedentes, para lo cual deberán publicar en la Gaceta Oficial, en los periódicos, radio,

televisión e internet el aviso de inicio y fecha de conclusión de la consulta pública, así como el tema y los formatos para presentar propuestas por escrito. Cada una de estas propuestas deberá recibir contestación por la misma vía, según sea el caso, indicando, motivando y fundamentando adecuadamente si procede o no su incorporación y el o los programas en que serán incluidos.

Este cuerpo de reformas significan un gran paso en la modernización de nuestra ciudad, con el paso del tiempo, todos disfrutaremos de los beneficios que aporta y participaremos más activamente en la toma de decisiones de nuestros gobernantes.

De conformidad con los postulados y fundamentos de derecho expuestos relativos a la materia de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, los que suscriben presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN: los artículos 1 fracción II y se recorre el resto de las fracciones, el último párrafo del citado artículo; 2, en la fracciones II recorriéndose el resto de las fracciones; 4; 6 fracciones I y II; 7; 8 fracción V; 9 fracciones IV y VII; 10 fracción II; 11; 20; 21 fracciones III y VIII; 27; 31 fracción I; 40; se modifica el nombre del Título Sexto; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64 del Decreto por el que se aprueba la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal aprobado por la Asamblea Legislativa, I Legislatura el 18 de noviembre de 1999. **SE ADICIONAN:** fracciones VIII y IX del artículo 2; 5 fracción IV; 8 fracción II recorriéndose el resto de las fracciones; 9 fracción II recorriéndose el resto de las fracciones; 10 fracción VI recorriéndose el resto de las fracciones; 20-A; 21 fracciones XVI y XVII recorriéndose el resto de las fracciones; 24-A; 24-B; 24-C; 24-D; 25-A; se adiciona el encabezado del Capítulo II del Título Cuarto y se recorre la numeración del resto de los capítulos del Título; 26 fracción II recorriéndose el resto de las fracciones; 29-A; 29-B; 31 fracción II recorriéndose la numeración del resto de las fracciones; 31-A; 44 segundo párrafo; 46 fracción II recorriéndose la numeración del resto de las fracciones.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del objeto de la ley y principios de la planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer:

- I. ...
- II. Los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución,

seguimiento, evaluación y control del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él;

...

Artículo 2. ...

...

I. ...

II. *La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida de las personas, para lograr una sociedad igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para su desarrollo;*

...

VIII. *Elevar el Índice de Desarrollo Humano en el Distrito Federal;*

IX. *Fortalecer la participación de la sociedad en la toma de decisiones sobre la planeación del desarrollo, mejorando la sinergia de los sectores público, privado y social; y*

X. *El impulso de un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la entidad, y fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo.*

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Administración pública local:** la Administración Pública del Distrito Federal;

II. **Asamblea:** la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. **Comité de Planeación:** el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

IV. **Comité Mixto de Planeación:** el Comité Mixto de la Planeación del Desarrollo de cada una de las demarcaciones territoriales;

V. **Contraloría General:** la Contraloría General del Distrito Federal;

VI. **Corto plazo:** Aquel cuyas previsiones o tiempo de ejecución sea de uno a tres años;

VII. **Delegación:** El órgano político administrativo en cada demarcación territorial;

VIII. **Dependencias:** La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Consejería

Jurídica; la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. **Desarrollo:** Los cambios fundamentales en la estructura económica y social que inducen el mejoramiento de la calidad de vida de las personas;

X. **Desarrollo Sustentable:** El desarrollo económico y social acorde con el cuidado ambiental; tomando en cuenta el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

XI. **Entidades:** los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XII. **Estatuto:** el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. **Índice de Desarrollo Humano:** Índice que pondera la esperanza de vida al nacer, el alfabetismo en los adultos, la matrícula en las escuelas de enseñanza media superior y el Producto Interno Bruto por persona;

XIV. **Jefe Delegacional:** A los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal;

XV. **Jefe de Gobierno:** el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVI. **Ley:** La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

XVII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. **Largo Plazo:** Aquel cuyo tiempo de ejecución o previsiones es mayor a seis años;

XIX. **Mediano Plazo:** Aquel cuyo tiempo de ejecución o previsiones sea mayor de 3 años y menor de 6;

XX. **Órgano asesor en planeación del desarrollo:** Al órgano autónomo a que se refiere el artículo 1º fracción VIII que tiene a su cargo la fase analítica y los estudios de rentabilidad en la etapa de formulación del Programa General, los Programas y los Programas Delegacionales, así como la creación de un sistema de información que permita formular y evaluar las necesidades más apremiantes del Distrito Federal para el control y evaluación de los diferentes programas y que al mismo tiempo, sirva de antecedente a administraciones posteriores;

XXI. **Órganos desconcentrados:** los que con este carácter se establezcan conforme al artículo 91 del Estatuto;

- XXII. Órganos político-administrativos:** los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- XXIII. Planeación del Desarrollo:** La ordenación racional y sistemática de acciones que en uso de sus atribuciones realiza el Jefe de Gobierno, para la regulación y promoción de la actividad económica, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para dar racionalidad a la asignación y el ejercicio de los recursos con previsiones de solucionar problemas presentes y futuros;
- XXIV. Programas Delegacionales:** los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- XXV. Programa General:** el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal en los términos que señala el artículo 25 de esta Ley;
- XXVI. Programa Operativo:** el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XXVII. Proyectos Específicos:** La descripción de las acciones concretas donde se verá reflejado el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con el Programa General, los Programas y los Programas Delegacionales, que inciden en el desarrollo del Distrito Federal y donde se traducirá la ejecución del gasto;
- XXVIII. Programas:** los programas sectoriales, institucionales, especiales y parciales;
- XXIX. Rentabilidad social:** La contribución neta a la riqueza social que aporta una inversión;
- XXX. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- XXXI. Sector Privado:** Los empresarios y organizaciones empresariales del Distrito Federal;
- XXXII. Sector Social:** Las personas, organizaciones sociales, agrupaciones, uniones y otras formas de asociación productiva que pueden ser comunales, que tengan el propósito de participar en la esfera de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que su fin no sea el lucro y se encuentren establecidas en el Distrito Federal; y
- XXXIII. Sistema:** el Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Capítulo Único

De las atribuciones y obligaciones de las autoridades en relación con la planeación

Artículo 5. Las autoridades que participarán en el proceso de planeación del Distrito Federal son:

I a III. ...

- IV. El órgano encargado de la racionalización en la planeación del Desarrollo y la ejecución del gasto, que sea creado en función de los objetivos de esta Ley.

Artículo 6. ...

- I. Emitir opinión, previo examen, del Programa General que le remita el Jefe de Gobierno, así como de sus modificaciones;
- II. Verificar que las Iniciativas de Leyes, circulares, decretos o acuerdos administrativos que emita el Jefe de Gobierno, tengan relación con los objetivos de la planeación y con el Programa General, revisado por la Asamblea Legislativa;

...

Artículo 7. El Jefe de Gobierno, como máxima autoridad en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conducir la planeación en términos de esta Ley;
- II. Formular el Proyecto de Programa General tomando en cuenta las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan sobre el territorio del Distrito Federal y presentarlo al Comité de Planeación;
- III. Presidir el Comité de Planeación y ejercer las facultades que le son inherentes;
- IV. Remitir a la Asamblea Legislativa el Programa General para su examen y opinión;
- V. Aprobar el Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales;
- VI. Coordinar la ejecución del Programa General y los programas;
- VII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa General, los programas y los programas delegacionales;

- VIII. *Informar a la Asamblea sobre el avance de la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales al presentar la Cuenta Pública del año a evaluar y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;*
- IX. *Expresar la aplicación del gasto territorialmente y relacionarla con los avances en la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales, al rendir la Cuenta Pública;*
- X. *Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con otros niveles de gobierno y de concertación con los sectores social y privado;*
- XI. *Crear las unidades de apoyo en materia de planeación del desarrollo, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;*
- XII. *Propiciar la participación conjunta del gobierno y los sectores privado y social en la planeación del desarrollo del Distrito Federal, a través de los mecanismos que contempla la Ley;*
- XIII. *Remitir al Instituto la información necesaria para la conformación de los sistemas de información y banco de proyectos, así como enviar las actualizaciones correspondientes en forma trimestral ;*
- XIV. *Firmar los acuerdos necesarios con los organismos públicos federales en materia de información estadística para el Distrito Federal, y*
- XV. *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.*

Las iniciativas de leyes, los reglamentos, circulares, decretos y acuerdos que formule el Jefe de Gobierno deberán señalar las relaciones que, en su caso, existan entre éstos y el Programa General y los programas.

El Jefe de Gobierno estará facultado además para dictar las disposiciones administrativas necesarias para su cabal observancia, tomando en cuenta la opinión del Comité de Planeación.

Artículo 8. *Los Jefes Delegacionales de los órganos político-administrativos tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. ...
- II. *Formular el proyecto de Programa Delegacional tomando en cuenta las variables ambientales,*

económicas, sociales y culturales que incidan directamente sobre su territorio, así como establecer con claridad las metas a largo y corto plazo y la forma de alcanzarlas;

III a IV. ...

- V. *Participar en la integración y funciones del Comité de Planeación, en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley;*

...

Artículo 9. ...

I. ...

- II. *Participar en la integración y funcionamiento del Comité de Planeación en los términos establecidos en la Ley;*

III. ...

- IV. *Elaborar los programas sectoriales que correspondan observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales; tomando en cuenta, en su caso, las propuestas que presenten las dependencias afines, las entidades y órganos desconcentrados del sector y los órganos político-administrativos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;*

V a VI. ...

- VII. *Evaluar y controlar la ejecución de los programas y proponer, en su caso, las modificaciones que procedan de conformidad con los acuerdos tomados por el Comité de Planeación y las recomendaciones por el órgano asesor en la planeación del desarrollo;*

...

Artículo 10. ...

I. ...

- II. *Elaborar, controlar y evaluar su respectivo programa institucional observando las variables ambientales, económicas, sociales y culturales y atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;*

III a V. ...

- VI. *Participar en la integración del Comité de Planeación en los términos fijados por la Ley; y*

- VII. *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos les confieran.*

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I
Del Sistema

Artículo 11. *El Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal estará integrado por las autoridades y órganos responsables del proceso de planeación; la participación social y ciudadana expresada en el Comité de Planeación, así como por las normas, instrumentos y procedimientos técnicos que se emitan para la ejecución de la planeación.*

Capítulo IV
De la Estructura y Funcionamiento del Sistema

Artículo 20. *El Jefe de Gobierno ejercerá la facultad de conducir y coordinar la planeación del desarrollo del Distrito Federal a través del Comité de Planeación, el cual se integrará por los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Los titulares de los órganos desconcentrados y de los órganos de gobierno de las entidades podrán participar en el Comité, cuando expresamente lo determine el Jefe de Gobierno.

Capítulo V
De la estructura y atribuciones del Comité de planeación

Artículo 20-A. *El Comité de Planeación es un órgano permanente en el cual participan la administración pública local, los sectores privado y social y la ciudadanía en su conjunto y será presidido por el Jefe de Gobierno, quien designará al servidor público que lo sustituya eventualmente en esa función.*

El Jefe de Gobierno, como presidente del comité de planeación, deberá convocar a uno o varios Jefes Delegacionales a participar en su funcionamiento, cuando las obras, programas, trabajos o determinaciones afecten la demarcación o estén relacionados con la misma. La convocatoria se llevará a cabo en los términos que fije el Reglamento de la Ley y deberá notificarse en el domicilio de las Delegaciones por lo menos 72 horas antes de realizar la sesión del Comité de Planeación.

Artículo 21. ...

I a II. ...

III. *Coordinar en conjunto con los comités mixtos, las acciones relacionadas con la planeación en materia de participación de los sectores privado, social y de la ciudadanía en general a que se refiere el Título Sexto de la Ley,*

IV a VII. ...

VIII. *Vigilar el seguimiento y ejecución del Programa General, considerando las propuestas que hayan emitido los sectores privado y social y la ciudadanía en general;*

IX a XV. ...

XVI. *Proponer programas y proyectos específicos que por su prioridad o la ejecución del presupuesto previsto para su realización, resulten fundamentales para el desarrollo del Distrito Federal; para que sean analizados en rentabilidad por el órgano asesor en la planeación,*

XVII. *Promover y realizar consultas a las Instituciones Públicas o Privadas para la conformación, actualización o corrección del Programa General, los Programas o los programas delegacionales, así como para el cumplimiento de sus objetivos;*

XVIII. *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.*

Capítulo VI
Del funcionamiento del Comité de Planeación

Artículo 24-A.- *El Comité de Planeación se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente, si lo considera pertinente.*

Artículo 24-B.- *Las decisiones tomadas por el Comité de Planeación se harán por mayoría simple, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.*

Artículo 24-C.- *El Jefe de Gobierno, como Presidente del Comité de Planeación, tendrá las funciones y obligaciones siguientes:*

- I. *Conducir y organizar las funciones del Comité de Planeación;*
- II. *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- III. *Convocar a los Jefes Delegacionales cuando las obras o trabajos se ejecuten en su demarcación, las afecten o estén relacionados con las mismas*
- IV. *Vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados por el Comité de Planeación;*
- V. *Presentar al Comité de Planeación los anteproyectos del Programa General, los Programas, los programas delegacionales y proyectos específicos a que se refieren los artículos 25, 28, 32, 40 y 64-E de la Ley*

- VI. *Promover la celebración de los convenios que se acuerden en el Comité;*
- VII. *Presentar al Comité el anteproyecto de Reglamento Interno del mismo y expedirlo una vez que haya sido aprobado;*
- VIII. *Las demás que sean acordadas por el Comité de Planeación que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones en todo lo que no contradiga la Ley.*

Artículo 24-D.- *El titular de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:*

- I. *Fungir como Secretario Técnico del Comité de Planeación;*
- II. *Elaborar la Convocatoria y notificar a las entidades y órganos político administrativo a las Sesiones del Comité de Planeación cuando por Ley o el Jefe de Gobierno sea necesario;*
- III. *Elaborar el orden del día de las Sesiones del Comité de Planeación;*
- IV. *Revisar el diagnóstico socioeconómico anual del Distrito Federal elaborado por el órgano asesor de la planeación del desarrollo y, junto con el banco de datos que haya servido para su elaboración, remitirlo al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y difundirlo a través de internet; y*
- V. *Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos.*

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA GENERAL Y DE LOS PROGRAMAS

Capítulo I

De la formulación del Programa General

Artículo 25-A.- *Tres días hábiles después de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal haya otorgado la constancia de mayoría al candidato ganador de las elecciones a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el órgano asesor en planeación del desarrollo le enviará el diagnóstico económico, social y territorial del Distrito Federal y del área metropolitana, la proyección de tendencias y escenarios previsibles, dado el contexto regional, nacional e internacional, considerando el corto, mediano y largo plazo, así como un estado de situación de los programas y proyectos en ejecución, para que tenga los elementos necesarios para elaborar el Programa General.*

La asignación de recursos para cubrir los honorarios de los colaboradores que trabajen con el Jefe de Gobierno

electo en la elaboración del Programa General, se realizará una semana después de que el Tribunal Electoral haya resuelto los recursos de impugnación que se presenten.

Artículo 26. ...

- I. ...
- II. *El Comité de Planeación, en coordinación con los Comités Mixtos, realizarán el procedimiento de consulta a que se refiere los artículos 56 y 57 de esta Ley;*

...

Artículo 27. *El Programa General contendrá, como mínimo:*

- I. *Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en el Distrito Federal;*
- II. *La imagen objetivo que consistirá en lo que el Programa General pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;*
- III. *Los programas y proyectos prioritarios en un marco de desarrollo sustentable, señalando las políticas, índices, estadísticas y estrategias generales que hayan servido para su identificación;*
- IV. *La estrategia del desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial;*
- V. *La definición de objetivos, acciones y metas prioritarias del desarrollo de mediano y largo plazo de acuerdo a las necesidades sociales y a las posibilidades;*
- VI. *Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa General;*
- VII. *El señalamiento de políticas y estrategias congruentes entre sí,*
- VIII. *Las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo del Distrito Federal;*
- IX. *La cuantificación de recursos a ser aplicados y la corresponsabilidad con la federación;*
- X. *La definición de objetivos y metas que se pretendan alcanzar en el espacio y tiempo del*

período de gobierno y las repercusiones más allá de ese lapso, especialmente de los programas y proyectos de largo plazo, incluyendo aquellos iniciados por gobiernos anteriores;

- XI. *La temporalidad y alcance de las acciones; y*
- XII. *Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la federación, entidades y municipios.*

Capítulo II

De los programas Delegacionales y el Comité Mixto de Planeación

Artículo 28. ...

Artículo 29-A.- *El Comité Mixto de Planeación es un órgano permanente en el que participan el Jefe Delegacional, los Directores Generales de las diferentes áreas administrativas de las Delegaciones y el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública y Vialidad.*

El Comité Mixto de Planeación es el encargado de la coordinación y concertación de acciones para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la Delegación en el contexto integral del Distrito Federal.

Artículo 29-B.- *Son facultades del Comité Mixto las siguientes:*

I.- Verificar que las diferentes áreas administrativas de la Delegación cumplan con las etapas del proceso de planeación establecidas en esta Ley y demás ordenamientos legales;

II.- Elaborar el proyecto de Programa Delegacional tomando en cuenta las variables ambientales, así como el contexto actual metropolitano, regional y nacional, de conformidad con el Programa General del Distrito Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;

III.- Solicitar estudios especiales al Instituto para auxiliarse en la identificación de temas prioritarios y en los análisis comparativos de los diferentes aspectos del desarrollo de la Delegación;

IV.- Proporcionar al Instituto y a la Secretaría, los datos, estadísticas o documentos para la elaboración del diagnóstico socioeconómico de la Delegación y del Distrito Federal;

V.- Concertar convenios en materia de planeación con organismos o institutos de investigación públicos o privados, así como con instituciones científicas o de educación técnica superior;

VI.- Participar en el Comité de Planeación para la formulación del Programa General y los Programas conforme a lo establecido en la Ley; y

VII.- Las demás que le señale ésta Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 31. *El programa delegacional de cada demarcación territorial contendrá, por lo menos:*

- I. *Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo de la demarcación; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo; así como un estado de situación de los programas y proyectos específicos en ejecución en la Delegación y la aplicación del presupuesto, incluyendo los que provengan de administraciones anteriores;*
- II. *Las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de su demarcación;*

...

Artículo 31-A.- *El Jefe Delegacional instalará el Comité Mixto y celebrará la primera reunión del mismo a más tardar el 15 de enero del año siguiente a su toma de posesión, para presentar su proyecto de Programa Delegacional al Jefe de Gobierno a más tardar el 05 de marzo de ese mismo año.*

Capítulo III

De los programas de mediano plazo

Artículo 32. ...

Capítulo III

De los programas Operativos

Artículo 40. *Los programas de corto plazo a que se refiere esta Ley serán el Programa Operativo de la Administración Pública y los programas operativos anuales, con independencia de los Programas que otras leyes les confieran tal carácter.*

Artículo 44. ...

Cuando en un sector o sectores, delegaciones, entidades o dependencias, se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

Artículo 46. ...

- I. ...
- II. *Las estimaciones presupuestales de los proyectos específicos que hayan sido registrados como viables por el órgano asesor en planeación del desarrollo;*

...

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES
PRIVADO, SOCIAL Y DE LA CIUDADANÍA EN
GENERAL

Capítulo I
De los órganos encargados

Artículo 54. La participación de los sectores privado, social y de la ciudadanía en general, se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción.

Artículo 55. El Comité de Planeación y los Comités Mixtos podrán invitar a participar a representantes de los centros educativos y de institutos de investigación científica y tecnológica, así como de los sectores privado y social y de la ciudadanía en general para la formulación de sus respectivos programas.

Artículo 56. La administración pública local, a través del Comité de Planeación y los Comités Mixtos, realizará consultas públicas sobre la planeación del desarrollo y los procesos de formulación, control y evaluación del Programa General y los Programas Delegacionales, con el fin de recabar las propuestas de la ciudadanía e incorporar las que sean procedentes. Las consultas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El Comité de Planeación y los Comités Mixtos publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los diarios de circulación nacional o local, en los espacios publicitarios gratuitos de radio, televisión e internet, el aviso de inicio y fecha de conclusión de la consulta pública, así como el tema y los formatos para presentar propuestas;
- II. Con el informe que le haya remitido el órgano asesor en planeación del desarrollo al momento de su elección, el Jefe de Gobierno a través del Comité de Planeación y los Comités Mixtos, deberá preparar toda la información estadística que oriente a la ciudadanía sobre los problemas de urgente resolución a efecto de que envíen sus propuestas sobre el tema, permitiendo además que se emita opinión en lo general;
- III. Las propuestas se presentarán por escrito de acuerdo a los formatos que se establezcan; para ello, se podrán enviar directamente, por correo, fax o correo electrónico, a las direcciones o los números telefónicos que señalen el Comité de Planeación y los Comités Mixtos;
- IV. Cada una de las propuestas recibirá contestación por escrito del Comité de Planeación y del Comité Mixto, según sea el caso, indicando motivando y fundamentando adecuadamente si procede o no su incorporación ;

- V. El Comité de Planeación y los Comités Mixtos difundirán en internet las propuestas que hayan considerado procedentes y el o los programas o acciones de gobierno en que serán incluidos.

Artículo 57. Para facilitar la participación de los sectores privado y social y de la ciudadanía en general, el Jefe de Gobierno deberá verificar que el sistema de información que se señala en el Artículo 16 de esta Ley, cumpla con la actualización que ahí se establece.

Asimismo, el Comité de Planeación y los Comités Mixtos deberán difundir en la red de internet formatos simples, generales y específicos, para que a los ciudadanos se les facilite expresar su opinión y señalar sus observaciones.

Artículo 58. La vigilancia sobre el cumplimiento del Programa General, los programas y los programas delegacionales, así como su evaluación, será permanente, por lo que el Jefe de Gobierno, las Delegaciones, la Contraloría y el órgano encargado de la investigación para la planeación del desarrollo, pondrán a disposición de los sectores privado y social y de la ciudadanía en general una dirección postal y una dirección e correo electrónico, para que envíen por escrito sus observaciones sobre cualquier fase de la planeación del desarrollo del Distrito Federal.

El Comité de Planeación podrá recibir en todo momento las observaciones que formulen por escrito los grupos sociales y ciudadanos sobre el cumplimiento del Programa General y los programas, y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 56 fracción III para su contestación.

El mismo procedimiento se llevará a cabo para la vigilancia y evaluación de la ejecución de los programas delegacionales a través del Comité Mixto de Planeación.

Artículo 59. La administración pública local concertará con los grupos sociales o los particulares interesados la realización de acciones conjuntas previstas para la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales.

La concertación se efectuará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y con base en los objetivos del desarrollo y la planeación del Distrito Federal.

Artículo 60. La concertación con los grupos sociales o los particulares será objeto de contratos o convenios obligatorios para las partes, en los cuales se establecerán las consecuencias que deriven de su incumplimiento.

Los contratos o convenios que se celebren conforme a este capítulo se considerarán de derecho público y las controversias que se susciten con motivo de su interpretación o cumplimiento serán resueltas en los

términos previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 61. *Los actos de gobierno inducirán, promoverán, regularán, restringirán, orientarán o prohibirán las acciones de los particulares, en materia económica, social y territorial de acuerdo con los objetivos y prioridades de la planeación.*

Artículo 62. *Para garantizar la participación social y ciudadana, el gobierno del Distrito Federal pondrá al alcance de quien lo solicite, la información en materia de planeación del desarrollo en los términos que prevea el reglamento de esta Ley.*

Capítulo II

Del órgano rector de la planeación del desarrollo

Artículo 63. *Se creará un organismo autónomo, coordinador del servicio local de información estadística y asesor en planeación del desarrollo, que desagregará los objetivos de esta Ley, en específico el señalado en el artículo 1º fracción VIII que revestirá la estructura jurídica de un organismo público descentralizado que tendrá como objetivo formular recomendaciones a las autoridades en materia de planeación, para que la asignación del gasto se realice a los programas con una mayor rentabilidad social, a partir de la investigación y evaluación de proyectos de inversión en el Distrito Federal.*

Artículo 64. *El órgano asesor en planeación del desarrollo será el encargado de coordinar y vincular las tareas de los diferentes integrantes de la administración pública local en materia de planeación del desarrollo.*

Este organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía técnica y operativa para desarrollar su fin y su ley orgánica contendrá su forma de operación y desagregará sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese éstas reformas y adiciones en la Gaceta oficial del Distrito Federal para que surtan plena vigencia y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *Estas reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

México, Distrito Federal a 15 de abril de 2003.

Firman los CC. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura: Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Presidente; Dip. Alicia Téllez Sánchez, Secretaria; Dip. Arnold Ricalde de Jager, Integrante y Dip. Tomás López García, Integrante.

Por economía parlamentaria, entrego por escrito las propuestas de reformas y adiciones a la Ley de Planeación del desarrollo del Distrito Federal a la presidencia de la Mesa Directiva, así como solicito que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Fomento Económico para su dictamen y consecuente aprobación en este Pleno.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.*

Para presentar una iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, tiene el uso de la palabra la diputada Irina del Castillo Negrete, del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- *Con su permiso, señor Presidente.*

INICIATIVA DE NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

*DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN TURNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL*

PRESENTE

El 24 de mayo de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, inciso c), base primera, fracción V en su correspondiente inciso a); y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 36 y 42 fracción I.

El 13 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42, fracción XI en lo relativo a su régimen interno y de procedimientos administrativos.

En este proceso de ajuste y desarrollo legislativo en el ámbito de la Asamblea, aunado al proceso democrático de México y en uso del derecho que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su artículo 122, inciso c), base primera, fracción V, incisos c) y d), en correlación con el artículo 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los artículos 10, fracciones I, VI y XIV; 17, fracción IV y 84 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal; y los artículos 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; los suscritos María de los Ángeles Moreno Uriegas, Marco Antonio Michel Díaz y Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, diputados de esta Asamblea, integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, proponen a este órgano legislativo, la presente iniciativa que reforma y abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de cumplir a cabalidad las responsabilidades que tiene esta Asamblea Legislativa en la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Lo que se fundamenta en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El 14 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El 8 de enero de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Ley Orgánica fue emitida por la entonces Asamblea de Representantes, en concordancia con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1995, que le otorgaban a la Asamblea de Representantes facultad legislativa y de revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

El 8 de febrero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, abrogándose la de junio de 1995, y agregándosele reformas que fueron publicadas el 30 de marzo de 1999.

Así mismo, su correspondiente Reglamento Interior fue aprobado por esta Asamblea Legislativa el 30 de abril de 1999, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 1999.

Tantas modificaciones en tan poco tiempo, son resultado del proceso de adecuación normativa del Distrito Federal, mismo proceso que en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública a juicio nuestro sigue inconcluso, a la luz de los resultados obtenidos sobre todo en los últimos años.

Por lo que, es necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos al aprobar las reformas constitucionales del 25 de octubre

de 1993, incluyó dentro de las facultades de la Asamblea de Representantes la de revisar la Cuenta Pública del Distrito Federal a partir del ejercicio fiscal de 1995, y reservó para la Cámara de Diputados la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal de 1994.

El motivo de esta reserva fue que la Asamblea de Representantes no contaba con la base jurídica y profesional necesaria para asumir en forma inmediata la responsabilidad de revisar la Cuenta Pública del Distrito Federal, función que le había correspondido a la Cámara de Diputados a través de su Contaduría Mayor de Hacienda.

Por esta razón el Congreso de la Unión determinó en el transitorio séptimo de la publicación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que una vez concluida la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 1994, el personal, los recursos materiales, financieros, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados hubiese utilizado para la atención de los asuntos a su cargo relativos al Distrito Federal, pasarían a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Con este reto por delante, la entonces Asamblea de Representantes trabajó en la elaboración de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda: a pesar de la premura, se logró no sólo llevar a cabo este esfuerzo legislativo, sino que se concluyeron en el tiempo y forma las revisiones de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Por razones coyunturales, buena parte del marco normativo fue transformado en la actual Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y desapareció entre otras cosas, la figura de la titularidad unipersonal para reemplazarla por un órgano colegiado integrado por tres Contadores Mayores, en el que las cargas de trabajo, la responsabilidad y la autoridad se vieron compartidas.

Paralelo a esto, los diputados y senadores del Congreso de la Unión de todos los partidos políticos, han dado pasos determinantes en la modernización de los instrumentos jurídicos y materiales para la revisión de la Cuenta Pública de la Federación; han transformado la normatividad e incluso reformaron la Constitución Federal en su artículo 79, para crear la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

En ese sentido, la transformación implicó innovaciones normativas tan profundas como la facultad del órgano fiscalizador de la Federación para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, y otras responsabilidades, incluso penales,

sobre presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal y el patrimonio de los entes públicos.

En tanto que en el plano internacional, los países de mayor cultura y tradición democrática han hecho evolucionar su fiscalización hacia modelos cada vez más profesionales, autónomos y de resultados confiables para los legisladores y la población, a partir del perfeccionamiento de sus legislaciones.

En contrapartida, en el Distrito Federal el marco normativo vigente ha favorecido la confusión en el mando y los tramos de control en la Contaduría, derivados de la dirección tripartita del órgano. En tanto que por otro lado, ha propiciado el entorpecimiento del último tramo del proceso fiscalizador, al limitar a la Contraloría para iniciar el fincamiento directo de responsabilidades a los infractores que afectaron el erario público, teniendo que depender de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal para el desahogo de sus promociones de fincamientos.

Para fundamentar tal afirmación, basta referirse al reporte de avance de las promociones presentando por la Contaduría Mayor a la Comisión de Vigilancia en su sesión del 14 de febrero de 2003. Se consigna que en materia de Fincamientos de Responsabilidades Administrativas correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas comprendidas entre 1996 y 2000, de 289 promociones de fincamientos turnados por la Contaduría a la Contraloría General del Distrito Federal para su desahogo, esta última dependencia a enero de 2003 había dictado 7 absoluciones, 5 prescripciones, y solo había emitido 41 sanciones, por lo que restaban 208 Fincamientos Administrativos pendientes de resolver. O quizá más grave aun, respecto a la promoción de Fincamientos Resarcitorios turnados a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, de 156 promociones emitidas por la Contaduría Mayor, a septiembre de 2002 la Procuraduría tenía el 86% de éstas pendientes de resolver, es decir 132 fincamientos resarcitorios, por montos superiores a 150 millones de pesos.

Los resultados referidos son elocuentes y revisten una gravedad mayor en la medida en que suponen el cumplimiento parcial por parte de la Asamblea Legislativa de su atribución constitucional de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Distrito Federal. La desatención en la aplicación de sanciones pueden incluso convertirse o interpretarse como tolerancia a la impunidad.

Este asunto ha sido factor de preocupación de casi todas las fracciones políticas representadas en la Asamblea, y naturalmente de la propia Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor, al punto que diversas fracciones han elaborado proyectos de iniciativas de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor, y que la Comisión

referida haya encargado y recibido otro proyecto formulado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

El grupo parlamentario del PRI asumió por sí mismo la tarea de analizar, comparar, y tratar de compatibilizar e integrar en una sola iniciativa, los diversos proyectos previos de reformas, a manera de incorporar en lo posible los planteamientos sustantivos de cada proyecto. Los suscritos, miembros del grupo parlamentario del PRI, confiados en haber alcanzado ese objetivo, y en ejercicio de las atribuciones que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42, fracción IX y 43, propone reformar al marco normativo que rige la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal y la operación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, a la luz de los siguientes objetivos:

- Otorgar facultades de fincamiento directo de responsabilidades resarcitorias al órgano fiscalizador de la Asamblea, a fin de destrabar ésta etapa de la fiscalización de la Cuenta Pública, liberando al órgano de la dependencia parcial de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, y retirando a éste último parte de su rol preponderante en el proceso de fiscalización, el que por otro lado suele interpretarse como rol de juez y parte, al menos parcialmente, porque para el Gobierno significa fincar responsabilidades contra actos ejecutados por él mismo.
- Reformar en la norma el papel de vigilancia, enlace y coordinación de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor, a fin de dotarla de la capacidad técnica suficiente para su mayor involucramiento en el proceso de revisión y fincamiento de responsabilidades, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.
- Precisar los procedimientos para promover un seguimiento cercano y oportuno por parte de la Asamblea al desahogo del fincamiento de responsabilidades, y propiciar que ésta disponga de mayor y más oportuna información sobre el proceso de fiscalización.
- Remitir a la dirección del órgano fiscalizador el mando unipersonal, a fin de superar los continuos contratiempos, en términos de eficiencia e imagen de las instituciones, derivados de la dirección colegiada.
- Normar los procesos de elección, designación y remoción de los servidores públicos de la Contaduría Mayor.

- *Determinar como sujetos de fiscalización a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los órganos legislativo y judicial del Distrito Federal, así como los órganos político administrativos denominados genéricamente Delegaciones, al igual que a las entidades de cualquier naturaleza que hayan recaudado, administrado, aplicado o ejercido recursos financieros del Distrito Federal.*
- *Establecer la estructura y contenido esencial que deberá tener la cuenta pública, especificando su presentación en forma impresa, así como en los soportes de información en medios magnéticos que permita el uso de la tecnología informática más avanzada.*
- *Normar los informes previo y de resultados de la revisión de la cuenta pública, así como aplicar los plazos de elaboración y presentación a la Asamblea, para asegurar la utilidad de estos informes en el ejercicio de la atribución fiscalizadora del legislativo.*
- *Consolidar la autonomía técnica y administrativa del órgano, reforzar su Contraloría Interna, y con ello liberar parte de las funciones de la Comisión de Vigilancia, a fin de que ésta pueda tener mayor disponibilidad para las tareas sustantivas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.*
- *En suma, reglamentar bajo el principio de que lo más importante debe quedar normado explícitamente, al menos lo suficiente para reforzar la facultad revisora y fiscalizadora del legislativo, de evitar en lo posible la discrecionalidad en el ejercicio fiscalizador, y en última instancia de rescatar y reconstruir el carácter de la Contaduría Mayor como institución sólida y respetable de la Asamblea Legislativa, a cargo de la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.*

Por todo lo anterior, presentamos a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa que abroga a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del 14 de Junio de 1995 y sus reformas, y se someta a la consideración de este Pleno la Iniciativa de Nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

**LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular la revisión de la Cuenta Pública, así como la organización y atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:*

- I. *La Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- II. *La Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- III. *La Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- IV. *El Contador: El Contador Mayor de Hacienda de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- V. *El Contralor: El Contralor Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- VI. *La Cuenta Pública: El informe de la gestión financiera, programática, presupuestaria, administrativa y legal de la Administración Pública del Distrito Federal y de los órganos autónomos a los que se refiere el artículo 385 del Código Financiero del Distrito Federal, durante un ejercicio fiscal;*
- VII. *El Código: El Código Financiero del Distrito Federal;*
- VIII. *La Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- IX. *El Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos aprobado y decretado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- X. *Los Programas: Los instrumentos de corto, mediano y largo plazo que cuantifican los objetivos y metas para la asignación de los recursos presupuestales;*
- XI. *Los Entes sujetos a fiscalización: Los que define con tal carácter el Artículo 6 de esta Ley;*
- XII. *La Ley: La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- XIII. *El Reglamento: El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

XIV. *La Gestión Financiera: El manejo, administración y aplicación que los entes fiscalizados hacen de los fondos públicos del Distrito Federal en sus aspectos de ingreso y gasto, de acuerdo con el presupuesto, los objetivos y metas programáticos, los actos y procedimientos aplicables previstos en ellos y en las leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos aplicables;*

XV. *El Informe Previo: Informe Previo de la Revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;*

XVI. *El Informe de Resultados: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.*

Artículo 3.- *La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, que la ejerce conforme a lo establecido en el artículo 122 Constitucional, Base Primera, fracción V, inciso c), la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y por conducto de la Contaduría.*

La vigilancia del cumplimiento de las funciones de la Contaduría está a cargo de la Asamblea a través de la Comisión.

Artículo 4.- *La Contaduría es el órgano técnico de la Asamblea, que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación de la gestión financiera de los entes sujetos a fiscalización.*

Tiene el carácter de autoridad administrativa y para el ejercicio de sus atribuciones gozará de plena autonomía técnica y de gestión, para decidir su organización interna, aplicación de recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo que previene esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- *La Contaduría remitirá a la Asamblea, por conducto de la Comisión, los informes sobre la revisión de la Cuenta Pública, las auditorías practicadas, las evaluaciones respectivas, así como las deficiencias e irregularidades encontradas.*

Artículo 6.- *Son sujetos de fiscalización por parte de la Contaduría:*

- a) *Los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal;*
- b) *Los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, denominados genéricamente Delegaciones;*
- c) *Los organismos autónomos creados por la legislación específica aplicable, y especificados en el artículo 385 del Código;*

d) *Los organismos descentralizados y desconcentrados;*

e) *Las empresas de participación estatal;*

f) *Los fideicomisos públicos;*

g) *Todas aquellas unidades responsables que hayan aplicado recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos, y que se reporten en la Cuenta Pública correspondiente;*

También será aplicable a toda persona física o moral que haya recaudado, administrado o ejercido recursos financieros del Distrito Federal, determinados según las leyes aplicables.

Artículo 7.- *Corresponde a la Asamblea la expedición del Reglamento de la Contaduría.*

Artículo 8.- *La fiscalización y evaluación que realice la Contaduría y las auditorías que practique se efectuarán posteriormente a la gestión financiera y contable de los órganos de gobierno y demás entes fiscalizados, y son independientes de cualquier otra que se efectúe internamente.*

Artículo 9.- *La Asamblea establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos Órganos de Fiscalización se vigile el adecuado cumplimiento de los convenios suscritos entre la Federación y el Distrito Federal y si las transferencias y aportaciones proporcionadas al Distrito Federal fueron aplicadas conforme a los programas, convenios y acuerdos de coordinación respectivos.*

La Asamblea también establecerá comunicación con las legislaturas de los estados, para la revisión y evaluación conjunta de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por el Distrito Federal con entidades federativas, en el marco de la legislación aplicable.

La Asamblea, a través de la Contaduría, vigilará que los órganos de gobierno y demás entes fiscalizados atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que les formule, conforme a la legislación de la materia, sobre la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal, incluyendo anualmente en su informe de resultados la información correspondiente al desahogo de las observaciones y recomendaciones que hubiese formulado, en apego al presente mandato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

Artículo 10.- *Corresponde a la Contaduría, el ejercicio de las siguientes facultades:*

- I. *Revisar la Cuenta Pública;*
- II. *Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;*
- III. *Verificar una vez presentada la Cuenta Pública, si los entes sujetos a fiscalización:*
- a) *Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego al Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y cumplieron con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;*
- b) *Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas, subprogramas, proyectos, actividades institucionales o sus equivalentes de acuerdo a su estructura programática;*
- c) *Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y en términos con los capítulos, conceptos y partidas conforme al clasificador por objeto del gasto; y*
- d) *Aplicaron los recursos con la periodicidad y forma establecidos por la Ley;*
- IV. *Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad, normas de auditoría interna y de registro contable de los libros y documentos justificativos o comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como registros programáticos presupuestales;*
- V. *Evaluar la eficacia en el alcance de los objetivos, programas y actividades institucionales así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos;*
- VI. *Ordenar visitas e inspecciones; practicar auditorías, revisiones; solicitar informes, revisar libros, documentos, proyectos, registros, sistemas y procedimientos; inspeccionar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes sujetos a fiscalización se realizaron de conformidad con la normatividad vigente y se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas, subprogramas, proyectos, actividades institucionales o sus equivalentes de acuerdo a su estructura programática;*
- VII. *Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier*

título legal con los entes sujetos a fiscalización, la información relacionada con la documentación a que se refiere la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

- VIII. *Establecer en coordinación con las dependencias competentes la unificación de criterios en las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamentales, y de archivo de libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos, así como la estructura programática presupuestal y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.*
- IX. *Emitir las recomendaciones y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías practicadas;*
- X. *Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades civiles, penales, fiscales y administrativas, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;*
- XI. *Atender las propuestas que le haga el Pleno de la Asamblea, para llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo la práctica de visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a los entes sujetos a fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión;*
- Dicha propuesta deberá considerar cuando menos el cincuenta por ciento del programa anual de auditorías de la Contaduría;*
- XII. *Celebrar y efectuar acuerdos, convenios de coordinación y colaboración que sean necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones;*
- XIII. *Imponer las sanciones resarcitorias correspondientes;*
- XIV. *Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Asamblea.*

Tratándose de la promoción de acciones a que se refiere la fracción IX de este artículo la Contaduría tendrá facultades para requerir a la instancia correspondiente informes pormenorizados sobre los avances que guardan dichas promociones.

Artículo 11.- *Al frente de la Contaduría, habrá un Contador designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Asamblea. Su remoción se hará conforme a los mismos términos.*

En ausencia definitiva del Contador a causa de renuncia, remoción o por cualquier otra circunstancia, la Asamblea

a la brevedad nombrará a un nuevo titular, en términos de lo que establece el artículo 13 de esta Ley. Para cubrir la ausencia del Contador durante el periodo de selección del nuevo titular, la Asamblea, o en su caso la Comisión de Gobierno de la Asamblea, designará de entre los tres Contadores Especiales, al Contador Mayor provisional, quien se hará cargo del despacho, en lo que se designe nuevo contador.

Para cubrir ausencias temporales autorizadas del Contador, mayores a 30 días, la Asamblea o en su caso la Comisión de Gobierno, designarán de entre los tres contadores especiales, al contador mayor provisional.

Artículo 12.- El Contador será inamovible y durará en el cargo cuatro años y podrá ser prorrogable nuevamente por una sola vez.

Sólo podrá ser removido por la Asamblea por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, realizado en los términos del Artículo 11. Si esta situación se presenta estando en receso la Asamblea, la Comisión competente, de acuerdo con sus normas orgánicas, podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Artículo 13.- La designación del Contador se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión formulará la convocatoria correspondiente, publicándola en cuando menos cuatro diarios de circulación en el Distrito Federal, a efecto de recibir durante un término de cinco días hábiles, a partir de la fecha de publicación, las solicitudes para ocupar el cargo de Contador;
- II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a calificar cuales de éstas cumplen con los requisitos legales, así como con los establecidos en la convocatoria;
- III. Analizadas las solicitudes, los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado, para la evaluación respectiva, e igualmente dentro de los cinco días hábiles siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de cinco días naturales, la Comisión de Vigilancia emitirá su propuesta, a fin de proponer al Pleno de la Asamblea los tres candidatos para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Contador;

La propuesta a que se refiere la fracción que antecede, será remitida a la Presidencia de la Mesa

Directiva del Pleno de la Asamblea o en su caso, en periodos de receso, a la Comisión de Gobierno, debiendo ésta última proveer lo necesario para que se someta a votación del Pleno, en un término no mayor de quince días a partir de su recepción.

- V. La persona designada para ocupar el cargo, prestará ante el Pleno de la Asamblea, la protesta en los términos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Contador haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea, se llevará a cabo un nuevo proceso de elección, en los términos del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 15.- Para ser Contador es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer título y cédula profesional, de nivel licenciatura en Contaduría, Derecho, Economía, Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV. Demostrar fehacientemente al momento de su propuesta tener una experiencia de cuando menos diez años en cargos de dirección en las áreas que comprendan programación, presupuestación, fiscalización, control o evaluación;
- V. Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;
- VI. Ser vecino del Distrito Federal, con residencia de cuando menos tres años, anteriores a su designación;
- VII. No haber sido en los seis años anteriores al día de la elección Servidor Público en la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. No haber sido candidato para cargo alguno de elección popular, los tres años anteriores al día de la elección;

- IX. *No haber desempeñado los tres años anteriores al día de la elección, cargos de dirección en partido político o agrupación política alguna, en el Distrito Federal o en el orden federal, estatal o municipal;*
- X. *No desempeñar ministerio de culto religioso alguno.*

El Contador no podrá desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, hasta haber transcurrido un año posterior a la terminación de su encargo

Artículo 16.- *El Contador en el ejercicio de sus funciones será auxiliado por un Contador Especial de Auditoría, un Contador Especial de Programación y Evaluación y un Contador Especial de Asuntos Jurídicos, así como por los directores generales, directores, subdirectores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el reglamento.*

La designación de los contadores especiales será comunicada a la Comisión previamente a su designación.

Artículo 17.- *Para ser Contador Especial es necesario satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la designación;*
- III. *Poseer título y cédula profesional, de nivel licenciatura en Contaduría, Derecho, Economía, Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Demostrar fehacientemente al momento de su propuesta tener una experiencia de cuando menos cinco años en cargos de dirección en las áreas que comprendan programación, presupuestación, fiscalización, control o evaluación, derecho y materias afines;*
- V. *Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;*
- VI. *Ser vecino del Distrito Federal, con residencia de cuando menos tres años, anteriores a su designación;*
- VII. *No haber sido en los tres años anteriores al día de la elección servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal;*

VIII. *No haber sido candidato para cargo alguno de elección popular, los tres años anteriores al día de la elección;*

IX. *No haber desempeñado los tres años anteriores al día de la elección, cargos de dirección en partido político o agrupación política alguna, en el Distrito Federal o en el orden federal, estatal o municipal;*

X. *No desempeñar ministerio de culto religioso alguno.*

Artículo 18.- *El Contador y los contadores especiales durante el ejercicio de su cargo, deberán abstenerse de:*

- I. *Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;*
- II. *Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo las actividades docentes y de investigación;*
- III. *Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada a la que tenga acceso con motivo de sus actividades, así como los resultados de las auditorías previo a la entrega del Informe de Resultados.*

Artículo 19.- *El Contador podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:*

- I. *Ubicarse en alguna o algunas de las hipótesis establecidas en el artículo inmediato anterior;*
- II. *Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;*
- III. *Dejar de fincar responsabilidades y/o sanciones, sin causa justificada, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que el ejercicio de sus atribuciones realicen;*
- IV. *Ausentarse de sus labores por más de treinta días sin mediar autorización de la Asamblea;*
- V. *Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos legales, sin causa justificada, los informes de la revisión de la Cuenta Pública establecidos en esta Ley;*
- VI. *Sustraer, destruir o utilizar indebidamente la documentación e información relacionada con la*

revisión de la Cuenta Pública, que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contaduría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

- VII. *Ser sentenciado por la comisión de algún delito de carácter doloso.*
- VIII. *Cuando en el desempeño de su encargo incurrieran en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental.*

La Comisión presentará la propuesta de remoción al Pleno de la Asamblea, la que resolverá lo conducente, previa audiencia en la que el interesado haga valer sus defensas y derechos; dicha audiencia se verificará ante la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes, durante el receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión, podrá suspender al Contador en ejercicio de sus funciones, para que el Pleno de la Asamblea dictamine en forma definitiva en el siguiente período de sesiones, en términos de lo que establece el párrafo que antecede.

Artículo 20.- *El Contador tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Representar a la Contaduría ante toda clase de autoridades, entidades y personas físicas y morales;*
- II. *Promover ante las autoridades competentes:*
 - a) *El fincamiento de las responsabilidades a que se refiere esta Ley;*
 - b) *El cobro de las cantidades no percibidas por la hacienda pública del Distrito Federal, debidamente actualizadas;*
 - c) *El pago de los daños y perjuicios causados a la hacienda pública del Distrito Federal, así como las indemnizaciones; y*
 - d) *El cumplimiento de los actos, convenios o contratos que afecten a los programas, subprogramas y proyectos presupuestales.*
- III. *Proponer a la Comisión las ternas de candidatos para la designación de los contadores especiales a que se refiere esta Ley;*
- IV. *Suscribir los nombramientos de los auditores a que se refieren el artículo 21 fracción V de este ordenamiento;*
- V. *Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de la Contaduría y someterlo a la consideración y autorización de la Comisión;*

- VI. *Dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos de la Contaduría y dar cuenta comprobada de su aplicación trimestralmente, dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al que corresponde su ejercicio, a la Comisión;*
- VII. *Informar a la Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su origen y aplicación;*
- VIII. *Aprobar y suscribir las recomendaciones y pliegos de observaciones, así como proceder a su seguimiento hasta que se hayan atendido y solventado en su totalidad, informando cada dos meses de los avances a la Comisión para lo cual, deberá celebrar reunión previa, que tendrá el carácter de privada;*
- IX. *Autorizar las normas y procedimientos técnicos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que se ordenen, las que se actualizarán de acuerdo con los avances técnicos que en la materia se produzcan;*
- X. *Autorizar la integración de comisiones y comités de trabajo que sean necesarias para asegurar la calidad de los trabajos sustantivos de la Contaduría;*
- XI. *Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos Administrativos;*
- XII. *Resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones de la Contaduría;*
- XIII. *Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y comunicarlo a la Asamblea, por conducto de la comisión;*
- XIV. *Verificar el desempeño, eficacia y economía en el alcance de los objetivos, programas y actividades institucionales de la Contaduría, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos;*
- XV. *Recibir de la Comisión la Cuenta Pública y los informes de avance programático presupuestal y financiero que rinde el Gobierno del Distrito Federal;*
- XVI. *Formular y entregar a la Asamblea, por conducto de la comisión, los informes de la revisión de la Cuenta Pública, en los términos de los artículos 42 y 43 de esta Ley;*
- XVII. *Presentar denuncias y querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores*

públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito contra la hacienda pública del Distrito Federal o el patrimonio de los entes públicos;

XVIII. Autorizar la enajenación y/o destino final de los bienes muebles propiedad de la Contaduría sujetos a causar baja de su patrimonio

XIX. Dirigir los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

XX. Suscribir los convenios de colaboración con las dependencias competentes a fin de unificar los criterios técnicos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

La Contraloría General del Distrito Federal dará a conocer con oportunidad a la Contaduría los programas de auditoría que tenga previsto realizar;

XXI. Solicitar de terceros, en su caso, comprobantes, facturas y en general toda documentación que le sea propia, relacionada con la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXII. Instruir la ejecución de visitas, revisiones, inspecciones y auditorías de obras, bienes adquiridos y servicios contratados;

XXIII. Nombrar y administrar al personal de la Contaduría de acuerdo con esta Ley, su Reglamento, así como conforme a las normas del servicio civil de carrera que al efecto se expidan;

XXIV. Autorizar la contratación de auditorías externas y profesionistas especializados, para la práctica de auditorías, previa justificación ante la Comisión;

XXV. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Asamblea.

Corresponde al Contador el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento, deban ser ejercidas directamente por el titular.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, informando de ellos a la Comisión previamente a su publicación.

Artículo 21.- *El Contador Especial Auditor tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión de la Cuenta Pública;

II. Verificar que la Cuenta Pública sea revisada de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;

III. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría;

IV. Supervisar la oportuna elaboración, autorización y ejecución de los programas de trabajo de la Contaduría;

V. Presentar a consideración del Contador, las propuestas de nombramientos de los auditores comisionados para la práctica de auditorías;

VI. Formular y presentar a consideración del Contador, las normas y procedimientos técnicos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que se ordenen, actualizándose de acuerdo a los avances técnicos que en la materia se produzcan;

VII. Someter a consideración del Contador la integración de las comisiones y comités de trabajo que sean necesarios para asegurar la calidad de los trabajos sustantivos de la Contaduría; autorizar al personal capacitado que deba participar en las visitas, inspecciones y auditorías que realice la Contaduría;

VIII. Requerir a los entes sujetos a fiscalización, así como a los demás organismos e instituciones públicas o privadas, concesionarios o permisionarios, que recaben o administren fondos públicos, la información y la documentación que resulte necesaria para cumplir con sus objetivos;

IX. Presentar a la consideración del Contador los dictámenes técnicos referentes a los informes que la Contaduría deba presentar en los términos de esta ley;

X. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones aplicando las normas y procedimientos contables de evaluación y auditoría;

XI. Practicar las visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a los entes sujetos a fiscalización, comprendidos en la Cuenta Pública y revisiones especiales ordenadas por la Asamblea;

XII. Verificar que los cobros realizados por concepto de las contribuciones, aprovechamientos o sus

accesorios, así como los demás conceptos contenidos en la Ley de Ingresos, se ajustaron a los criterios, montos y términos aprobados en ese ordenamiento, y demás disposiciones aplicables;

- XIII. *Comprobar si los créditos fiscales fueron debidamente determinados y recaudados, y si la ejecución de subsidios, descuentos y exenciones fiscales correspondió a los montos de la Ley de Ingresos y si se ajustaron a las disposiciones legales aplicables;*
- XIV. *Verificar el otorgamiento de cauciones o garantías, de modo que éstas se ajusten a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;*
- XV. *Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 22.- *El Contador Especial de Programación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Elaborar, con el apoyo de las distintas unidades administrativas, el Programa General de Trabajo de la Contaduría, así como dar seguimiento y evaluar su ejecución;*
- II. *Evaluar la calidad técnica de la fiscalización que realiza la Contaduría, y respaldar técnicamente al Contador en los trabajos de revisión de la Cuenta Pública, especialmente en lo relativo a la metodología para revisar la Cuenta Pública, para la realización de las auditorías y para la presentación de los Informes Previos y de Resultados.*
- III. *Integrar los Informes Previos, de Resultados, de Avance Programático-Presupuestal y los Informes Trimestrales sobre el estado de avance de las promociones de acciones y demás procedimientos instaurados por la Contaduría;*
- IV. *Proponer al Contador criterios, técnicas y metodologías en materia de contabilidad gubernamental, presupuestación, auditorías, métodos de análisis y todo lo relacionado con las técnicas y procesos de fiscalización;*
- V. *Proponer al Contador acuerdos, convenios, mecanismos y acciones específicas de coordinación y colaboración con la Contaduría General del Distrito Federal, con los órganos de control interno de los entes auditados, y con otros organismos y entidades afines.*
- VI. *Proponer al Contador, programas de capacitación y actualización del personal de las unidades administrativas auditoras, y del personal jurídico;*

- VII. *Opinar sobre la formulación del presupuesto anual de la Contaduría;*
- VIII. *Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 23.- *El Contador Especial Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Fungir como órgano de consulta en materia legal de las áreas de la Contaduría y asesorar en materia jurídica al Contador y Contador Especial de Auditoría;*
- II. *Formular su programa de trabajo y someterlo a consideración del Contador;*
- III. *Requerir en el ámbito de su competencia a los titulares de las dependencias y demás órganos sujetos a control presupuestal a que se refiere esta Ley, la información y documentación necesaria para realizar las acciones legales resultantes de la labor de fiscalización de la Contaduría, incluyendo a los particulares y terceros a que se refiere esta Ley;*
- IV. *Substanciar los procedimientos para la determinación de daños y perjuicios a la hacienda pública del Distrito Federal y demás órganos y entes fiscalizados a que se refiere esta Ley;*
- V. *Promover ante las autoridades competentes las acciones legales que le corresponda ejercitar a la Contaduría conforme a sus atribuciones, así como contestar demandas, ofrecer pruebas y presentar alegatos en defensa de sus intereses, dando el debido seguimiento a los procesos en que actúe;*
- VI. *Representar a la Contaduría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos laborales en que ésta sea parte, así como ante cualquier otra instancia de carácter laboral;*
- VII. *Expedir lineamientos y asesorar a las áreas de la Contaduría en el levantamiento de actas administrativas en la relación de auditorías e inspecciones que practiquen;*
- VIII. *Formular previo acuerdo con el Contador, denuncias y querellas en aquellos casos en que se detecten conductas o hechos que afecten o quebranten el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal y demás entes fiscalizados.*
- IX. *Llevar a cabo los procedimientos para substanciar los recursos de revocación a que se refiere esta Ley y someter la resolución a la autorización del Contador;*
- X. *Conocer y resolver del recurso de revocación que se interponga en contra de sus resoluciones y sanciones;*

- XI. *Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Distrito Federal, y previo acuerdo con el contador fincar a los responsables las indemnizaciones e imponer las sanciones pecuniarias correspondientes;*
- XII. *Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública y de las auditorías, visitas e inspecciones, las que previo acuerdo con el Contador remitirán a los entes públicos auditados*
- XIII. *Interpretar esta Ley y su Reglamento para efectos administrativos;*
- XIV. *Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 24.- *El Reglamento fijará las unidades administrativas de la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones de cada uno de los titulares de las mismas.*

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo 25.- *En la Contaduría habrá un órgano de control interno denominado Contraloría Interna, el cual dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Comisión.*

Son facultades del Contralor las siguientes:

- I. *Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Contaduría*
- II. *Dictaminar sobre las responsabilidades en que pudieran incurrir en términos de ley;*
- III. *Recibir quejas y denuncias con motivo del desempeño de todos los servidores públicos de la Contaduría, iniciar investigaciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable;*
- IV. *Presentar, ante autoridad competente, denuncias y querrelas, cuando se detecten conductas que presuman la comisión de delitos imputables a los servidores públicos de la Contaduría;*
- V. *Conocer y resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Contaduría en contra de las resoluciones y sanciones que se les impongan por dicho órgano de control interno;*
- VI. *Substanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten derivados de las*

licitaciones públicas para la contratación de servicios, adquisiciones, y obras públicas;

- VII. *Informar semestralmente a la Comisión de los resultados de sus auditorías, así como de las irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Contaduría;*
- VIII. *Verificar que en el desempeño de sus tareas los servidores públicos de la Contaduría o los auxiliares de éstos en sus tareas de fiscalización, cumplan con lo señalado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código, la Ley y el Reglamento, así como en las disposiciones contenidas en los manuales de normas y procedimientos;*
- IX. *Practicar hacia el interior de la Contaduría, por sí o a través de auditores externos, las auditorías que le sean ordenadas por acuerdo de la Comisión;*
- X. *Evaluar los registros contables y mecanismos de control interno de la Contaduría.*

Artículo 26.- *El Contralor será propuesto por la Comisión y nombrado por la Asamblea, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir con los mismos requisitos que establece el Artículo 17 de esta Ley para los contadores especiales.*

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo 27.- *La Comisión es el órgano colegiado que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre la Asamblea y la Contaduría; deberá vigilar y evaluar el desempeño de la Contaduría y dictar las medidas necesarias que permitan la adecuada fiscalización de la Cuenta Pública.*

Artículo 28.- *Son atribuciones de la Comisión por lo que respecta a esta Ley;*

- I. *Ser el conducto de comunicación entre la Asamblea y la Contaduría;*
- II. *Recibir de la Comisión de Gobierno de la Asamblea, la Cuenta Pública y los Informes de Avance Programático Presupuestal;*
- III. *Turnar la Cuenta Pública a la Contaduría y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su revisión en los términos de esta Ley;*
- IV. *Proponer a la Contaduría, cuando lo determine el Pleno de la Asamblea, la práctica de visitas,*

inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a los entes sujetos a fiscalización; las auditorías deberán estar plenamente justificadas, considerando el monto a auditar y el impacto social;

- V. *Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea, a más tardar el 10 de noviembre siguiente a la presentación de la Cuenta Pública, el Informe Previo de Revisión de la Cuenta Pública;*
- VI. *Recibir de la Contaduría el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 15 de julio del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública; y presentarlo a la Asamblea. La Comisión preparará y presentará al Pleno un informe ejecutivo sobre los resultados que deriven del Informe de la Contaduría, en el curso del siguiente período ordinario de sesiones;*
- VII. *Recibir de la Contaduría la opinión del Informe de Avance Programático Presupuestal, el cual será enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública;*
- VIII. *Revisar y emitir opinión respecto al presupuesto anual de la Contaduría, y presentarlo a la Asamblea para su aprobación;*
- IX. *Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de esta Ley, los candidatos a Contador y la remoción del mismo cuando proceda en términos de ley, y elegir por mayoría calificada, a los contadores especiales, a propuesta del Contador;*
- X. *Verificar que se realicen los estudios y proyectos de análisis y evaluación, y se ejecuten los mandatos aprobados por el Pleno de la Asamblea;*
- XI. *Vigilar que la Contaduría cumpla las funciones que le corresponden en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición o acuerdo que dicte la Asamblea y consultando previamente la opinión de la Contaduría, dictar las medidas que estime necesarias;*
- XII. *Establecer los criterios generales para dictaminar el monto y tiempo de las cauciones o garantías suficientes que de acuerdo a sus funciones deban otorgar los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, para salvaguardar el manejo de los fondos públicos a su cargo;*
- XIII. *Proponer al Pleno de la Asamblea la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran;*

- XIV. *Proponer al Pleno de la Asamblea contratar los asesores externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales;*
- XV. *Proponer al Pleno el nombramiento del Contralor y recibir de éste, semestralmente sus informes;*
- XVI. *Ordenar al Contralor la práctica de auditorías a la Contaduría;*
- XVII. *Aprobar el programa de actividades de la Contraloría Interna de la Contaduría y requerirle todo tipo de información y documentación relativa a sus funciones; y*
- XVIII. *Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Asamblea, esta Ley, y demás disposiciones legales.*

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL

Artículo 29.- *Las relaciones de trabajo entre la Contaduría y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.*

Artículo 30.- *El personal de la Contaduría Mayor de Hacienda se integrará con trabajadores de base y de confianza. La relación laboral se entiende establecida entre la Contaduría, a través del Contador, y los trabajadores, para todos los efectos legales.*

CAPÍTULO SEXTO DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 31. *La Cuenta Pública estará constituida por:*

- a) Los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos, programáticos y patrimoniales;*
- b) La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos, conforme a los catálogos de cuentas y al clasificador por objeto del gasto aplicables;*
- c) Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de las cuentas en los activos y pasivos totales de la hacienda pública del Distrito Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos; y*
- d) El resultado de las operaciones de los órganos de gobierno y entes públicos del Distrito Federal; además de los estados detallados del destino*

presupuestal de la aplicación de la deuda pública del Distrito Federal, en un apartado específicos;

Artículo 32.- *La Cuenta Pública deberá presentarse a la Asamblea en forma impresa, así como en los soportes de información en medios magnéticos que permitan el uso de la tecnología de la información más avanzada, y faciliten el procesamiento de los datos contenidos en los estados y documentos a que se refiere el artículo 31, mediante la utilización de los programas de cómputo de aplicación generalizada para el procesamiento de dichos documentos y datos con procesadores de textos, hojas de cálculo, programas de base de datos e intercambio de datos y otros programas de procesamiento análogos.*

Artículo 33.- *La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente a la Asamblea, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada por conducto de la Comisión a la Contaduría y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su revisión en los términos de esta Ley.*

Artículo 34.- *Los entes sujetos a fiscalización una vez presentada la Cuenta Pública, pondrán a disposición de la Contaduría, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen, así como los registros de los programas, actividades institucionales o sus equivalentes necesarios para la evaluación de su cumplimiento.*

Artículo 35.- *Los entes sujetos a fiscalización conservarán en su poder, durante el período fijado por las disposiciones aplicables, los libros y registros de contabilidad, incluyendo la existencia de éstos en medios o soportes de información electrónicos o magnéticos, así como la información financiera respectiva y los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública.*

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36.- *La Contaduría, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de esta Ley, goza de facultades para revisar una vez presentada la Cuenta Pública toda clase de libros, registros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.*

Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, técnicas y procedimientos de auditoría y evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contaduría podrá revisar de manera justificada y fundada, la información y

documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa concepto o proyecto contenido en el Presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales, sin que por ello se entienda abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específicamente señalada.

Artículo 37.- *La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto determinar el resultado de la gestión financiera en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.*

La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas.

Artículo 38.- *La Contaduría, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de esta Ley, podrá practicar a los entes sujetos a fiscalización las auditorías que, enunciativa pero no limitativamente, comprenderán las siguientes actividades:*

- I. *Verificar el estado que guardan los programas y los presupuestos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos, estrategias y prioridades de los programas sectoriales e institucionales, en su caso, de corto y mediano plazos;*
- II. *Verificar si alcanzaron con eficiencia y eficacia los objetivos y metas fijados en los programas, actividades institucionales o sus equivalentes, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme al Presupuesto de Egresos y al calendario aprobado para su ejercicio;*
- III. *Determinar si cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;*
- IV. *Revisar si las operaciones se efectuaron correctamente y si los estados financieros se presentaron en tiempo oportuno, de forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector público.*

Artículo 39.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la dependencia correspondiente, informará a la Contaduría en los términos de esta Ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como los correspondientes a la información financiera y al resultado de los programas, actividades institucionales o sus equivalentes correspondientes.

Artículo 40.- Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Contaduría se efectuarán por auditores y personal expresamente facultado y comisionado para el efecto. Los auditores tendrán el carácter de representantes del Contador exclusivamente en lo concerniente a la comisión conferida.

La Contaduría podrá contratar los servicios de profesionistas especializados, para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando no existan conflictos de intereses y cuando se justifiquen plenamente los servicios ante la Comisión.

Artículo 41.- Los entes sujetos a fiscalización están obligados a proporcionar a la Contaduría la información que les solicite y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para los fines de fiscalización de la Cuenta Pública.

Artículo 42.- Cuando alguno de los entes sujetos a fiscalización se negare a proporcionar la información solicitada por la Contaduría, o no permitiere la revisión de los libros, registros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías, ésta lo hará del conocimiento de la Asamblea por conducto de la Comisión para que resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieran recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 43.- La Contaduría elaborará y rendirá a más tardar el 10 de noviembre siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe Previo a la Asamblea, a través de la Comisión, el cual será enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden en la revisión de la Cuenta Pública. El Informe Previo deberá contener:

- a) El cumplimiento de los principios de contabilidad y demás disposiciones contenidas en el código;
- b) Los resultados de la gestión financiera;
- c) La comprobación de que los entes auditados, se ajustaron a los criterios señalados en el Código, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y en las demás disposiciones aplicables en la materia;

- d) La información de las auditorías concluidas en los términos del artículo 37, así como los avances de las que se encuentren en curso, incluyendo la información correspondiente a las verificaciones a que se refieren las fracciones I y II del mismo artículo.

Artículo 44.- La Contaduría deberá rendir a más tardar el 15 de julio del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; El Informe de Resultados deberá contener los informes finales de las auditorías programadas para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente, refiriendo: el periodo auditado, los alcances de las mismas, los resultados, las irregularidades detectadas, y las medidas adoptadas en el ejercicio de las atribuciones de la Contaduría señaladas en esta Ley. Asimismo, deberá presentarse, en apartado especial, un informe ejecutivo de las auditorías practicadas y concluidas, así como un reporte de seguimiento del estado que guardan las gestiones relativas a las observaciones realizadas y las responsabilidades fincadas en ejercicios anteriores que no hayan sido solventadas o concluidas. Sobre ello mismo, deberá además reportar el seguimiento trimestralmente a la Comisión.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Contaduría lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de dos meses. La Comisión preservará bajo su más estricta responsabilidad la confidencialidad respecto a los procesos de responsabilidad civil o administrativa, o las causas penales pendientes.

Por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, la Contaduría podrá expedir finiquitos sobre asunto o negocio alguno a los entes auditados que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES

SECCIÓN I DE LA DETERMINACION Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 45.- Incurren en responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que en el ejercicio de sus funciones incumplan con las siguientes obligaciones:

- I. Rendir oportunamente la Cuenta Pública;
- II. Proporcionar la información que solicite la Contaduría en los términos establecidos en la Ley;

- III. Llevar a cabo la revisión, integración o comprobación de cuentas conforme a lo establecido por los ordenamientos aplicables;
- IV. Observar las normas aplicables a los procedimientos, métodos y sistemas en materia de contabilidad, auditoría gubernamental y archivo;
- V. Remitir informes y dar contestación en los términos de esta Ley a las observaciones y recomendaciones que haga la Contaduría, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública o del resultado de las auditorías practicadas;
- VI. Remitir los informes de los estados financieros de la Hacienda Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en esta Ley;
- VII. Aportar todos los elementos de prueba, evidencias o indicios en el procedimiento de revisión respectivo, que acrediten la responsabilidad de los servidores públicos respecto de las irregularidades o ilícitos cometidos; y
- VIII. En general, en caso de incumplir en cualquiera de las obligaciones que impone el Código y cuyas sanciones están establecidas en dicho ordenamiento, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

La Contaduría podrá solicitar a la autoridad competente, la suspensión temporal o la revocación definitiva del nombramiento o mandato del servidor público que corresponda; en su caso, hasta la intervención de la Tesorería o área de manejo de fondos y valores respectiva, en los casos debidamente acreditados de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, V y VI de este artículo.

La Contaduría deberá hacer del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal las irregularidades a que se refiere este artículo, a efecto de que ésta proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 46.- La Contaduría es el órgano facultado por la Asamblea para promover ante la autoridad competente la sanción que corresponda al infractor en los términos de esta Ley, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código.

Artículo 47.- Cuando en cumplimiento de sus atribuciones la Contaduría detecte irregularidades o faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos de los entes sujetos a fiscalización, determinará la falta y promoverá el pliego de las responsabilidades que resulten, e integrará el o los expedientes técnicos correspondientes, a efecto de turnarlos al superior jerárquico quien en los términos de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos deberá aplicar la sanción que corresponda.

La autoridad que aplique las sanciones requeridas deberá informar trimestralmente a la Contaduría sobre su cumplimiento.

Artículo 48.- Las responsabilidades administrativas en que se incurra en los términos de esta Ley, son independientes de las que puedan configurarse del orden civil o penal, en cuyo caso se estará a lo previsto por las normas que resulten aplicables.

SECCIÓN 2 DE LA PROMOCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES

Artículo 49.- En el caso de responsabilidad penal, el procedimiento se iniciará por denuncia de:

- I. La Asamblea, en contra de los servidores públicos que sean de elección popular que se encuentren en funciones durante el período para el que fueron electos;
- II. La Contaduría, contra el o los servidores públicos que no sean de elección popular, que hayan ejecutado los actos o que incurran en las omisiones que den origen a la responsabilidad penal; y
- III. La Contaduría, contra los servidores públicos de elección popular o de designación, que hayan dejado de fungir como tales y que por la índole de sus funciones hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 50.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la hacienda pública del Distrito Federal, al patrimonio de las entidades paraestatales, o al de los entes públicos sujetos a control de la Asamblea, la Contaduría procederá de inmediato a:

- I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias procedentes;
- II. Identificar a los presuntos responsables y la estimación del monto de los daños con objeto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

- IV. Promover ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas, en términos de lo que establezca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 51.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

- I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública del Distrito Federal, o al patrimonio de los entes públicos y en general de los entes sujetos a control presupuestal de la Asamblea;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Contaduría; y
- III. Los servidores públicos de la Contaduría, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

Artículo 52.- Las responsabilidades financieras que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir a la hacienda pública del Distrito Federal, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se le haya causado.

Artículo 53.- Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 54.- La Contaduría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulara a los entes auditados los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.

Artículo 55.- Los entes auditados, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles contado a partir de la

fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Contaduría. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Contaduría para solventar las observaciones, ésta iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades derivadas de daños al erario público del Distrito Federal a que se refiere el presente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.

Artículo 56.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial.

Artículo 57.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos del Distrito Federal y los entes públicos y de la Contaduría, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus responsabilidades u obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 58.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A dicha audiencia podrá asistir el representante que para tal efecto designe el ente auditado respectivo.

Entre la fecha de citación y la de la celebración de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

En caso de no contarse con el domicilio o el domicilio existente no correspondiera al del presunto responsable, se le citará mediante edictos publicados en dos ocasiones con un intervalo de tres días, en un periódico de circulación nacional, que determine la Contaduría;

- II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contaduría resolverá dentro de los treinta días

hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a el o los sujetos responsables, y notificará a estos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos del Código, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código.

La Contaduría podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal proceda al embargo de los bienes de los responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto a que ascienda la responsabilidad fincada. El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código, a satisfacción de la Contaduría;

III. *Si en la audiencia la Contaduría encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias;*

IV. *Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurrirán quienes falten a la verdad.*

Artículo 59.- *En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 60.- *Las sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Contaduría, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código y demás legislación aplicable.*

Artículo 61.- *El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser*

ingresado por la Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería.

Artículo 62.- *Las sanciones y demás resoluciones que emita la Contaduría conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales que tengan interés simple, mediante el recurso de revocación que prevé esta Ley o directamente a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

No podrán promoverse simultáneamente el recurso de revocación y el juicio de nulidad.

Artículo 63.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del órgano competente, deberá informar a la Contaduría semestralmente de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros de las sanciones económicas y el monto recuperado.*

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 64.- *El recurso de revocación se interpondrá ante la misma autoridad que emitió la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.*

Artículo 65.- *La tramitación del recurso de revocación a que se refiere esta Ley se sujetará a las disposiciones siguientes:*

I. *Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir.*

II. *La Contaduría acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.*

III. *Se procederá al desahogo de las pruebas si las hubiere y el Contador emitirá resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes, notificándola al interesado en un plazo no mayor de 72 horas.*

Artículo 66.- *La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, siempre y cuando lo solicite el interesado.*

Artículo 67.- *Los recurrentes durante el procedimiento, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen en su caso obtener copias certificadas a su costa de los documentos correspondientes.*

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 68.- Las responsabilidades a que se refiere esta Ley, que resulten por actos y omisiones, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueran de carácter continuo.

Artículo 69.- Cualquier interpelación que haga la autoridad competente al presunto responsable en relación con el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, interrumpe la prescripción. En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: Para efecto únicamente de lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de esta Ley, relativos a la designación del Contador Mayor único, esta Ley entrará en vigor el 1 de Abril de 2007. En tanto ocurra, la Contaduría operará conforme a las normas que la Ley que se abroga establece en su artículo 10, sólo en lo que se refiere al Órgano Superior de Dirección, para lo cual continuarán en funciones los Contadores en activo, hasta cumplir el término para el que fueron designados.

Al cumplirse el plazo de gestión del Contador de mayor antigüedad, éste no será sustituido y la Contaduría operará con un órgano de Dirección integrado por dos Contadores, uno de los cuales fungirá como presidente y en la toma de decisiones tendrá voto de calidad.

Posteriormente, al término de la gestión del segundo Contador de mayor antigüedad, éste no será sustituido, Y el único Contador en funciones fungirá como Contador Mayor hasta el cumplimiento del plazo de su gestión. Una vez concluido éste, se procederá a la designación del nuevo Contador Mayor.

Los contadores especiales a los que se refiere la Ley que se expide serán nombrados posteriormente a la designación del Contador Mayor, en los términos de los artículos 11 y 13 de esta Ley.

Tercero: La Asamblea expedirá el Reglamento dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley y hasta en tanto se expida éste, se seguirá aplicando el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se abroga, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Cuarto: Los procedimientos que se hubieran iniciado durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría

Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se abroga continuarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en vigor al momento de su inicio.

Quinto: Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de Febrero de 1999, y se derogan todas las demás disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.

Sexto: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS MIEMBROS DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

Firman la presente iniciativa: Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas, Dip. Marco Antonio Michel Díaz Y Dip. Alicia Irina Del Castillo Negrete y Barrera

En México D. F. al día quince del mes de abril de dos mil tres.

Por lo anterior, solicito atentamente a la presidencia turne la presente iniciativa para los efectos conducentes a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Es cuanto, señor presidente y entrego el proyecto de iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con proyecto de decreto de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulta la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea, si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica le fueron enviadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes iniciativas:

1. *Iniciativa de Ley de Suministros de Agua, Alcantarillado y Drenaje del Distrito Federal, presentada por el diputado Marcos Morales Torres, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y*
2. *Iniciativa de Ley de Aguas del Distrito Federal, presentada por la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
3. *Iniciativa de Ley de Aguas para el Distrito Federal, presentada por la diputada Guadalupe García Noriega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*
4. *Iniciativa de Ley para la Presentación del Servicio de Agua, Drenaje y Alcantarillado en el Distrito Federal, presentada por el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

En consecuencia, esta Comisión, con fundamento en los artículos: 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 fracciones XIV y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 18 fracción III, 63 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno el siguiente Dictamen de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

PRIMERO: *Que con fecha 27 de diciembre de 2001 fue enviada para su análisis y dictamen la Iniciativa de Ley de Suministro de Agua, Alcantarillado y Drenaje del Distrito Federal, presentada por el diputado Marcos Morales Torres, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO: *Que con fecha 18 de febrero de 2002, la presidenta de la Comisión de Gobierno envió para su*

análisis y dictamen la Iniciativa de Ley de Agua del Distrito Federal, presentada por la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO: *Que con fecha 8 de abril de 2003, la presidencia de la Mesa Directiva decidió rectificar el turno de las Iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, de la diputada Guadalupe García Noriega, y del Partido Acción Nacional, del diputado Federico Döring Casar; de fechas 21 y 30 de diciembre de 2001, respectivamente, para que esta Comisión las dictaminara.*

CUARTO: *Que esta Comisión convocó el día 20 de febrero de 2003 al Foro de Consulta para analizar los contenidos de las cuatro iniciativas presentadas.*

QUINTO: *Que esta Comisión recibió en fechas posteriores diversas propuestas para su integración del articulado provenientes de autoridades, legisladores, organismos internacionales, organizaciones sociales y civiles y del público en general.*

En consecuencia, el 11 de abril de 2003 esta Comisión se reunió en Pleno para dictaminar sobre las iniciativas en cuestión, motivadas por los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: *Que la Comisión dictaminadora es competente para conocer de la iniciativa en comento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO: *Que las iniciativas coinciden en que nuestro planeta se enfrenta en este comienzo del siglo veintiuno con una grave crisis del agua, que de no emprender acciones correctivas seguirá empeorando, esencialmente causada por una gestión de los recursos hídricos utilizados con métodos inadecuados.*

Los efectos de esta crisis sobre la vida cotidiana de las poblaciones que no tienen acceso al suministro de agua potable en cantidad y calidad adecuada, sufren el peso de las enfermedades relacionadas con el agua, viviendo en entornos degradados y a menudo peligrosos, luchando por conseguir una educación para sus hijos, por ganarse la vida y por solventar las necesidades básicas de alimentación.

De igual forma, esta crisis pesa sobre el entorno natural, que cruje bajo la montaña de desechos que se vierten a diario y por exceso de uso o uso indebido que de él se hace, con aparente desinterés por las consecuencias y por las generaciones venideras.

TERCERO: *Que la comunidad internacional ha puesto énfasis primordial para el establecimiento de medidas y*

mecanismos tendientes a poner freno a esta crisis. El año 2003 fue declarado por las Naciones Unidas como el Año Internacional del Agua Dulce, en el cual se espera que las naciones adopten los mecanismos necesarios para coadyuvar en la solución de este problema. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su II Legislatura, está comprometida en coadyuvar con la comunidad internacional en este tópico mediante la aprobación de esta Ley que nos ocupa.

Durante la semana del 16 al 23 de marzo de 2003 se llevo a cabo en Japón el Tercer Foro Mundial del Agua en el cual participaron 5 regiones del mundo en 33 temas y 351 sesiones en el que se vertieron numerosas propuestas sobre acciones, compromisos y recomendaciones para apoyar y lograr un futuro del agua seguro y adecuado para todas y todos.

Cabe reconocer que los compromisos internacionales en materia de agua comenzaron con la Conferencia de Mar de Plata de 1977 mediante una serie de actividades globales en torno al agua, seguida por la declaración del Decenio Internacional 1981-1990 de Agua Potable y Saneamiento, la Conferencia Internacional sobre Agua y el Medio Ambiente de Dublín en 1992, la Cumbre Mundial de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, el Segundo Foro Mundial del Agua de La Haya en el año 2000, la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce de Bonn en 2001, la Metas de Desarrollo del Milenio para 2015 adoptadas por las Naciones Unidas en el año 2000 y la reciente Cumbre sobre Desarrollo Sustentable de Johannesburgo de 2002.

CUARTO: *Que con base en esta vasta experiencia internacional, esta Comisión dictaminadora, con plena responsabilidad para otorgar a la población y a las autoridades del Distrito Federal de la certeza jurídica necesaria para atender la problemática del agua, coincide en sustentar el objetivo de la presente Ley en el logro de la integridad para el manejo de los recursos hídricos en su conjunto. Nuestra ciudad requiere de una política que sea capaz de integrar un proceso que promueva el desarrollo y manejo coordinado del agua, el suelo y los recursos relacionados con éstos, de manera que se maximice el beneficio social, económica y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de ecosistemas.*

La implantación de este proceso implica el reconocimiento de tres atributos básicos:

- a) *Equidad.- El derecho básico para toda la población de tener acceso al agua en cantidad y calidad adecuada para el sustento del bienestar humano;*
- b) *Sustentabilidad Ambiental y Ecológica.- El uso que se le da a los recursos hídricos deben ser*

manejados de tal forma que no impacte sobre el sistema de vida al comprometer su uso para las futuras generaciones del mismo recurso natural; y

- c) *Eficiencia Económica del Uso de Agua.- Debido a la escasez creciente de los recursos hídricos y financieros, la naturaleza finita y vulnerable del agua como un recurso y la demanda que se ejerce sobre esta, el agua debe utilizarse con la máxima eficiencia posible.*

Lo anterior requiere de elementos complementarios para un efectivo manejo integral de los recursos hídricos que radican en un compromiso que nos involucra a todas y todos mediante un marco general de políticas, legislación, normatividad e información del manejo de los recursos hídricos, las funciones y facultades de las instituciones de todos los niveles administrativos y de los derechos y obligaciones de los usuarios, así como los instrumentos de manejo que regulen, monitoreen y fortalezcan la toma de decisiones.

QUINTO: *Que esta Comisión dictaminadora reconoce y considera fortalecer el hecho que la precipitación pluvial constituye la principal fuente de agua para todos los usos humanos y los ecosistemas. El control que la humanidad ejerce sobre las aguas de escorrentía es ahora global y el ser humano desempeña un papel importante en el ciclo hidrológico. En contraste, los recursos de agua dulce se ven reducidos por la contaminación y la falta de captación del agua pluvial en las zonas urbanas, paradójicamente donde existe mayor precipitación y cuyo destino es el drenaje urbano. Además, cabe destacar que de cada litro de aguas residuales que se vierten a los afluentes se contaminan 8 litros de agua dulce.*

Por si esto no fuera suficiente, el efecto preciso que el cambio climático produce sobre los recursos hídricos es aún incierto. A pesar que nos encontramos dentro de las latitudes 30°N y 30°S del planeta está comprobado que recibiremos más reiteradamente precipitaciones inferiores e irregulares con condiciones meteorológicas extremas más frecuentes que nos llevarán de probables inundaciones a sequías, desgajes de laderas y montes, que repercuten sobre las poblaciones menos protegidas.

SEXTO: *Que esta Comisión dictaminadora reconoce que las dolencias relacionadas con el agua son una de las causas más comunes de enfermedad y de muerte y afectan principalmente a la población en pobreza. Las enfermedades transmitidas por el agua que originan dolencias gastrointestinales son causadas por beber agua de baja calidad o contaminada.*

La incorporación en los sistemas de recursos hídricos de prácticas razonables basadas en la salud debería por tanto incluir la gestión de la calidad del agua asegurando

la protección de la fuente, así como el tratamiento y la distribución del agua potable, utilizando evaluaciones de impacto en la salud recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, en todos los proyectos de desarrollo, para reducir la amenaza de enfermedades transmitidas por vector.

SÉPTIMO: Que una reducción del agua disponible ya sea en cantidad, en calidad, o en ambas, provoca efectos negativos graves sobre los ecosistemas. El ambiente tiene una capacidad natural de absorción y de autolimpieza pero si se le sobrepasa, la biodiversidad se pierde, los medios de subsistencia disminuyen, las fuentes naturales de alimentos se deterioran y se generan costos de limpieza extremadamente elevados. Los daños ambientales originan un incremento de los desastres naturales producto de la deforestación y la erosión de los suelos, impidiendo la neutralización natural de los efectos del agua. Los ecosistemas no sólo poseen su propio valor intrínseco, sino que además proporcionan servicios esenciales al género humano.

La legislación que se dictamina pretende hacer frente a las presiones que sufren los ecosistemas de agua dulce, muchas de ellas producidas por actividades humanas como el crecimiento demográfico y del consumo; desarrollo de infraestructura; conversión de tierras; exceso de cosecha y explotación; introducción de especies exóticas y descarga de contaminantes en tierra, aire o agua.

OCTAVO: Que las iniciativas en comento coinciden en que la ley debe considerar lo siguiente:

- Regular la gestión integral de los recursos hídricos así como la prestación de los servicios hidráulicos, entendidos éstos como los de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales y su reuso.
- El establecimiento de criterios y principios tanto para la gestión integral como para la prestación de los servicios hidráulicos;
- La definición de las atribuciones que tendrá la administración pública del Distrito Federal en las materias de la Ley.
- El establecimiento de las disposiciones para la prestación de los servicios hidráulicos y su cobro;
- Las medidas para el uso y aprovechamiento del agua, así como la prevención y control de la contaminación de este recurso natural;
- La definición de mecanismo para la verificación y aplicación de sanciones.

Asimismo, se tomaron en cuenta las aportaciones que hacen las iniciativas en asuntos particulares como los siguientes:

- La política de gestión integral del agua y el manejo de aguas pluviales en la iniciativa del Partido Verde Ecologista de México;
- La planeación y programación hidráulica en las iniciativas de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional;
- La creación de un organismo descentralizado para atender los asuntos derivadas de la Ley, en las iniciativas de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional;
- La administración del agua y sus bienes inherentes en la iniciativa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y
- Lo referente a las medidas de seguridad y la denuncia ciudadana, en la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática.

NOVENO: Que con relación a los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora conviene en la creación de la Ley de Aguas del Distrito Federal que integre los elementos fundamentales para el logro de la política de gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos del Distrito Federal, conteniendo 127 artículos en siete Títulos con sus correspondientes capítulos, en las siguientes materias:

1. Título Primero, De las Disposiciones Generales; Capítulo Único;
2. Título Segundo, De la Competencia; Capítulo I De la Comisión de Aguas de la Ciudad de México; Capítulo II De la Competencia;
3. Título Tercero, De la Política de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y sus instrumentos; Capítulo I, De las Disposiciones Generales; Capítulo II, De los Instrumentos de Política;
4. Título Cuarto, De la Conservación, Aprovechamiento Sustentable y Prevención y Control de la Contaminación del Agua; Capítulo Único;
5. Título Quinto, De la Prestación de los Servicios Hidráulicos; Capítulo I, De las

Disposiciones Generales; Capítulo II, Del Servicio de Agua Potable; Capítulo III, Del Servicio de Drenaje y Alcantarillado; Capítulo IV, Del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso; Capítulo V, Del Pago de Derechos Hidráulicos;

6. *Título Sexto, De la Administración del Agua y Sus Bienes Inherentes; Capítulo I De las Aguas de Jurisdicción del Distrito Federal; Capítulo II De las Zonas Reglamentadas, Vedadas y Reservadas; Capítulo III De los Bienes Inherentes del Gobierno del Distrito Federal y la Seguridad Hidráulica;*
7. *Título Séptimo, De la Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Sanciones, Recurso de Inconformidad y Denuncia Ciudadana; Capítulo I, De la Verificación, Inspección y Vigilancia; Capítulo II De las Sanciones y Medidas de Seguridad; Capítulo III Del Recurso de Inconformidad; y Capítulo IV, De la Denuncia Ciudadana; y*
8. *Artículos transitorios.*

El Título Primero en su Capítulo Único establece el objeto de la Ley, considerado como el de regular la gestión integral de los recursos hídricos, así como la prestación de los servicios y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, que sean de competencia del Distrito Federal.

Se establece que son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley, se señalan las definiciones de los conceptos aplicables para la Ley y se establecen los casos de utilidad pública.

El artículo 5º es fundamental para el contexto de la Ley toda vez que garantiza el derecho de toda persona al acceso suficiente, seguro, aceptable e higiénico de agua para usos personales y domésticos, así como al acceso al suministro de agua disponible libre de interferencias tales como las desconexiones arbitrarias o contaminación del suministro de agua. Las autoridades garantizarán el acceso a este derecho pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio de este derecho se limite por actos, hechos u omisiones por parte de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Asimismo, se establece una serie de principios para el logro de la política de gestión integral de los recursos hídricos, en el siguiente sentido:

- *Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados para la dignidad humana, la vida y la salud;*

- *El agua debe considerarse con un bien social y cultural y no predominantemente como un bien económico;*
- *El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para los usos personales y domésticos;*
- *El agua requerida para usos domésticos y personal debe ser segura, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;*
- *El suministro de infraestructura y servicios del agua debe ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;*
- *Todo usuarios de los servicios de recursos hídricos debe pagar por el servicio prestado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;*
- *Toda persona tiene derecho de recibir y acceder a la información relacionada con los recursos hídricos;*
- *Las autoridades tienen la obligación de proveer a aquellas personas que no tienen los medios suficientes para acceder a los recursos hídricos;*
- *Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los recursos hídricos de calidad.*
- *Cualquier pago de los servicios de los recursos hídricos deben basarse en el principio de equidad, asegurado que los servicios sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales expuestos;*
- *Las autoridades deben adoptar programas sobre los recursos hídricos y sus servicios que aseguren la existencia de agua segura y suficiente para las presentes y futuras generaciones que incluyan la reducción del agotamiento de los recursos hídricos a través de la extracción,*

desviación o embalses insostenibles, la reducción y eliminación de la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas por sustancias peligrosas o excretas humanas; el monitoreo de las reservas; asegurar que los desarrollos propuestos no interfieran con el acceso a recursos hídricos adecuados; evaluar los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua y los ecosistemas; incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios; reducir la pérdida del agua en su distribución; establecer mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia; y fortalecer a las instituciones de manera eficiente para llevar a cabo las estrategias y programas relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos; y

- *Asegurar que toda persona tenga acceso a la sanidad adecuada para proteger el suministro de la calidad del agua potable y sus recursos.*

En el Título Segundo, en su Primer Capítulo, se crea el organismo descentralizado denominado Comisión de Aguas de la Ciudad de México, mismo que será el que aplique primordialmente las disposiciones contenidas en la Ley, a la par de ser autoridad fiscal en los términos que se establecen en el Código Financiero del Distrito Federal. En este capítulo queda también establecida su naturaleza jurídica, su estructura que contempla un Consejo de Gobierno, presidido por la o el Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, lo que implica su sectorización presupuestal y de acción a las de medio ambiente, e incluye como integrantes de dicho consejo a 6 representantes del sector social, privado y académico designados por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por su parte, este organismo estará representado por una o un Director General que se regirá por las atribuciones que le establece la Ley y será vigilado por un Comisario Público designado por la Contraloría General del Distrito Federal así como con un órgano de control interno nombrado por la misma Contraloría General.

En el Capítulo Segundo se dictan las atribuciones de las autoridades que aplicarán las disposiciones de la presente Ley, las cuales son: la Secretaría del Medio Ambiente, la Comisión de Aguas del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y las Delegaciones.

En el Título Tercero Capítulo I, se señalan las disposiciones generales sobre la política de gestión integral de los recursos hídricos y sus instrumentos.

La Ley reconoce que la política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal se basa en un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado

del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:

- *La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- *La base de lineamientos con base en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de los recursos hídricos y su infraestructura en todos los niveles de obra;*
- *La definición de políticas para la administración y el manejo integral de las aguas, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento y reuso de aguas residuales destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;*
- *La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reuso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental;*
- *La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;*
- *Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal; y*
- *Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Distrito Federal.*

Por su parte, la Ley considera como instrumentos de política de gestión integral de los recursos hídricos a la planeación, los criterios técnicos y normas ambientales para el Distrito Federal, los instrumentos económicos, la participación social, y la educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.

Para llevar cabo la planeación de la política en comento se faculta a la Comisión de Aguas para formular, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios públicos correspondientes, con base en los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley, además de los siguientes criterios:

- *Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social para el manejo integral de los recursos hídricos;*
- *Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;*
- *Fomentar el desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos; La proyección de acciones y obras, tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en el Distrito Federal;*
- *La formulación de un balance, tomando en cuenta la oferta y demanda de los servicios y recursos señalados en esta Ley, así como el abastecimiento por fuentes internas y externas;*
- *La descripción, análisis, valoración y diagnóstico del marco y la disponibilidad natural del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;*
- *Los lineamientos y estrategias definidos por las cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los consejos de cuenca de los que formen parte el Distrito Federal;*
- *La promoción de mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con el manejo integral de los recursos hídricos;*
- *La problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;*
- *La descripción, análisis, diagnóstico de la problemática y estrategias alternativas jerarquizadas para su solución en cada uso del agua;*
- *El planteamiento de bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales;*
- *La definición de mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;*
- *Las medidas para fomentar el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;*
- *La formulación e integración de subprogramas específicos, que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;*
- *La formulación y actualización del inventario de las aguas que administra el Distrito Federal y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos hidráulicos;*
- *La integración y actualización del catálogo de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;*
- *La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y, la elaboración de los balances hidráulicos en cantidad y calidad;*
- *La formulación de estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;*
- *La promoción de los mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución*

de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

- Los mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, el reuso del agua y la recuperación de aguas pluviales en el Distrito Federal;
- La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hidráulica del Distrito Federal se efectuará por los mecanismos que garanticen la participación de los usuarios; y
- Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Asimismo, la Comisión de Aguas formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contendrá los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.

El Título Cuarto se refiere a la conservación, aprovechamiento sustentable y preservación y control de la contaminación del agua, el cual establece como premisa que las disposiciones contenidas en este título deberán aplicarse en conjunto con aquellas establecidas en la Ley Ambiental relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como a la prevención y control de la contaminación del agua, y formarán parte de la política ambiental del Distrito Federal.

Para este respecto, la Comisión de Aguas en la formulación, ejecución y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente los recursos hídricos así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental así como los siguientes:

- El aprovechamiento de los recursos hídricos para su consumo humano o actividades productivas, deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos del agua utilizada

antes de reincorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje;

- El agua para consumo humano en actividades distintas a la ingestión, así como el agua utilizada en las actividades productivas, deberá ser utilizada tantas veces como sea posible antes de reincorporarse al ciclo hidrológico o ser vertida al sistema de drenaje;
- La población debe reusar, en tanto sea posible, el agua de uso doméstico que utilice;
- Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría;
- En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, la Comisión de Aguas deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales; y
- Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya disponibilidad en:
 - o Los establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 5,000 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
 - o Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
 - o Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y
 - o Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

Asimismo, los usuarios de los servicios de agua deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- *Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley,*
 - *Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
 - *Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, procurarán contar con aparatos ahorradores, en los casos y con las características siguientes:*
 - *La instalación de inodoros deberá ser de los que incorporen en su funcionamiento, la menor cantidad de agua por descarga;*
 - *Las regaderas para baño, las llaves de lavabo deberán contar con sistemas ahorren el consumo de agua; y*
 - *En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto se deberán de efectuar las instalaciones que la Comisión de Aguas señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales;*
 - *Las albercas de cualquier volumen, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, la fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación desagua;*
 - *Mantener en buen estado su instalación hidráulica. La negligencia de los usuarios en reparar las fugas de agua que se produzcan por el mal estado de dichas instalaciones será sancionada en términos de la presente Ley;*
 - *El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada;*
 - *Las instalaciones hidráulicos interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;*
 - *Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal;*
 - *Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizarán la limpieza de tanques tinacos y cisternas por parte del propietario;*
 - *En tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;*
 - *En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución; y*
 - *El uso del agua para actividades humanas deberán realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina. Para tales efectos, la Comisión de Aguas deberá verificar que la infraestructura hidráulica en obra pública nueva no genere utilización de agua adicional a la estrictamente necesaria.*
- Uno de los asuntos fundamentales de la Ley es incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, mediante las siguientes disposiciones:*
- *Construirá en las zonas de reserva ecológica, parques y jardines del Distrito Federal, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales;*
 - *Construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;*
 - *Para la recarga de acuíferos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las*

aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas emitidas por la autoridad competente;

- *Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales, la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y*
- *Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales, o la construcción de espacio destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.*

De igual forma se le da una protección especial a la protección de los árboles y zonas boscosas como garantes de la recarga de los mantos freáticos y protección de cauces. Para ello se dispone que para evitar la disminución de las aguas producidas por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de estos, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua.

En el Distrito Federal no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos, que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en esta disposición obliga al infractor a responder el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta a la pena que dispone esta Ley. La

pena podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

Asimismo, queda prohibido que en las zonas asignadas o propiedad del gobierno del Distrito Federal en donde existan cauces o cuerpos de agua, enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los cauces o cuerpos de agua, incluidos los arroyos, manantiales u hoyas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará una faja de cien metros a uno y a otro de dichos cauces o cuerpo de agua o en cuencas u hoyas hidrográficas, 250 metros a uno y otro lado de la depresión máximo, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

Igualmente queda prohibido autorizar cualquier uso de suelo para actividad económica alguna para cuando el fin solicitado implique el deslave de montes o destrucción de árboles en los límites a los que se refiere los dos artículos anteriores.

En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial del Distrito Federal deberán establecerán sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.

Con el fin de prevenir la contaminación del agua de jurisdicción local, la Comisión de Aguas deberá, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental:

- *Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en aguas de jurisdicción local del Distrito Federal;*
- *Formular programas integrales de protección de los recursos hidráulicos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;*
- *Autorizar, en su caso, el vertido de aguas residuales, así como otras actividades que pudieran generar contaminación en aguas de jurisdicción local cumpliendo las normas oficiales mexicanos vigentes y las especificaciones técnicas contenidas en disposiciones locales aplicables;*

- *Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;*
- *Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, y todos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;*
- *Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y*
- *Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, en los términos de la Ley Ambiental.*

La Comisión de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse y la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

Las normas ambientales que al efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinarán los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas del Distrito Federal y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.

Los usuarios de servicios de agua no domésticos requerirán del permiso de la Comisión de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, la Comisión de Agua comunicará de inmediato a la autoridad competente y, en el caso de los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal, suspenderá el suministro de agua que da origen a la descarga.

La Comisión de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de jurisdicción del Distrito Federal, cuando:

- *No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;*
- *La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento*
- *Se deje de pagar las contribuciones fiscales que sobre la materia; o*
- *El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.*

El Título Quinto se refiere a la prestación de los servicios hidráulicos, tales como los de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como tratamiento de aguas residuales y su reuso. La prestación de estos servicios es de carácter público a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México.

En lo referente al agua potable se establecen los usos prioritarios, las formas en que se prestará este servicio, las obligaciones que tiene la persona para contratar la prestación del servicio y los casos en que se podrá restringir la prestación de este servicio, entre otros.

En materia del servicio de drenaje y alcantarillado establece quienes serán las autoridades encargadas de regular y controlar las descargas de aguas residuales, así como la disposición fundamental de fomentar el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y de aguas negras y grises. Asimismo señala quienes están obligados a contratar los servicios de drenaje, así como las prohibiciones relacionadas en esta materia.

En lo que respecta al servicio de tratamiento de aguas residuales y su reuso, establece como primera disposición que los usuarios son responsables de las descargas de aguas residuales de los sistemas de drenaje y deberán reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento o para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas y cubrir los pagos. Asimismo establece las facultades de la Comisión de Aguas en materia. Asimismo, se legisla en materia de pago de derechos hidráulicos, cuyas disposiciones están íntimamente ligadas a aquellas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal.

El Título Sexto se refiere a la administración del agua y sus bienes inherentes relacionadas con las aguas de

jurisdicción del Distrito Federal, las zonas reglamentadas, vedas y reservas y los bienes inherentes del Gobierno del Distrito Federal.

Por último, el Título Séptimo, quedan contempladas las disposiciones relativas a la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, sanciones, recurso de inconformidad y denuncia ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 fracciones XIV y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 18 fracción III, 63, 84 fracción 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica somete a la consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO LEY DE
AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO: Son de aprobarse y se aprueban las iniciativas materia del presente dictamen, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, en los siguientes términos:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 2º. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley.

Artículo 3º. Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. AGUAS NACIONALES.- Las aguas propiedad de la Nación, en los términos del

párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. AGUA POTABLE.- La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;
- III. AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.- Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;
- IV. AGUA PLUVIAL.- La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- V. AGUA RESIDUAL.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;
- VI. AGUA TRATADA.- La residual y reusada resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;
- VII. CAUCE.- El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;
- VIII. COMISIÓN DE AGUAS.- La Comisión de Aguas de la Ciudad de México;
- IX. CRITERIOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;
- X. DELEGACIONES.- Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;
- XI. DEPÓSITO O VASO.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;
- XII. DERIVACIÓN.- La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

- XIII. *DESCARGA FORTUITA.- La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;*
- XIV. *DESCARGA INTERMITENTE.- La acción de verter, en períodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;*
- XV. *DRENAJE.- La infraestructura para recolectar y alejar las aguas residuales;*
- XVI. *DILUCIÓN.- La acción de combinar aguas claras de primer uso con aguas residuales, para cumplir con las condiciones de descarga fijada por la Ley y las disposiciones legales;*
- XVII. *I N F R A E S T R U C T U R A INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;*
- XVIII. *LEY.- La Ley de Aguas del Distrito Federal;*
- XIX. *LEY AMBIENTAL.- La Ley Ambiental del Distrito Federal;*
- XX. *PROCURADURÍA.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;*
- XXI. *RECURSOS HÍDRICOS.- Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;*
- XXII. *REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal;*
- XXIII. *REGLAMENTO INTERIOR.- El Reglamento Interior de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México;*
- XXIV. *RESTRINGIR.- Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;*
- XXV. *RED PRIMARIA.- El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;*
- XXVI. *RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;*
- XXVII. *REUSO.- El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;*
- XXVIII. *SECRETARÍA: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*
- XXIX. *SERVICIO DE DRENAJE.- La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales;*
- XXX. *SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;*
- XXXI. *SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;*
- XXXII. *SERVICIOS HIDRÁULICOS.- Los servicios públicos que presta la administración pública del Distrito Federal relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso;*
- XXXIII. *TOMA.- El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;*
- XXXIV. *USO DOMÉSTICO.- La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;*
- XXXV. *USO NO DOMÉSTICO.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios; y*
- XXXVI. *USUARIO.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.*

Artículo 5°. *Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.*

Artículo 6°. *En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:*

- I. *El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;*
- II. *El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;*
- III. *El suministro de agua disponible debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico con las únicas restricciones que prevén las leyes;*
- IV. *El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;*
- V. *La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;*
- VI. *El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;*
- VII. *El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;*
- VIII. *Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;*
- IX. *La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión, y la protección del agua;*

- X. *Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;*
- XI. *Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;*
- XII. *La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;*
- XIII. *La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y*
- XIV. *La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.*

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°. *Se crea la Comisión de Aguas de la Ciudad de México, como un organismo público descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, y fungirá como autoridad fiscal en materia de aguas conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*

El patrimonio de la Comisión de Aguas estará integrado por:

- I. *Las aportaciones federales, del Gobierno del Distrito Federal, de los usuarios, concesionarios y permisionarios que, para el cumplimiento de su objeto, se realicen a favor de ésta;*

- II. *Los ingresos que le asigne la Secretaría de Finanzas por el cobro de los derechos por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como las donaciones y fideicomisos;*
- III. *Los bienes muebles e inmuebles, equipo, instalaciones y recursos materiales que a la fecha de su constitución formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales existentes, y los que adquiriera a través de créditos nacionales e internacionales para proporcionar dichos servicios;*
- IV. *Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados o transferidos por el Gobierno del Distrito Federal y/o por el Gobierno Federal, así como por otras personas físicas o morales y entidades públicas o privadas por el cumplir con su objetivo;*
- V. *Los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
- VI. *Los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal;*
- VII. *Los ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y*
- VIII. *Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, y los ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 8º. *La Comisión de Aguas se integrará por el Consejo de Gobierno así como por la Dirección General de acuerdo a la estructura administrativa que esta Ley y su Reglamento Interior establecen.*

Artículo 9º. *El Consejo de Gobierno de la Comisión de Aguas estará integrado por trece integrantes propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:*

- I. *Las y los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y*
- II. *Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, dos*

representantes de organizaciones del sector privado y dos representantes de instituciones académicas y de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley, propuestos por la Secretaría del Medio Ambiente, mismos que durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorario.

Las y los integrantes del Consejo de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. A las sesiones de este Consejo asistirá la o el Director General de la Comisión de Aguas quien tendrá derecho a voz pero no a voto. El Consejo de Gobierno podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal y de la administración pública federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.

Artículo 10. *El Consejo de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.*

Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de las y los integrantes del Consejo de Gobierno siempre que esté presente su Presidente o suplente y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública del Distrito Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. *Son atribuciones del Consejo de Gobierno, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

- I. *Aprobar los planes de labores, las previsiones de ingresos, presupuestos e informe de actividades;*
- II. *Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal de la Comisión de Aguas que le presente la o el Director General, quien deberá remitirle al Jefe de Gobierno en los términos establecidos en las leyes aplicables;*
- III. *Aprobar los estados financieros anualmente, previo informe del Comisario Público, el dictamen de los auditores externos;*
- IV. *Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;*

- V. *Aprobar el Reglamento Interior, la organización general de la Comisión de Aguas y los manuales de procedimientos y de servicios al público;*
- VI. *Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;*
- VII. *Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;*
- VIII. *Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;*
- IX. *Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la contraloría interna;*
- X. *Aprobar la aceptación de legados, donaciones y demás liberalidades;*
- XI. *Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;*
- XII. *Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la celebración de convenios de coordinación con la federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado, sobre el objeto de la presente Ley; y*
- XIII. *Las demás que correspondan al ejercicio de las facultades anteriores.*

Artículo 12. *La Comisión de Aguas estará a cargo de la o el Director General, nombrado por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso removido en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de coordinadores, directores y de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior.*

Artículo 13. *La o el Director General tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Administrar y representar legalmente al organismo;*
- II. *Formular los programas de ingresos y los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno;*
- III. *Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo de Gobierno así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;*
- IV. *Formular los programas de organización, reorganización o modernización del organismo;*

- V. *Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno;*
- VI. *Presentar al Consejo de Gobierno para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales y al reglamento interno;*
- VII. *Presentar al Consejo de Gobierno el informe sobre el desempeño de las actividades del organismo en forma trimestral;*
- VIII. *Proporcionar la información que solicite el Comisario Público;*
- IX. *Enterar a la Secretaría de Finanzas los remanentes del ejercicio presupuestal anual así como los ingresos que obtenga por el cobro de derechos, en los términos de la legislación aplicable;*
- X. *En su caso, expedir certificación de documentos de asuntos de su competencia; y*
- XI. *Las demás que le otorgue la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; el Reglamento Interno de la Comisión y el Consejo de Gobierno.*

Artículo 14. *El órgano de vigilancia de la Comisión de Aguas estará presidido por un Comisario Público designado por la Contraloría General del Distrito Federal, de igual manera contará con un órgano de control interno cuyo titular será removido libremente por el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal.*

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 15. *Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:*

- I. *Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;*
- II. *Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;*
- III. *Promover la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;*
- IV. *Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en el Distrito Federal;*

- V. *Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;*
- VI. *Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado y tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;*
- VII. *La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal.*
- Artículo 16.** *Corresponde a la Comisión de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*
- I. *Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, así como convenir con las delegaciones para que estas se encarguen de la prestación de estos servicios;*
- II. *Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos;*
- III. *Elaborar el padrón de usuarios del servicio público a su cargo;*
- IV. *Opinar y participar sobre los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de manejo integral de los recursos hídricos y prestación de servicios hidráulicos;*
- V. *Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal;*
- VI. *Analizar y proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los montos para el cobro de derechos de los servicios hidráulicos a los que esta Ley se refiere, así como programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura hidráulica;*
- VII. *Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;*
- VIII. *Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar derechos en materia de servicios hidráulicos;*
- IX. *Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal;*
- X. *Restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente;*
- XI. *Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, expedidas por la autoridad competente;*
- XII. *Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;*
- XIII. *Expedir, en coordinación con la Oficialía Mayor, las constancias o credenciales del personal que se autorice para llevar a cabo las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones de la instalación hidráulica y descargas al drenaje de los usuarios de los servicios hidráulicos;*
- XIV. *Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su funcionamiento;*
- XV. *Promover ante las autoridades correspondientes las autorizaciones para utilizar las aguas tratadas para riego agropecuario;*
- XVI. *Proponer mecanismos fiscales y financieros tendientes a fomentar la inversión privada y social en proyectos hidráulicos;*
- XVII. *Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;*
- XVIII. *Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;*
- XIX. *Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;*
- XX. *Construir en las zonas de reserva ecológica, parques, jardines, represas, ollas de agua,*

- lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua;*
- XXI. *Construir represas y otras obras que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;*
- XXII. *Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua;*
- XXIII. *Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;*
- XXIV. *Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación;*
- XXV. *Fomentar opciones tecnológicas alternas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos;*
- XXVI. *Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en el Distrito Federal;*
- XXVII. *Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reuso, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;*
- XXVIII. *Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en el Distrito Federal;*
- XXIX. *Aplicar las normas ambientales del Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con la presente Ley;*
- XXX. *Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y*
- XXXI. *Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*
- Artículo 17.** *Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.*
- Artículo 18.** *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*
- I. *Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente;*
 - II. *Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra dependencia o entidad o que mediante convenio le otorgue la Comisión de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;*
 - III. *Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;*
 - IV. *Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente;*
 - V. *Solicitar a la Comisión de Aguas la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación de los servicios de competencia de la delegación;*
 - VI. *Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia;*

VII. *Reparar las fugas la red secundaria dentro de su demarcación territorial y realizar inspecciones periódicas a los domicilios para corroborar el buen estado de las instalaciones, así como coordinarse con la Comisión de Aguas para el mantenimiento y reparación de la red primaria dentro de dicha demarcación; y*

VIII. *Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.*

Artículo 19. *Los lineamientos que deberá considerar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con relación a las concesiones para obra pública y prestación de los servicios hidráulicos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. *La política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal entendida como el proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:*

- I. *La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- II. *La base de lineamientos sustentado en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;*
- III. *La definición de políticas para la administración y la gestión integral de los recursos hídricos,*

considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;

- IV. *La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reuso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental;*
- V. *La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;*
- VI. *Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal; y*
- VII. *Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Distrito Federal.*

Artículo 21. *Son instrumentos de política de gestión integral de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental:*

- I. *La planeación;*
- II. *Los criterios técnicos y normas ambientales para el Distrito Federal;*
- III. *Los instrumentos económicos;*
- IV. *La participación social; y*
- V. *La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.*

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

Artículo 22. *La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de:*

- I. *La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;*
- II. *La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal;*
- III. *El Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos;*

IV. *Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;*

V. *La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en el Distrito Federal; y*

VI. *La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas a que esta Ley hace referencia, con base en la evaluación permanente y sistemática.*

Artículo 23. *La Comisión de Aguas formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6° de la presente Ley, además de los siguientes criterios:*

I. *Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación de la sociedad en la gestión integral de los recursos hídricos;*

II. *Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;*

III. *Fomentar el desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;*

IV. *Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en el Distrito Federal con base en indicadores de sustentabilidad;*

V. *Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;*

VI. *Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;*

VII. *Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que formen parte el Distrito Federal;*

VIII. *Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales*

relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos;

IX. *Considera la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;*

X. *Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;*

XI. *Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;*

XII. *Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;*

XIII. *Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;*

XIV. *Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;*

XV. *Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra el Distrito Federal y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;*

XVI. *Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;*

XVII. *Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;*

XVIII. *Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;*

XIX. *Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;*

XX. *Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reuso y la recuperación de aguas pluviales en el Distrito Federal; y*

XXI. *Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.*

Artículo 24. *La Comisión de Aguas, en la formulación del diagnóstico, análisis, estrategias políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los recursos hídricos, observará proyecciones de corto, mediano y largo plazos y promoverá la participación de los distintos grupos sociales en su elaboración.*

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los recursos hídricos.

Artículo 25. *La Comisión de Aguas, al elaborar el programa, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, la legislación federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.*

Artículo 26. *La Comisión de Aguas formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contendrá los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.*

Artículo 27. *La Comisión de Aguas, en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas, promoverá instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad aprobados por la Secretaría.*

Artículo 28. *Los programas de educación formal y no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Distrito Federal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluya las habilidades*

técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo integral de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

Artículo 29. *Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría, la Comisión de Aguas y las delegaciones incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de colectar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico.*

Artículo 30. *La Comisión de Aguas y las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua, mediante:*

- I. *Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua;*
- II. *La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;*
- III. *La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos; y*
- IV. *Su participación en las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.*

Artículo 31. *La Secretaría sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.*

Artículo 32. *La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión integral de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio del Distrito Federal y se incluirá en el Sistema de Información Ambiental.*

TÍTULO CUARTO
DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. *En materia de conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley Ambiental.*

Artículo 34. *La Comisión de Aguas, en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental así como los siguientes:*

- I. *El aprovechamiento del agua para consumo humano o actividades productivas, deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos, antes de incorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje;*
- II. *La población debe reusar, en tanto sea posible, el agua de uso doméstico que utilice;*
- III. *Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría;*
- IV. *En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, la Comisión de Aguas deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales; y*
- V. *Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre u cuando haya disponibilidad en:*
 - a) *Los establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 5,000 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;*
 - b) *Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;*

c) *Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y*

d) *Los establecimientos dedicados al lavado de autos.*

Artículo 35. *Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:*

- I. *Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;*
- II. *Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
- III. *Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, procurarán contar con aparatos ahorradores, en los casos y con las características siguientes:*
 - a) *La instalación de inodoros deberá ser de los que incorporen en su funcionamiento, la menor cantidad de agua por descarga;*
 - b) *Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y*
 - c) *En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán de efectuar las instalaciones que la Comisión de Aguas señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales;*
- IV. *Las albercas de cualquier volumen, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua;*
- V. *Mantener en buen estado su instalación hidráulica;*
- VI. *El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada;*
- VII. *Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán*

tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;

- VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del propietario;
- IX. En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;
- X. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución; y
- XI. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina.

Artículo 36. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, la Comisión de Aguas:

- I. Construirá en las zonas de reserva ecológica, parques y jardines del Distrito Federal, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales;
- II. Construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;
- III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;
- IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales, la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y
- V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se

trate de vivienda en conjuntos habitacionales, o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y previa certificación de calidad de la autoridad competente podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 37. Para evitar la disminución de la captación de agua producida por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de estas, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua.

Artículo 38. En el Distrito Federal no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos, que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta a la pena que dispone esta Ley. La pena podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

Artículo 39. Queda prohibido que en zonas asignadas o propiedad del gobierno del Distrito Federal en donde existan cauces o cuerpos de agua, enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los cauces o cuerpos de

agua, incluidos los arroyos, manantiales u hoyas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará una faja de cien metros a uno y otro lado de dichos cauces o cuerpos de agua y en cuencas u hoyas hidrográficas, 250 metros a uno y otro lado de la depresión máximo, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

Asimismo queda prohibido autorizar cualquier uso de suelo para actividad económica alguna para cuando el fin solicitado implique deslave de montes o destrucción de árboles en los límites a los que se refieren los dos artículos anteriores.

Artículo 40. En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial del Distrito Federal, deberán establecer sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.

Artículo 41. Con el fin de prevenir la contaminación del agua, la Comisión de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

- I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;
- II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- III. Autorizar, en su caso, el vertido de aguas residuales, así como otras actividades que pudieran generar contaminación en aguas, cumpliendo las normas oficiales mexicanas vigentes y las especificaciones técnicas contenidas en las disposiciones locales aplicables;
- IV. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;
- V. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y

sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;

- VI. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y
- VII. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.

Artículo 42. La Comisión de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

Para los efectos de este artículo la Comisión de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:

- I. Permitir las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenajes respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;
- II. Implementar acciones a los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Distrito Federal con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, mediante el tratamiento de aguas residuales y el manejo y disposición de los lodos producto de dicho tratamiento en los términos de esta Ley, antes de su descarga al drenaje o a cuerpos y corrientes de agua;
- III. Determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento y pretratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;
- IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes del Distrito Federal; y

V. *Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas sobre el equilibrio y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de agua en los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización de agua, principalmente para uso doméstico y público-urbano.*

Artículo 43. *Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior, para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje. No se requerirá permiso para descargar aguas de uso doméstico que no viertan materiales o residuos peligrosos.*

Artículo 44. *Las normas ambientales determinarán los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas del Distrito Federal y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.*

Artículo 45. *Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso de la Comisión de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.*

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, la Comisión de Aguas comunicará de inmediato a la autoridad competente y, en el caso de los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal, suspenderá el suministro de agua que da origen a la descarga.

Artículo 46. *Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, la Comisión de Aguas, en coordinación con la Secretaría de Salud, podrá ordenar la suspensión de las actividades que originen la descarga.*

Artículo 47. *En caso de manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas que administra la Comisión de Aguas, superficiales o del subsuelo, deberán cumplir las normas, condiciones y disposiciones que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento, así como de la legislación federal aplicable.*

Artículo 48. *La Comisión de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:*

- I. *No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;*
- II. *La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las*

condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

- III. *Se deje de pagar las contribuciones fiscales correspondientes; o*
- IV. *El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.*

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, la Comisión de Aguas, a solicitud de la Secretaría o de la Secretaría de Salud, según corresponda, podrá realizar las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará acabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

Artículo 49. *Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:*

- I. *Efectuar la descarga en un lugar distinto al señalado en el permiso;*
- II. *Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II y IV del artículo precedente, cuando la Comisión de Aguas con anterioridad hubiere suspendido las actividades de lo señalado en el permiso por la misma causa, y*
- III. *Por incumplimiento del título de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas.*

La Comisión de Aguas, previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

TÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. *La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Comisión de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

Artículo 51. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que usen o aprovechen en cualquier forma los servicios de agua potable o drenaje y alcantarillado, inclusive de manera provisional o temporal;
- IV. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- V. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;
- VI. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y
- VII. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 52. La Comisión de Aguas y, en su caso las delegaciones, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

- I. Doméstico y unidades hospitalarias;
- II. Industrial y Comercial;
- III. Servicios Público Urbanos;
- III. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y
- IV. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de

usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 53. La Comisión de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

Artículo 54. La prestación del servicio público de abasto y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficientes para la población del Distrito Federal es una obligación del Gobierno del Distrito Federal, y como tal no puede interrumpirse en su cumplimiento. Sólo podrá restringirse su suministro conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 55. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, la Comisión de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información a la población afectada.

Artículo 56. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar a la Comisión de Aguas por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 57. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal, la Comisión de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

Artículo 58. Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La

toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina la Comisión de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

Artículo 59. La Comisión de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

Artículo 60. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar a la Comisión de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 61. La Comisión de Aguas podrán restringir el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y
- IV. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 62. La Comisión de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, la Comisión de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa. Asimismo, aprobará y supervisará en los términos del Reglamento de la presente Ley, las obras necesarias para su prestación, a cargo del propietario promotor, desarrollador poseedores, condóminos o usuarios, mismas, que se considerarán para el cálculo del derecho por conexión o infraestructura señalado en la presente Ley.

Artículo 63. Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, el usuario cubrirá los gastos en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.

Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje ó ampliaciones, pagarán contribuciones de mejoras en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 64. La Comisión de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, el que los solicitantes de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites del Distrito Federal, presenten ante dicha autoridad lo siguiente:

- I. La constancia de que el organismo competente no pueda otorgar la factibilidad de servicios respectiva, y
- II. Las autorizaciones o concesiones de los servicios.

Artículo 65. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 66. La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

- I. Si existe servicio público de agua potable:
 - a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;
 - b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique no haber lugar a la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y
 - c) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular; y

II. Al momento de solicitar la licencia de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

Artículo 67. En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, la Comisión de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuito.

Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas;

Artículo 68. Se considera para los efectos de la presente Ley como disposición indebida de agua potable, la entrega a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por la autoridad.

El incumplimiento de la orden de entrega o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las leyes aplicables.

Artículo 69. El agua potable que distribuya la Comisión de Aguas a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea la propia Comisión de Aguas.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización de la Comisión de Aguas.

Artículo 70. Únicamente el personal de la Comisión de Aguas podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, toma tipo cuello de garza, llaves de banquetta, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio hidráulico correspondiente. Asimismo en caso de incendio podrá operar los hidrantes el Cuerpo de Bomberos o las Unidades de Emergencia.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 71. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, la Comisión de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. La Comisión de Aguas asumirá el control

de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La Comisión de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

Artículo 72. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y
- II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 73. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán a la Comisión de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 74. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización de la delegación para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

Artículo 75. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el predio no exista construcción;
- II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje, y
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes.

Artículo 76. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO

Artículo 77. Los usuarios que descarguen aguas residuales en los sistemas de drenaje deberán tratarlas previamente para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas y sus recursos.

Artículo 78. La Comisión de Aguas está facultada para:

- I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje del Distrito Federal, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;
- II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico del Distrito Federal, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- IV. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;
- V. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;
- VI. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
- VII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
- VIII. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 79. El tratamiento de aguas residuales y su reuso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 80. La Comisión de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 81. La Comisión de Aguas está facultada para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

Artículo 82. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley Ambiental, la Comisión de Aguas elaborará y notificará a la Secretaría el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, en el que incluirán los volúmenes y condiciones de descarga autorizada cada una.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine la Comisión de Aguas.

Artículo 83. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la fijación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales que queden a cargo de la administración de la Comisión de Aguas, ésta promoverá ante el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 84. La Comisión de Aguas fijará las condiciones de descarga, así como proponer el cobro ante la Secretaría de Finanzas por el servicio de tratamiento de aguas residuales, el cual comprenderá estudio, proyecto, ejecución de las obras, equipamiento y operación de los sistemas de tratamiento a cargo de ésta.

Artículo 85. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores

o canales localizados en el territorio del Distrito Federal, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Artículo 86. El Sistema de Aguas promoverá el reuso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

Artículo 87. Las delegaciones podrán opinar sobre las condiciones especiales de cada solicitud de reuso de las aguas residuales, las cuales serán consideradas en la concesión que al efecto celebre el Gobierno del Distrito Federal con el usuario solicitante, en el que se establecerán, además de las cuotas por el reuso, las condiciones específicas de descarga de las aguas residuales reusadas.

Artículo 88. La Comisión de Aguas vigilará que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Artículo 89. La Comisión de Aguas promoverá ante los usuarios prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

CAPÍTULO V

EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

Artículo 90. La Comisión de Aguas propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los derechos para el cobro de los servicios hidráulicos.

Para determinar el costo de los derechos, la Comisión de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en estos, formulará el proyecto correspondiente, el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

El proyecto de derechos deberá contemplar:

- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios; y
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 91. El pago de derechos de los servicios hidráulicos, deberá ser cubierto en los términos previstos por el Código Financiero.

Artículo 92. Los derechos de los servicios hidráulicos se aprobarán y publicarán anualmente en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 93. Corresponderá a la Comisión de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

Tratándose de concesionarios, estos deberán cobrar como máximo los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

La falta de pago de dos o más períodos de las cuotas o tarifas respectivas, traerán como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos que realizará la Comisión de Aguas y hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago y los que correspondan a la reinstalación del suministro conforme al presupuesto formulado se restablecerá.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más períodos de los derechos respectivos dará lugar al suministro restringido del agua en los términos establecidos en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 94. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 95. Se autoriza a las delegaciones, siempre que estén facultadas para ello, suspender a los usuarios los servicios de los sistemas hidráulicos cuando se comprueben derivaciones de tomas clandestinas no autorizadas o un uso distinto al servicio solicitado.

Artículo 96. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Gobierno del Distrito Federal, exclusivamente para efectos de cobro, la Comisión de Aguas los realizará conforme a esta Ley y al Código Financiero del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUS BIENES INHERENTES

CAPÍTULO I DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 97. Son aguas de jurisdicción del Distrito Federal, aquellas que se localicen en dos o más predios y que

conforme al párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reúnan las características de no ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al gobierno del Distrito Federal por la federación.

La jurisdicción del Distrito Federal de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, subsistirá aún cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio del Distrito Federal tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

Artículo 98. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Aguas, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LAS ZONAS REGLAMENTADAS, VEDAS Y RESERVADAS

Artículo 99. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

- I. Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;
- II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y
- III. Decretar reservas de agua para determinados usuarios.

Las disposiciones que emita el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 100. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal podrán ser aprovechadas, mediante obras artificiales, excepto cuando el Jefe de Gobierno del

Distrito Federal por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La explotación uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, causarán además las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos de la presente Ley.

Artículo 101. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emita, en los términos de lo dispuesto en ésta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES INHERENTES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA SEGURIDAD HIDRÁULICA

Artículo 102. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisión de Aguas y, en su caso de las delegaciones, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, respectivamente, pudiendo promover su reuso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 103. Queda a cargo de la Secretaría la administración de:

- I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción del Distrito Federal;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción del Distrito Federal;
- IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad del Distrito Federal;
- V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad del Distrito Federal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y
- VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito

Federal, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas del Distrito Federal, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije la Comisión de Aguas.

Artículo 104. *Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción del Distrito Federal, éste tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.*

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción del Distrito Federal y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, estas pasarán, previo decreto de desincorporación del dominio público al privado del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso a la Comisión de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito a la Comisión de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

Artículo 105. *Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 106. *Por causas de interés público el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio del Distrito Federal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana.*

Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

Artículo 107. *Los bienes del Distrito Federal a que se refiere el presente título cuya administración esté a cargo de la Secretaría o la Comisión de Aguas, podrán explotarse, usarse o aprovecharse, incluso los materiales de construcción localizados en los mismos, por personas físicas y morales mediante las concesiones que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Comisión de Aguas otorgue para tal efecto.*

Para el otorgamiento de las concesiones de las zonas de protección a que se refiere este artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas, y para fines productivos, tendrán preferencias el propietario o poseedor colindante de dicha zona.

Artículo 108. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Comisión de Aguas, solicitará y promoverá ante la autoridad federal competente, el que se asuma el resguardo de zonas, para su preservación, conservación y mantenimiento.*

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios del Distrito Federal, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 109. *La Comisión de Aguas, conforme a ésta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales conurbados al Distrito Federal, con la opinión de la ciudadanía deberán:*

- I. *Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;*
- II. *Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos, y*
- III. *Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes.*

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE
SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSO DE
INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA**

Artículo 110. La Comisión de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancias en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 111. A fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, la Comisión de Aguas estará facultado para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;
- V. El debido cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
- VI. La correcta prestación de los servicios concesionados o permisionarios;
- VII. Que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, y
- VIII. Las demás que expresamente autoricen la presente Ley, su Reglamento.

Artículo 112. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:

- I. Qué el uso de los servicios a que se refiere el título de ésta Ley relativo a la prestación de los servicios, sea el contratado;
- II. Qué el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- IV. Qué el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto, y
- V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios.

Artículo 113. La documentación e información necesaria a que se refiere a las fracciones II y III del Artículo 112, deberá ser requerida por la autoridad competente, a través

de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 114. La información que obtenga la autoridad competente, servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Artículo 115. La autoridad competente, en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

- I. Explotar, usar, o aprovechar aguas del Distrito Federal sin título o autorización; así como modificar o desviar los cauces o corrientes asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal sin autorización;
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- IV. Ocupar cuerpos receptores sin autorización de la Comisión de Aguas;
- V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Negar los datos requeridos por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta Ley, su Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VII. Arrojar o depositar sustancias tóxicas, peligrosas o lodos provenientes de uso de tratamientos de aguas residuales al drenaje del sistema, o en cauces y vasos;
- VIII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso otorgados;

IX. Incumplir la obligación de solicitar los servicios potable;	<i>federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;</i>
X. Incumplir la obligación de solicitar la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos en esta Ley;	XXIII. Incumplir el concesionario o el permisionario con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, o las previstas en los títulos otorgados;
XI. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;	XXIV. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en esta Ley;
XII. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;	XXV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;
XIII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;	XXVI. Remover, retirar o destruir árboles o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier zona importante para recarga de mantos acuíferos en incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la presente Ley; y
XIV. Desperdiciar ostensiblemente el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables;	XXVII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señale esta Ley y su Reglamento.
XV. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;	<i>La imposición de las presentes sanciones es independiente de las previstas y sancionadas por otras disposiciones legales.</i>
XVI. Deteriorar o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;	<i>Cuando se cometan violaciones a la presente Ley, además de las penas señaladas, se procederá a la reparación del daño ambiental.</i>
XVII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;	Artículo 116. <i>Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través de la autoridad competente, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:</i>
XVIII. Violar los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;	I. <i>Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:</i>
XIX. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la practica de visitas de verificación;	a) IX , de 10 a 100;
XX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;	b) V, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX de 100 a 300; y
XXI. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;	c) VII, y XXI, de 300 a 1000; y
XXII. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas	II. <i>Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:</i>
	a) IX y X, de 100 a 500;
	b) V, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXII, XXIII, XXIV y XXVI, de 500 a 1000; y
	c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIV, XVII, XVIII, XX XXI y XXV, de 1000 a 3000.

- III. Cuando se trate de violación a la fracción XXVI, de 1000 a 3000.

Artículo 117. Para sancionar las faltas a que se refiere éste capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultará que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

Artículo 118. En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del Artículo 116 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión de autoridades.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños, graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.

Artículo 119. Las sanciones a que se refiere éste capítulo se impondrán sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

Las sanciones económicas que proceden por las faltas prevista en esta Ley, tendrán destino específico a favor de la Comisión de Aguas, y se impondrán sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que resulten, así como de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 120. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento constituyan un delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 121. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a ésta Ley, dicten la autoridad competente, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

Artículo 122. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 123. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, podrán ser impugnados por el sancionado, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 124. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, tramitándose en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 125. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de éste ordenamiento.

Artículo 126. La autoridad que conozca del recurso, deberá dictar la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se agotó el derecho de audiencia.

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 127. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir

desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se abroga el Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal, y se derogan las demás disposiciones jurídicas vigentes que se opongan a la presente Ley.*

CUARTO.- *En tanto se expiden las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.*

QUINTO.- *Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.*

SEXTO.- *El Jefe de Gobierno expedirá todas las disposiciones necesarias para la exacta observancia de la presente Ley.*

SÉPTIMO.- *Los recursos humanos, materiales y financieros que antes de la entrada en vigor de la presente Ley estaban asignadas a otras unidades administrativas y que deben cambiar de adscripción, se transferirán respetando los derechos laborales de los trabajadores.*

Firman por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Dip. Arnold Ricalde de Jager, Presidente; Dip. Federico Mora Martínez, Vicepresidente; Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, Integrante; Dip. Alicia Téllez Sánchez, Integrante; Dip. Leticia Robles Colín, Integrante; Dip. Ricardo Chávez Contreras, Integrante y Dip. Olimpia Flores Ortíz, Integrante.

Salón de Comisiones de la Asamblea Legislativa a los once días del mes de abril de dos mil tres.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Preservación

del Medio Ambiente y Protección Ecológica al diputado Arnold Ricalde de Jager.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICÁLDE DE JAGER.- Con su venia, ciudadano Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy nos convoca la aprobación de una de las leyes más importantes que emita esta II Legislatura, la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Este dictamen significa el esfuerzo de diversos actores de diversas índoles desde el contexto internacional hasta la ciudadanía en general.

Como es conocido reúne el espíritu plasmado en las cuatro iniciativas que fueron turnadas a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica durante los meses de diciembre al 2001 y febrero del 2002, por la diputada Guadalupe García Noriega del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Marcos Morales Torres del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y de la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente. A ellos se les suman las diversas propuestas vertidas en el foro de consulta convocado sobre este respecto en febrero próximo pasado, así como las que posteriormente fueron turnadas por la ciudadanía en los días siguientes.

Tanto las iniciativas como las propuestas subsecuentes coinciden en que nuestro planeta se enfrenta en este comienzo del Siglo XXI a una grave crisis del agua que de no emprender acciones correctivas seguirá empeorando, esencialmente porque causa de gestión de los recursos hídricos utilizados con métodos y procesos inadecuados e insostenibles.

Los efectos de esta crisis impacta en diversas formas a la vida cotidiana de las poblaciones principalmente aquellas que no tienen acceso al suministro de agua potable, así como las que reciben en cantidad y calidad insalubres, trayendo como consecuencia enfermedades comunes del mundo subdesarrollado como las gastrointestinales.

De igual forma esta crisis pesa sobre el entorno natural por el exceso de uso y utilización indebida con aparente desinterés por las consecuencias y por las generaciones venideras.

La comunidad internacional ha puesto énfasis primordial para el establecimiento de medidas y mecanismos tendientes a poner freno a esta crisis.

El año 2003 fue declarado por las Naciones Unidas como el Año Internacional del Agua Dulce, en el cual se espera que

las naciones adopten los mecanismos necesarios para coadyuvar en la solución de este problema.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su II Legislatura, está comprometida en coadyuvar con la comunidad internacional en este tópico mediante la aprobación de esta ley que nos ocupa.

Durante la semana del 16 al 23 de marzo del 2003 se llevó a cabo en Japón el 3er Foro Mundial del Agua en el que se vertieron numerosas propuestas sobre acciones, compromisos y recomendaciones para apoyar y lograr un futuro del agua seguro y adecuado para todas y todos.

Cabe reconocer que los compromisos internacionales en materia de agua y que retoma la ley que hoy se proponen, comenzaron desde la Conferencia del Mar de Plata en 1977, la Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente en Dublín 1992, la Conferencia Internacional sobre Agua Dulce, en Bonn, en el año 2001, y la reciente Cumbre para el Desarrollo Sustentable, en Johannesburgo 2002.

Con base en esta vasta experiencia internacional esta Comisión dictaminadora con plena responsabilidad para otorgar a la población y a las autoridades del Distrito Federal, la certeza jurídica necesaria para atender la problemática del agua, coincide en sustentar el objetivo de la presente Ley en el logro de la integralidad para el manejo de los recursos hídricos en su conjunto.

Nuestra ciudad requiere de una política que sea capaz de integrar un proceso que promueva el desarrollo y manejo coordinado del agua, el suelo y los recursos relacionados con estos. De manera que se maximice el beneficio social, económico y ambiental resultante de manera equitativa, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas.

Esta Comisión reconoce y considera fortalecer el hecho de que la precipitación pluvial constituye la principal fuente de agua para todos los usos humanos y el ecosistema, el control que la humanidad ejerce sobre las aguas es ahora global y el ser humano desempeña un papel importante en el ciclo hidrológico.

En contraste los recursos de agua dulce se ven reducidos por la contaminación y la falta de captación del agua pluvial en las zonas urbanas, paradójicamente a donde existe mayor precipitación y cuyo destino es el drenaje urbano.

Además cabe destacar que por cada litro de agua residual que se vierten en las afluentes se contaminan ocho litros de agua dulce. Por si esto no fuera suficiente, el efecto preciso que el cambio climático produce sobre los recursos hídricos es aún incierto. A pesar de que nos encontramos dentro de las latitudes 30 norte y 30 sur, está comprobado que recibiremos reiteradamente más precipitaciones inferiores e irregulares con condiciones meteorológicas extremas más frecuentes que nos llevarán de probables

inundaciones a sequías, desgajes de laderas y montes que repercuten sobre la población menos protegida.

Para muestra de ello debemos de tener memoria histórica sobre lo que ha venido sucediendo en nuestra ciudad sobre los constantes cambios de regímenes de lluvias en contraste con los que se daban antes de la década de los 90. Hoy en día es difícil distinguir entre las particulares de cada estación del año.

Como se ha hecho mención, esta Comisión dictaminadora reconoce que las dolencias relacionadas con el agua son una de las causas más comunes de enfermedad y de muerte que afectan principalmente a la población que está en extrema pobreza. Las enfermedades transmitidas por el agua que originan dolencias gastrointestinales son causadas por beber agua de baja calidad o contaminada.

La incorporación en los ecosistemas de recursos hídricos, de prácticas razonables basadas en la salud debería por tanto incluir la gestión de la calidad del agua asegurando la protección de la fuente, así como el tratamiento y la distribución de agua potable utilizando evaluaciones de impacto en la salud recomendadas por la Organización Mundial de Salud en todos los proyectos de desarrollo para reducir la amenaza de enfermedades transmitidas por vector.

Los daños ambientales originan un incremento de los desastres naturales producto de la deforestación y la erosión de los suelos, impidiendo la neutralización natural de los ciclos del agua; los ecosistemas no sólo poseen su propio valor intrínseco, sino que además proporcionan servicios ambientales esenciales para el género humano.

Compañeros, la legislación que se dictamina pretende hacer frente a las presiones que sufren los ecosistemas de agua dulce, muchas de ellas producidas por actividades humanas como el crecimiento demográfico y el consumo, el desarrollo de infraestructura, la conversión de tierras, el exceso de cosecha y explotación, la introducción de especies exóticas y la descarga de contaminantes en tierra, aire o agua.

Las iniciativas turnadas a esta Comisión coinciden en que la Ley debe considerar lo siguiente:

Regular la gestión integral de los recursos hídricos, así como la prestación de los servicios hidráulicos, entendidos estos como los del agua potable, alcantarillado, drenaje, y tratamiento de aguas residuales y su reuso.

El establecimiento de criterios y principios tanto para la gestión integral como para la prestación de los servicios hidráulicos; la definición de las autoridades que tendrá la Administración Pública del Distrito Federal en materia de la ley; el establecimiento de las disposiciones para la prestación de los servicios hidráulicos y su cobro; las medidas para el uso y aprovechamiento del agua, así como

la prevención y control de la contaminación de este recurso natural; y la definición de mecanismos para la verificación y aplicación de las sanciones.

Asimismo, se tomaron en cuenta las aportaciones que hace las iniciativas en asuntos particulares como los siguientes: la política de gestión integral del agua y el manejo de aguas pluviales en la iniciativa del Partido Verde Ecologista de México; la planeación y programación hidráulica en las iniciativas del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional; la creación de un organismo descentralizado para atender los asuntos derivados de la ley, en las iniciativas de los grupos parlamentarios del Partido Verde, Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional; la administración del agua y sus bienes inherentes en la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, y lo referente a las medidas de seguridad y la denuncia ciudadana, en la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora conviene en la creación de la Ley de Aguas del Distrito Federal e integra los elementos fundamentales para el logro de la política de gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos del Distrito Federal.

El Título Primero establece el objeto de la ley, considerado como el de regular la gestión integral de los recursos hídricos, así como la prestación de los servicios y sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso.

El artículo 5º es fundamental para el contexto de la ley, toda vez que garantiza el derecho a toda persona al acceso suficiente, seguro e higiénico del agua para uso personal y doméstico, así como el suministro de agua disponible, libre de interferencias.

Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente ley.

Asimismo, se establece una serie de principios para el logro de la política de gestión integral de los recursos hídricos, reconociendo entre otros que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida y el desarrollo del ambiente; el agua es un bien social, cultural, ambiental y económico.

La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habitan o realicen sus actividades económicas.

El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones; la determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos, incluyendo a grupos sociales vulnerables y la adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos para el establecimiento de los indicadores de sustentabilidad para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua, para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos para los usuarios y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

En el Título Segundo se crea el organismo descentralizado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que será el que aplique primordialmente las disposiciones contenidas en la ley, a la par de ser autoridad fiscal, en los términos que se establecen en el Código Financiero del Distrito Federal.

En este capítulo quedan también establecidas su naturaleza jurídica, su estructura que contempla un Consejo de Gobierno presidido por la o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, lo que implica su sectorización presupuestal y de acciones a las de medio ambiente, e incluyen como integrantes de dicho Consejo a tres representantes del sector social, privado y académico designados por la Secretaría de Medio Ambiente.

En el Capítulo II se dictan las atribuciones de las autoridades que aplicarán las disposiciones de la presente ley, las cuales son la Secretaría de Medio Ambiente, la Comisión de Aguas del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y las delegaciones.

En el Título Tercero Capítulo I se señalan las disposiciones generales sobre la política de gestión integral de los recursos hídricos y sus instrumentos.

La ley reconoce que la política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal se basa en un proceso que promueve el manejo y el desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental.

En materia de política, en comento se faculta al Sistema de Aguas para formular, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios públicos correspondiente con base en los principios y criterios que establece esta ley.

Asimismo, el Sistema de Aguas formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, mismo que contendrá los proyectos y acciones

que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.

El Título Cuarto se refiere a la conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua, el cual establece como premisa que las disposiciones contenidas en este título deberán aplicarse en conjunto con aquellas establecidas en la Ley Ambiental relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como la preservación y control de la contaminación, y formarán parte de la política ambiental del Distrito Federal.

Destaca el hecho que las aguas pluviales que recolectan los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, y previa certificación de calidad de la autoridad competente podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable. Asimismo, los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a diversas disposiciones para hacer un uso racional y adecuado del agua que utilizan.

Uno de los asuntos fundamentales de la ley es incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos mediante diversas disposiciones con base en la captación del agua pluvial. De igual forma se le da una protección especial a la protección de árboles y zonas boscosas como garantes de la recarga de los mantos freáticos y protección de los cauces.

En las construcciones e instalaciones tanto del Gobierno del Distrito Federal como sus dependencias, entidades y organismo desconcentrados, así como las edificaciones de la Asamblea Legislativa y el Poder Judicial del Distrito Federal, deberán de establecerse sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales, así como sistemas para el ahorro y uso sustentable del agua.

El Título Quinto se refiere a la prestación de los servicios hidráulicos tales como el agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales y su reuso. La prestación de estos servicios es de carácter público a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Con el afán de proteger las zonas de recarga de los mantos acuíferos localizadas en suelo de conservación la ley dispone que los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

Lo referente al agua potable se establecen los usos prioritarios, las formas en que se prestará este servicio, las obligaciones que tiene la persona para contratar la prestación del servicio y los casos en que se podrá restringir la prestación de este servicio, entre otros.

En materia del servicio de drenaje y alcantarillado, establece quiénes serán las autoridades encargadas de regular y controlar las descargas de aguas residuales, así como la disposición fundamental de fomentar el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y de aguas negras y grises. Asimismo señala quiénes están obligados a contratar los servicios de drenaje, así como las prohibiciones relacionadas a esta materia.

En lo que respecta al servicio de tratamiento de aguas residuales y su reuso, establece como primera disposición que los usuarios son responsables de las descargas de aguas residuales, de los sistemas de drenaje y deberán reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento o para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas y cubrir los pagos correspondientes.

Asimismo establece las facultades del Sistema de Aguas en esta materia y se legisla en materia de pago de derechos hidráulicos, cuyas disposiciones están íntimamente ligadas a aquéllas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal.

El título sexto se refiere a la administración del agua y sus bienes inherentes relacionados con las aguas de jurisdicción del Distrito Federal, las zonas reglamentadas y vedadas, así como reservas y los bienes inherentes al gobierno de esta capital.

Por último, el título séptimo quedan contempladas las disposiciones relativas a la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, sanciones, recursos de inconformidad y la denuncia ciudadana.

Este fue el dictamen que estuvimos analizando en la Comisión de Medio Ambiente, pero recientemente y en atención a los diversos grupos parlamentarios y al ejecutivo local estuvimos trabajando diversas disposiciones que serían reservas a varios artículos a la ley; en estas reservas que se estuvieron trabajando el día de ayer, anteayer y el día de hoy se las voy a presentar por acuerdo de la Comisión, en este mismo dictamen vamos a presentar las reservas, que son las siguientes.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a continuación presento las siguientes reservas de los artículos. Se reservan los siguientes artículos: 1°, 4°, 5°, 7°, 9°, 13, 15, 16, 18, 23, 30, 31, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 61, 62, 74, 77, 79, 82, 84, 87, 95, 103, 107, 108, 109, 110, 111, 115, 116; el título quinto de la prestación de los

servicios hidráulicos, capítulo IV y V y séptimo transitorio. Se modifican los siguientes artículos, también queremos eliminar el artículo 77, 84, 87 y 107, recorriéndose la numeración, por ende se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 15, 16, 18, 23, 30, 31, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 61, 62, 74, 79, 82, 95, 103, 109, 110, 111, 115, 116 y el séptimo transitorio. También se adicionan tres nuevos artículos transitorios, el octavo, el noveno y décimo, así como un título sexto denominado del tratamiento de las aguas residuales y el pago de los derechos hidráulicos, con 2 capítulos que son trasladados del título quinto capítulo IV y V, mismos que ahora se denominan capítulo I, el tratamiento de aguas residuales y capítulo II del pago de los derechos hidráulicos.

De la misma forma, se modifica la denominación de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México por sistemas de agua de la Ciudad de México como se mencionó anteriormente, mismo que se cambia todo el cuerpo de la Ley donde se hace referencia de la Comisión de Aguas.

De tal forma que el artículo 1 quedaría: La presente ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público, de interés social, tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y el reuso de aguas residuales.

En el artículo 4° párrafo sexto, cambia la definición de “agua tratada” para quedar como sigue, “agua tratada, la resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes”.

Asimismo el párrafo onceavo: “Derecho de vía, el área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección”.

El quinceavo: “Dictamen de factibilidad, la opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica del Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje previamente a la obtención de la licencia de construcción”.

16: “Drenaje a la infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales”.

17: “Dilución, la acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características, con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes.

“Pozo, la excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines”.

22: “Pozo particular, la concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación uso o aprovechamiento de agua”.

32: “Servicio de drenaje, la actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales”.

34: “Servicios hidráulicos, los servicios públicos que presta la administración pública del Distrito Federal relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado”.

37: “tratamiento de aguas residuales, la actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas”.

El artículo 5°: Toda persona del Distrito Federal tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico así como el suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente ley.

En el artículo 6°, se modifica el título octavo, para poner: “La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua”.

En el artículo 7° quedaría de la siguiente forma en el segundo párrafo: “el patrimonio al sistema de aguas estará integrado por:

I.- Las aportaciones federales del Gobierno del Distrito Federal de los usuarios, concesionarios y permissionarios que para el cumplimiento de su objeto, se realicen a favor de ésta.

II.- Las donaciones y fideicomisos.

III.- Los bienes muebles e inmuebles, equipos, instalaciones y recursos materiales que a la fecha de su constitución formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales existentes y los que adquiriera a través de créditos nacionales e internacionales para proporcionar dichos servicios.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones y subsidios que les sean entregados o transferidos por el Gobierno del Distrito Federal y/o por el Gobierno Federal, así como otras personas físicas o morales y entidades públicas o privadas para el cumplimiento de su objetivo.

V.- Los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

VI.— Los ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.

VII.- Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, su reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

En el artículo 9.- El Consejo de Gobierno, el sistema de aguas estará integrado por once integrantes propietarios y sus respectivos suplentes conforme a lo siguiente:

Las y los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, quien lo presidirá de obras y servicios, de salud, de desarrollo urbano y vivienda, de gobierno, de finanzas, de la Tesorería y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante relacionado con la materia de la presente ley, quienes durarán en su encargo tres años y su participación será de carácter honorario con derecho a voz.

Las y los integrantes del Consejo de Gobierno referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, es decir, los representantes del Ejecutivo, los representantes ciudadanos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- La o el Director General tendrá las siguientes facultades.

Título Décimo.- Informar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre los remanes por el cobro de derechos, para que éste a su vez informe a la Asamblea Legislativa el uso de estos recursos dentro del mismo organismo.

En el artículo 15.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades.

Título Séptimo.- Coordinar y vigilar el registro de descarga de aguas residuales, de fuentes fijas que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en el Distrito Federal.

Octavo.- Establecer y actualizar el registro descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en el Distrito Federal.

El artículo 16.- Corresponde al sistema de aguas el ejercicio de las siguientes facultades.

I.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, así como instrumento rector de la política hídrica.

II.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, así como facultar mediante acuerdo a las delegaciones para que éstas se encarguen de la prestación de estos servicios o procesos en su demarcación territorial.

En el Título Cuarto.- Opinar y participar sobre los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para el Distrito Federal, en el manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales.

En el Onceavo.- Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como el uso y explotación de pozos particulares expedida por la autoridad competente.

Treceavo.- Expedir conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor y en coordinación con ésta, las constancias o credenciales de personal que se autorice para llevar a cabo las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones de la instalación hidráulica y descargas al drenaje de los usuarios de los servicios hidráulicos.

Catorce.- Llevar a cabo los estudios y proponer la necesidad de otorgar concesiones para la realización de obras y prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento.

Quince.- Promover la sustitución del agua potable por agua tratada en cualquier actividad, incluyendo la agropecuaria.

20. Construir en las zonas de reserva ecológica áreas verdes, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales con el fin de incrementar los niveles de agua, los mantos freáticos en coordinación con la Comisión Nacional del Agua

21. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan las barrancas y los cauces naturales.

El artículo 18 corresponde a las delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los Programas Delegacionales de Obras para el Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias conforme a la autorización y normas que al efecto expida el sistema de aguas.
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo que otorga el sistema de aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan, así como analizar y emitir opinión y en relación con las tarifas correspondientes.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable drenaje y alcantarillado conforme a la autorización y normas que al efecto expida el sistema de aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas.

El artículo 23, Título Once: El Sistema de Aguas formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el Programa de gestión integral de los recursos hídricos, mismos que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral

de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos con base en los principios establecidos del artículo 6° de la presente ley, además de los siguientes artículos: Artículo 23. XI: Plantear bases y principios para la elaboración del programa de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

Artículo 30, Tercer Título. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar el programa en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos y de tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 31. La Secretaría sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la ley ambiental sin perjuicio de la debida reserva que aquella información protegida por las leyes.

Artículo 35. XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en la planta de tratamiento libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya disponibilidad en:

- A. Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicio de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza, instalaciones, parque vehicular y áreas verdes.

Artículo 36. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el sistema de aguas

I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes del Distrito Federal, tinajas, siegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras necesarias para la captación de agua pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad de acuerdo con su viabilidad técnica.

II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve.

El artículo 42.

Compañeros, les pido respeto, ésta es una de las leyes más importantes de esta Asamblea, es una Ley de Aguas, va a regir toda la política hídrica de esta ciudad. Si ustedes no sabían, el problema del agua es uno de los principales problemas de esta ciudad y ésta es una reserva que se lograron mediante el consenso, es una de las pocas leyes que tiene el consenso de todos los partidos políticos de esta Asamblea y que también cuenta con el aval del Ejecutivo Local.

Les pido respeto para acabar con el procedimiento que la Ley señala, quedan pocos artículos para presentar a la reserva en un bloque y así no tener que votar artículo reservado. Esto lo estamos haciendo por eficiencia parlamentaria –repito- para votar todas las reservas en un solo bloque y acabar más rápido con esta sesión parlamentaria.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. Les solicito amablemente a los diputados guardar en este recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto. Gracias.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Gracias diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Artículo 42, en el párrafo primero, otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso.

Artículo 49, son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales. III: por el incumplimiento de las condiciones del permiso.

Artículo 50, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y en su caso de tratamiento de aguas residuales y su reuso, constituyen un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del sistema de aguas, de conformidad con lo establecido en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62, el sistema de aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales y sociales mixtos o de otro uso, así como en el caso de la ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

Se elimina el Artículo 77.

Artículo 79, el tratamiento de aguas residuales, su reuso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y en su caso las condiciones particulares de descarga.

Artículo 82, la Secretaría hará del conocimiento del sistema de aguas el inventario de las descargas de agua residual no doméstica que se viertan al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

Se eliminan los artículos 84 y 87.

Artículo 95, las delegaciones darán aviso al sistema de aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al uso autorizado.

Artículo 103, queda a cargo del sistema de aguas la administración.

Se elimina el Artículo 107.

El Artículo 108, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del sistema de aguas podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

El Artículo 111, a fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones de la ley, su reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el sistema de aguas estará facultado para: IV, supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la ley.

V.- Garantizar el debido cumplimiento de la presente ley y su reglamento.

VI.- Garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados o permisionarios.

VII. Vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua.

VIII.- Las demás expresamente autoricen la presente ley y su reglamento, el código financiero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115, de las sanciones. En el título nueve, incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos a la que se refiere el Artículo 51 de la presente ley; 14, impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; 15, deteriorar, manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución; 22, incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere la presente ley.

Artículo 116. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través de las autoridades competentes con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

A. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones IX, de 10 a 100 días de salario mínimo.

B. V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, de 100 a 300 días de salario mínimo.

C. VI, VII y XX, de 300 a 1000 días de salario mínimo; y cuando se trate de usuarios no domésticos, en caso de violación a las fracciones: IX, de 100 a 500; V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXIII, XXII y XXV, de 500 a 1000 días de salario mínimo; y I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, y XXIV, de 1000 a 3000 días de salario mínimo. Cuando se trate de violaciones a la fracción XV, de 1000 a 3000 días de salario mínimo.

Finalmente, voy a leer cómo van a quedar los artículos Transitorios:

Artículo Séptimo.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Administración Pública del Distrito Federal deberá llevar a cabo los procedimientos y trámites para que se dote al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de todos los recursos necesarios para su funcionamiento, mismo que deberá estar incluido y concluido en el año 2005.

Octavo.- La Administración Pública del Distrito Federal determinará el personal que se integra al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con el carácter de Comisionados y aquél que quedará adscrito a otras dependencias.

Noveno.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México dispondrá de 180 días a partir de la publicación de esta ley para la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos a que se refiere la presente ley; su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Décimo.- Con el propósito de dar continuidad al servicio en tanto se dictamina por la Oficialía Mayor la nueva estructura operativa, los servicios públicos que han venido desarrollando las funciones y actividades para el cumplimiento de la presente ley seguirán desarrollando y suscribiendo los documentos inherentes a su función.

Es cuanto, compañeros diputados.

Señor Presidente, le solicito que las modificaciones a que he dado lectura como reservas, por un acuerdo de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se sometan a votación en un solo acto, al mismo tiempo que el dictamen en lo general y en lo particular.

Finalmente quiero señalar, como lo decía hace unos momentos, ésta es una ley que llevó bastantes meses de esfuerzo, estuvo un año y medio trabajándose en esta ley, afortunadamente tuvimos la participación de todos los partidos políticos, y quiero aprovechar para reconocer el esfuerzo de la diputada Guadalupe García Noriega, en la elaboración de esta ley, de la diputada María de los Ángeles Moreno, de la diputada Alicia Téllez, de la diputada Olimpia Flores, del diputado Bernardino Ramos, del diputado Federico Mora, de la diputada Ana Laura Luna Coria y de muchos otros diputados, como la diputada Leticia Robles, que estuvieron trabajando en esta iniciativa de ley que hoy

presentamos y que finalmente tuvo la anuencia o tuvo el visto bueno del Ejecutivo Local, después de varias horas de negociación.

Estamos muy orgullosos de tener una Ley de Aguas, la primera Ley de Aguas del Distrito Federal para hacer frente a los problemas de recursos hídricos. Como ustedes saben tenemos una grave problemática, tenemos cientos de miles de personas que actualmente no cuentan con este recurso hídrico, y esto es una aportación que estamos haciendo como Asamblea Legislativa a la Ciudad de México y enhorabuena para esta Asamblea y para el Gobierno del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

¿Con qué objeto, diputado Michel?

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Para inscribir a la diputada María de los Angeles Moreno para razonar el voto.

EL C. DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Bernardino?

EL C. DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE (Desde su curul).- Para razonar mi voto.

LA C. DIPUTADA JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Jacqueline?

LA C. DIPUTADA JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN (Desde su curul).- Para inscribir a la diputada Guadalupe García Noriega para razonar su voto.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Bernardino Ramos hasta por diez minutos para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE.- Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Con el inicio de la presente Legislatura nos decidimos a abordar un tema insoslayable: proponer la revisión de las normas que regulan el servicio del agua potable haciéndonos eco de muchas voces que reclamaban tocar urgentemente ya este punto, nos referimos a académicos, ambientalistas, especialistas, diputados y ciudadanía en general. Al respecto consideramos que su análisis debería de tener un perfil observable desde una perspectiva local y metropolitana.

Así propusimos durante los trabajos de la Mesa 2 del Encuentro Interparlamentario de las Legislaturas del Distrito Federal y del Estado de México, los días 6 y 7 de abril del 2001, establecer el compromiso de crear una Ley de Aguas para el Distrito Federal, propuesta que quedó como resolutive del citado encuentro.

Para apuntalar un esfuerzo concertado con todas las fracciones parlamentarias solicitamos en agosto de 2001 a la Comisión de Gobierno acordar con la Universidad Nacional Autónoma de México la realización de un estudio que respondiera a sustentar esa necesidad en los marcos de los convenios de apoyo establecidos.

De esta solicitud surgió un importante estudio que sirvió de base para que las fracciones elaboraran su propuesta de iniciativa ley. La preocupación central de todas ellas la constituye sin duda que se trata de un recurso primordial para la viabilidad integral de la ciudad capital y de la región central de la República, las cuales generan más del 20 y 35% de la riqueza nacional respectivamente.

Aquí es preciso hacer un alto teniendo en mente el caso particular de los servicios públicos para preguntarnos si contar con recursos y financiar los proyectos hidráulicos cruza necesaria y obligatoriamente por la apertura y privatización de los servicios de suministro del agua, como se ha determinado en el ámbito federal dentro del Plan Nacional Hidráulicos.

Los gobiernos no deben abjurar ni renegar de cumplir con una de sus responsabilidades previstas constitucionalmente. Toda privatización iría encaminada al aprovechamiento por parte de las empresas concesionarias de las capacidades administrativas y de infraestructura vigente con el objeto de hacerlas redituables en beneficio propio.

Por ello, resulta lógico que el Gobierno del Distrito Federal haya declarado que todo lo que tiene que ver con el manejo del agua debe de estar en manos de la autoridad, son servicios fundamentales, estratégicos que no deben privatizarse. Esto viene a colación porque en los próximos meses se vencen los contratos con las empresas que administran el servicio de agua en la capital.

Valdría la pena recapitular para hacer una valoración sensata de los resultados que arroja su operación. Por esas razones

saludamos la sensatez de quienes se convencieron durante las discusiones de la Ley de Aguas, que las normas actuales, esto es, la Constitución de la República, el Estatuto de Gobierno, la Ley del Régimen Patrimonial fundamentan con precisión que se trata de un servicio público cuya responsabilidad recae en los gobiernos.

Estábamos seguros, como legisladores debíamos hacer valer las disposiciones legales vigentes que caracterizan como público la prestación de este servicio y avanzar en el reforzamiento de la administración pública para que sea ésta la que atienda y resuelva realmente las carencias y las distorsiones en la prestación del servicio.

Consideramos que la aprobación de la Ley de Aguas representa un paso importante en la valoración global de este recurso. En este tenor la iniciativa subraya el derecho que tiene toda persona al acceso al agua para su uso personal doméstico y doméstico; destaca la obligación de la autoridad para formular, ejecutar y vigilar la política de gestión integral de los recursos hídricos. Propone la creación de un organismo descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y financiera, aunque sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente. Pese a ello tal sectorización garantiza que los aspectos administrativos, operativos y de construcción vayan de la mano del componente ambiental.

Aquí hago un paréntesis, quiero recordar que un servidor presentó una iniciativa para crear la Secretaría de Aguas, de ahí este comentario.

Ciñe las facultades de las delegaciones a lo dispuesto en los planes y programas que emita el organismo descentralizado; se establece que la Procuraduría Ambiental es la vía para la atención de las denuncias ciudadanas por violaciones a la Ley de Aguas. Se introduce un punto nodal para el manejo del recurso hídrico, la planeación hidráulica y los programas derivados para la prestación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales y su reuso. Introduce los elementos que integran la política de gestión integral de los recursos hídricos, así como sus instrumentos tales como la citada planeación, criterios técnicos y normas ambientales, la participación social, la educación y el fomento de la cultura e información en la materia.

Se establece que el nuevo organismo descentralizado se constituya como una autoridad fiscal, con todas las atribuciones previstas para aquellas en el Código Financiero; estipula los criterios que deberá observar el nuevo organismo descentralizado en cuanto al a conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua, que incluye disposiciones a las que se sujetan los usuarios de los

servicios hidráulicos; medidas para incrementar los niveles de aguas en los mantos freáticos y las acciones para prevenir la contaminación de las aguas.

Estipula a qué normas deban apegarse las descargas de aguas residuales, se establece el orden de prelación, usos prioritarios para el uso del agua, dándole mayor importancia al doméstico, hospitalario, industrial y comercial. Establece las condiciones para restringir el servicio de agua potable cuando se trate de uso doméstico y de suspensión del mismo cuando se trate de uso no doméstico, cuando se violente esta ley. Establece la promoción del reuso de las aguas residuales de acuerdo a las normas oficiales.

Por esas razones y porque significa un paso adelante en el manejo sustentable del agua, la fracción parlamentaria del PRD votaremos a favor de este dictamen.

Reconocemos en este proceso la plena voluntad de todas las fracciones parlamentarias para incorporar las opiniones más diversas y también las del gobierno del Distrito Federal. Lo principal es dar viabilidad a esta gran Ciudad involucrando a todos los actores sociales y públicos y normando la participación de la iniciativa privada.

Grandes acuerdos como éste siempre serán bienvenidos.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra la diputada María de los Angeles hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS.- Gracias Presidente.

Compañeras y compañeros:

Todos hablamos del agua a veces con muy poco conocimiento, todos la requerimos y a veces tampoco sabemos cómo cuidarla.

Todos decimos y participamos de la realidad de que la existencia entera de la humanidad está ligada con la existencia del agua. Que desde tiempos muy antiguos las grandes civilizaciones y culturas se han asentado en torno del agua, tal fue el caso de nuestra ciudad.

En ella con poco más de 9 millones de habitantes como todos compartimos, la ciudad es abastecida con aproximadamente 35,000 litros por segundo de agua potable proveniente de fuentes subterráneas y superficiales.

La infraestructura está integrada por 875 kilómetros de red primaria y 11,000, casi 12,000 kilómetros de red secundaria, además hay un acueducto perimetral, plantas de bombeo, pozos, manantiales, líneas de conducción y acueductos entre muchos otros elementos.

Hay una gran infraestructura en nuestra ciudad que ha sido construida con el esfuerzo y los recursos económicos de

varias generaciones de mexicanos. Sí es un milagro que al agua llegue oportunamente a nuestras casas y lugares, también es lamentable que haya zonas todavía no abastecidas. Parece indispensable una utilización más racional y una verdadera cultura del agua que permita que todos participemos en su uso adecuado, en la recarga cuando esto resulte pertinente y posible y desde luego en el tratamiento y reutilización.

Hay en nuestra ciudad que no podría como gran metrópoli que es estar exenta de problemas y de demandas que atender, algunas que significan por ejemplo el elevado costo ecológico que representa la extracción excesiva de los mantos freáticos, la captación y traslado de agua potable de fuentes remotas que requieren riego esta aguas ser elevadas a más de mil metros de altura por medio de plantas de bombeo.

La salida de agua a significado una pérdida irrecuperable de recursos hídricos en nuestra ciudad y desde luego la disminución de estabilidad en los suelos y los consecuentes hundimientos que ha sido una constante sufrida por la Ciudad de México y a provocado recurrentes fracturas también del sistema de drenaje y las filtraciones al subsuelo de aguas grises y negras que desde luego deterioran el ambiente y presentan riesgos para la salud.

En el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, el agua potable, su saneamiento, requieren un enfoque de gran visión que contempla entre otras cosas que es un recurso indispensable para el desarrollo humano y social que se requiere que haya calidad para la igualmente importante calidad de vida en el presente y en el futuro de la ciudad; que hay un valor económico del agua que es cada vez mayor en la medida en que pueda escasear, y que hay la necesidad de complementar recursos públicos, privados y sociales para dar capacidad a la inversión indispensable.

También que hay una visión metropolitana para la gestión de largo plazo que se vuelve un requerimiento que no puede seguirse posponiendo, que hay también que resolver una problemática administrativa y económica con la participación no solamente del Gobierno de la Ciudad y los habitantes de ella, sino de otros lugares especialmente en zonas conurbadas, en varios Estados circunvecinos.

El crecimiento de la ciudad y el fenómeno de la conurbación involucran sin duda diferentes instancias y autoridades obligadas a hacer una política cada vez más eficaz, con visión metropolitana y de largo plazo.

En el Distrito Federal no contábamos con una ley que delimitara de manera precisar las funciones que debe de realizar cada una de las dependencias y niveles de gobierno involucrados en la gestión de este precioso líquido; ello había generado vacíos de autoridad, dispersión y traslape de funciones, falta de coordinación entre los responsables de operar el sistema hidráulico y consecuentemente

duplicidad o multiplicidad de esfuerzos y desperdicio de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.

Los diversos objetivos y políticas de cada dependencia frecuentemente dificultaron los procesos indispensables de coordinación y le restaron congruencia a las actividades en proceso. Se requería evidentemente y en consecuencia una visión integral del sistema hidráulico en su conjunto a partir de la captación y hasta el cobro por su aprovechamiento en el caso de agua potable y desde la recolección hasta su tratamiento y disposición final en el caso de aguas residuales y pluviales.

Por esto, se planteó como una de las prioridades de la Agenda Legislativa una iniciativa, un proyecto de ley que considerara lograr una gestión pública integral en materia hídrica a través de un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal. Este organismo debía incorporar a todas las dependencias y entidades que actualmente intervienen en la gestión del sistema en el Distrito Federal.

El organismo pensado, discutido y finalmente diseñado y propuesto, debería establecer la política pública en materia hidráulica, así como brindar el servicio orientado a la plena satisfacción de los usuarios. Adicionalmente se ha planteado un paradigma hidráulico con énfasis en la conservación y manejo del agua como parte integral y dinámica de los ecosistemas.

La ley que ahora se presenta como dictamen ante ustedes, compañeras y compañeros legisladores, establece con claridad las facultades de todas las instancias involucradas, como son la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y el propio sistema de aguas como se ha decidido denominar a este organismo.

El agua sin duda alguna es un recurso finito y vulnerable, esencial sí para la vida, para el medio ambiente y por lo tanto para un desarrollo sostenible en un largo plazo. Su escasez y deficiente calidad han provocado y pueden seguir provocando tensiones sociales graves, que incluso pueden degenerar en tensión política e ingobernabilidad.

Es por ello que los diferentes grupos parlamentarios en esta Asamblea asumieron como prioridad hacer esta iniciativa, ahora dictamen, sobre la administración integral del recurso agua en la Ciudad.

Hemos asumido a cabalidad nuestra responsabilidad social y hemos desarrollado en esta importante disposición lo tendiente a enfrentar el desafío de poner en marcha un sistema normativo y técnico que asegure el acceso al agua en nuestra ciudad en cantidad y en calidad, en beneficio de todos en esta generación y en las futuras.

Yo considero que estamos haciendo historia al aprobar este dictamen, que espero y solicito que sea por unanimidad y

que constituirá un primer paso en lo que esperamos sea un continuo político, económico y cultural, que garantice la viabilidad futura de esta gran Ciudad en la que todos vivimos.

Considero, compañeros, que el esfuerzo ha sido grande. Yo personalmente y en nombre de mi grupo agradezco la voluntad política de otros grupos y partidos y la colaboración que se ha logrado con el Gobierno de la Ciudad para poner efectivamente en marcha esto que abarca no solamente un periodo corto, sino significará acciones, recursos, presupuestos, financiamiento y cultura en el largo plazo y con la colaboración de todos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar el voto, por el mismo tema, tiene el uso de la palabra la diputada García Noriega, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE JOSEFINA GARCÍA NORIEGA.- Con su venia, señor Presidente.

Señoras y señores diputados:

En esta tribuna es indudable que hemos escuchado muchas veces hablar del gran problema del agua, problema que vive nuestra ciudad, nuestro país e incluso muchas naciones; así también conocemos las posibilidades de su pronto agotamiento. Por ello indudablemente es necesario un compromiso de todos nosotros, de todos los aquí presentes para aprovecharla y hacer verdaderamente un uso sustentable de ella, evitar sufrir las consecuencias de su escasez.

Tenemos claro que uno de los principales problemas a los que nos enfrentamos en el Distrito Federal es la inequidad en cuanto a su distribución y un padrón de usuarios completamente fraccionado.

Recordando las estadísticas, podemos mencionar que en el Distrito Federal se reciben 35 metros cúbicos por segundo de agua; de los 8 millones 800 mil habitantes que tiene, aproximadamente más de un millón de personas la recibe por tandeo, pese a contar con redes de distribución; otros 190 mil habitantes que se asientan en áreas irregulares reciben 10 millones de litros en forma gratuita a través de camiones cisterna. Otra situación que no tiene menos importancia es la minúscula atención prestada al uso potencial del agua tratada.

En contraste a estas situaciones, el agua de lluvia representa una opción hasta hoy ignorada, pues año con año se reincorpora gran cantidad directamente al drenaje, contaminándose sin haber sido utilizada para ningún propósito.

Problemas como el empleo clandestino de pozos, la elevada deforestación y la pérdida del suelo de conservación, son

situaciones que agravan el problema del agua. Recordemos que el territorio del Distrito Federal se divide en zona urbana y suelo de conservación, esta última zona que incluye básicamente las montañas que rodean la ciudad se integra por bosques, áreas agropecuarias y pastizales, las cuales se encuentran en constante peligro por una progresiva urbanización que en las últimas décadas ha avanzado sin freno alguno.

Es en este suelo precisamente en esta zona, donde se efectúa la mayor parte de la recarga de los acuíferos que abastecen el 71% del consumo de agua de la ciudad de México, de ahí su vital importancia.

La necesidad de comenzar a actuar y la insistencia de proteger el suelo de conservación, actualmente explotado al doble de su recarga, no es una necesidad, ya que la existencia de un bosque sólido dentro de un ecosistema sano, puede retener mayores niveles de humedad en el suelo que incrementen la filtración de agua hacia los acuíferos.

Por ello, en esta ley con una visión integradora, se busca conservar los ecosistemas naturales y crear la infraestructura hídrica necesaria para aumentar la captura del agua de lluvia.

Estamos seguros que estos volúmenes adicionales nos permitirán apoyar la sustentabilidad de los ecosistemas, incrementar el abasto a la población y recargar artificialmente los acuíferos.

Fundamental es la participación activa de los campesinos dueños del suelo y de todos los habitantes que organizados de manera conjunta, puedan capturar agua de lluvia, y donde a cambio podrán recibir estímulos económicos que les permitan mantener las condiciones naturales de sus ecosistemas.

También no queda duda en la necesidad de fomentar la construcción de plantas de tratamiento y la reutilización de aguas residuales. Nuestro propósito es llegar a un autoabastecimiento en calidad y cantidad suficiente, es garantizar más allá de un sexenio la gestión integral de los recursos hídricos y mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable, de drenaje, alcantarillado, así como promover el tratamiento de aguas residuales.

El dictamen que hoy se somete a su consideración obedece a la inquietud del Partido Verde Ecologista de México y de otras fuerzas políticas representadas en esta Soberanía en torno al problema más importante y trascendente de esta Ciudad, el agua.

El trabajo constante y arduo de los actores involucrados nos permite presentar una ley integral que cumple con los compromisos internacionales en atención al agua y brinda a la ciudadanía un instrumento jurídico que regula de manera satisfactoria las necesidades humanas sin comprometer la sustentabilidad de nuestros ecosistemas.

Con el documento que hoy se presenta buscamos aprovechar el consumo, equilibrar oferta y demanda, considerando al agua como un bien social y cultural y no solamente o predominantemente como un bien económico.

En este sentido el Partido Verde Ecologista de México invita a todos los legisladores aquí presentes a votar en sentido afirmativo el dictamen que hoy se somete a su consideración.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar el voto por el mismo tema, tiene el uso de la palabra el diputado Iván Manjarrez, hasta por diez minutos.

EI C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.- Muchas gracias señor Presidente. Procuraré ser breve.

Honorable Asamblea Legislativa:

En nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción III párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a razonar el voto de mi fracción parlamentaria, en los siguientes términos.

En los últimos tiempos la Ciudad de México ha librado una lucha incesante y desesperada por conseguir agua apta para el consumo humano, así como para desalojar eficientemente las aguas residuales y pluviales.

El crecimiento demográfico, aunado a la insuficiencia en la estructura y el creciente deterioro de la misma han generado que la prestación del servicio de agua potable sea deficiente y hasta insuficiente sobre todo en zonas marginadas.

El mismo problema se presenta en la red de drenaje y alcantarillado al extremo de que en colonias de la delegación Iztapalapa o en la Colonia del Caracol, en la delegación Coyoacán, por citar uno de tantos ejemplos, ha ocasionado la inundación de viviendas completas, dejando a sus propietarios en el desamparo.

No está por demás mencionar que ha sido notoria la baja calidad del servicio en el suministro de agua potable en las colonias populares y de la periferia, sobre todo al oriente del Distrito Federal; caso contrario es de las zonas residenciales en donde se dispone de un servicio de mejor calidad, pero de una deficiente planeación para la realización de obras o por el deficiente mantenimiento de la infraestructura existente.

Aún no ha sido posible alcanzar niveles de cobertura del ciento por ciento en los servicios de agua potable y alcantarillado en el Distrito Federal, de ahí la urgencia de mejorar la calidad de esos sistemas en zonas que reciben agua potable de dudosa calidad, dada la existencia de fallas

en las redes de distribución, descargas de aguas negras y grietas en el subsuelo por donde se filtra el agua contaminada.

A pesar de los esfuerzos que en su momento efectuaron la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, los resultados siempre fueron insuficientes para atender las demandas de los habitantes de la Ciudad Capital. Esa falta de resultados se debió en gran medida a la falta de autonomía e independencia del gobierno central, pues de este dependían los recursos para el desempeño de sus atribuciones.

El diseño del nuevo organismo que se contempla en el dictamen de la Ley de Aguas del Distrito Federal permitirá progresivamente el mejoramiento de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues un organismo descentralizado que sólo debe informar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre los remanentes por el cobro de derechos, tiene mayores oportunidades de atender las necesidades de la población del Distrito Federal, sin depender del gobierno central para el cumplimiento de sus metas.

La necesidad de que la Comisión de Aguas es el órgano responsable de elaborar, evaluar y vigilar el programa de gestión integral de los recursos hídricos, como instrumento de política hídrica, de planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, de ejecutar los programas urbanos de drenaje y evacuación de aguas pluviales, de construir represas y otras obras que eviten el azolve de la red de alcantarillado, entre otras, genera certeza en cuanto a quién debe ser el responsable de atender las necesidades en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Una Ley de Aguas que establece reglas precisas sobre la participación de los órganos político-administrativos en materia de agua, drenaje y alcantarillado, es una ley que genera certeza jurídica y administrativa en las facultades y responsabilidades que cada quien debe tener a la hora de responder a la ciudadanía en dicha materia y representa un logro de la Asamblea Legislativa en su conjunto, más aún si la ley provee de los medios para que los destinatarios de la ley, entendiéndose gobernados, puedan combatir los actos de las autoridades encargadas de aplicarla, como ocurre con la Ley de Aguas del Distrito Federal, satisface el principio constitucional de seguridad jurídica y respeta la garantía de audiencia, lo que la hace constitucional.

Por último, el dictamen a la Ley de Aguas del Distrito Federal ha sido producto de diversas propuestas que en materia hemos aportado los distintos grupos parlamentarios, la Consejería Jurídica, la Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, lo que la convierte en una ley incluyente.

Por todo lo anterior y en atención al tema del agua, siempre ha sido una prioridad para el Partido de Acción Nacional, lo

cual se refleja en sus plataformas legislativas y de gobierno, es necesaria la promulgación de la legislación sobre el uso sustentable del agua en el Distrito Federal.

En ese tenor, mi grupo parlamentario ha decidido votar a favor del dictamen presentado por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, esperando que de esta resolución podamos abordar en esta tribuna de la ciudad el rescate de los lagos de Xochimilco y Texcoco y fomentemos una adecuada, completa y contundente cultura del agua en la Ciudad capital.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación en lo general, ¿alguna diputada o diputado desea reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular?

En virtud de no existir reserva de artículo, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones presentadas en tribuna por el Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones presentadas en tribuna por el Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra.”

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Lorena Ríos, en pro.

José Buendía, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Flores Ortiz Olimpia, en pro.

Iván Manjarrez, por las razones expuestas, en pro.

López Granados, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Döring, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Solís Peón, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

León Aveleyra, a favor.

Ricalde, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Alejandro Agundis Arias, a favor.

Fernández Ávila, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Marcos Morales Torres, en pro.

Nava Vega, en pro.

Ensástiga, en pro.

López Villanueva, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Moreno Uriegas, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Tomás López, en pro.

Carlos Ortíz, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en lo general y en lo particular con las modificaciones presentadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno a distribuir los recursos federales excedentes entre las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y demarcaciones territoriales, se concede el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A DISTRIBUIR LOS RECURSOS FEDERALES EXCEDENTES ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ORGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*Los suscritos, Diputados a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 74 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A DISTRIBUIR LOS RECURSOS FEDERALES EXCEDENTES ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, para su discusión y en su caso, aprobación, al tenor de los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que la Asamblea Legislativa ha sido siempre un órgano propositivo, estimamos necesario especificar el destino y asignación de los recursos excedentes que reciba el Gobierno del Distrito Federal durante el presente ejercicio fiscal, con motivo de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2003, en correlación con el artículo 21 inciso j) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2003, que en lo conducente, cada una de ellas señala:*

Ley de Ingresos de la Federación

“Artículo 20. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestal directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley”.

Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 21 inciso j).

“Artículo 21. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar a las dependencias y entidades para que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:

j) **La suma que resulte de los excedentes** de las fracciones I; II; III numerales 3 a 6; IV; V numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI de dicho artículo, distintos de los previstos de los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo, **se aplicarán una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, en un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 25 por ciento para mejorar el balance económico del sector público; y en un 50 por ciento para el gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.**”

SEGUNDO.- Que el esfuerzo que realiza el Gobierno de la República por fortalecer las finanzas de las entidades federativas y simultáneamente transparentar el manejo del presupuesto federal, debe haber equiparación con su contraparte en las entidades federativas. En consecuencia, de los recursos que por aplicación de los artículos precisados en el considerando anterior obtenga el Gobierno del Distrito Federal, deben destinarse a los gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y a los gabinetes de las delegaciones conforme a la participación de cada una de las 16 demarcaciones territoriales, en la estructura del presupuesto contenida en el decreto aprobatorio correspondiente, con el fin de fortalecer el proceso de descentralización del gasto.

TERCERO.- Que es en los programas a cargo de las delegaciones en donde se puede aplicar con mayor sensibilidad y sentido social el gasto, por ser éste el órgano de gobierno más cercano a las necesidades de la población, es procedente que se exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que destine los recursos excedentes que obtiene el Gobierno Federal, en términos de las proporciones señaladas en el considerando segundo del presente Punto de Acuerdo, tanto para la administración centralizada y paraestatal, como para la administración de los órganos político administrativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que emita los acuerdos respectivos, a efecto de que los recursos excedentes que obtenga del Gobierno Federal, como resultado de la aplicación de los artículos 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2003, y

21 inciso j) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003, **se destinen conforme a la participación que tienen en el Decreto de Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el año 2003, a sufragar las erogaciones de los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y demarcaciones territoriales, conforme a la distribución presupuestal de las mismas, atendiendo a las políticas de reconcentración y descentralización del gasto.**

SEGUNDO.- Asimismo, se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los montos asignados sobre esta base, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones políticas, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos del Gobierno Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de abril del año dos mil tres.

Firman por el Partido Acción Nacional: diputada Patricia Garduño Morales, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Tomás López García, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Walter Alberto Widmer López;

Por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, diputado Arturo Barajas Ruíz, diputado Juan José Castillo Mota, diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, diputado Edmundo Delgado Ramírez, diputado Juan Díaz González, diputado Fernando Espino Arévalo, diputado Miguel González Compeán, diputado Héctor Gutiérrez de Alba, diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, diputado Edgar Rolando López Nájera, diputada Olimpia Flores Ortíz, diputado Marco Antonio Michel Díaz, el diputado Humberto Serrano Pérez, diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: diputado Alejandro Agundis Arias, diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, diputado Arnold Ricalde de Jager, diputado Santiago León Aveleyra, diputado Camilo Campos López, diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, diputada Ana Laura Luna Coria, diputada María Guadalupe Josefina García Noriega y diputado Federico Döring Casar.

Hago entrega del Punto de Acuerdo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea,

consulte la secretaría en votación económica, si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase el conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a respetar los derechos laborales de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel González Compeán del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Con su venia, señor Presidente.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y A LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 13, fracciones II y VII; 17, fracciones VI, VII y VIII; y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 114 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los suscritos diputados Federico Döring y Miguel González Compeán, acudimos ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa a fin de solicitar la aprobación de la Propuesta del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que se exhorte al Gobierno del Distrito Federal a respetar los derechos laborales de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. *El día 3 de diciembre de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y refrendado por la Secretaría de Gobierno y por la Secretaría del Medio Ambiente.*
2. *La creación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México sustituyó a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, operando un proceso de transferencia y una subrogación en todos los derechos y obligaciones contraídos por estos últimos órganos.*
3. *En sesión de periodo ordinario, celebrado el día 28 de diciembre de 2002, quien suscribe, presentó a consideración del Pleno de esta Asamblea una Propuesta de Punto de Acuerdo para promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional, impugnando la invasión de competencias legislativas que implica la creación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*
4. *En esa misma sesión el Pleno de la Asamblea aprobó el Punto de Acuerdo de referencia, autorizando la presentación de la demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
5. *El día 21 de enero de 2003, la Asamblea Legislativa, por conducto de la Presidenta de la Comisión de Gobierno, presentó ante la Suprema Corte de*

Justicia de la Nación la demanda de controversia constitucional en comento.

6. *Al día de hoy, el procedimiento operado por la Administración Pública del Distrito Federal, para salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Federal, adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se ha caracterizado por la incertidumbre jurídica en el estatuto laboral del personal y por el incumplimiento de las prestaciones pactadas en las Condiciones Generales de Trabajo.*

CONSIDERANDO

Primero.- *Que la creación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es un acto administrativo inconstitucional, toda vez que se le otorgan atribuciones que sólo compete atribuir a esta Soberanía, constituyendo una invasión de competencias legislativas y una violación al principio de legalidad y de reserva de ley.*

Segundo.- *Que estas violaciones constitucionales cometidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se sustentan en la facultad legislativa de la Asamblea en materia de Administración Pública Local, establecida en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Tercero.- *Que la conducta asumida por el Jefe de Gobierno no sólo configura violaciones constitucionales a la esfera de competencia legislativa de esta Soberanía, sino que también se traduce en violaciones constitucionales a los derechos de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que atentan contra la garantía constitucional de estabilidad en el empleo.*

Cuarto.- *Que el régimen transitorio del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de diciembre de 2002, contempla un proceso de transferencia y una subrogación en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y por la Comisión de Aguas del Distrito Federal, que al día de hoy se ha caracterizado por la incertidumbre jurídica y en la estabilidad del empleo del personal adscrito a estos órganos y por el incumplimiento de las prestaciones pactadas con el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, en las Condiciones Generales de Trabajo.*

Quinto.- *Que el procedimiento operado por la Administración Pública en este proceso de transferencia y subrogación de derechos y obligaciones, ha carecido de la eficacia jurídica necesaria para salvaguardar los*

derechos de los trabajadores. Se ha limitado a la firma de un convenio celebrado el día 10 de abril de 2003, entre el Secretario de Gobierno, Alejandro Encinas, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que no ha pasado por la firma y ratificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, único órgano legitimado para dotar de eficacia y ejecución jurídica a cualquier convenio celebrado entre el Estado y sus trabajadores.

Sexto.- *Que la estabilidad laboral del personal adscrito al ahora Sistema de Aguas de la Ciudad de México se torna aún más endeble si se atiende al hecho de que el procedimiento administrativo de subrogación de los derechos y obligaciones laborales se sujetó, en el Decreto de Creación, al plazo perentorio del 31 de diciembre de 2003, término en que el régimen laboral del Sistema de Aguas de la Ciudad de México quedará regido por el apartado "A" del artículo 123 constitucional, tal y como lo prevé este precepto en su fracción XXXI, inciso b), numeral 1, cambiando con esto el estatuto jurídico de los trabajadores.*

Séptimo.- *Que es responsabilidad de esta Soberanía supervisar las acciones administrativas y de gobierno, así como exigir al órgano ejecutivo la satisfacción de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, no siendo la excepción la garantía de los derechos sociales de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.*

Octavo.- *Que siendo el uso y el aprovechamiento del agua en la ciudad un asunto de interés público, y que para su operación eficiente y sustentable es necesario preservar la experiencia de quienes por años han presentado su trabajo, el respeto a los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México, ahora Sistemas de Agua de la Ciudad de México, adquiere una dimensión de orden público que demanda una conducta responsable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, apegada a la Constitución y a las Leyes.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados signantes nos permitimos someter a la consideración y aprobación del Pleno de esta Soberanía, atentos a su urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE

CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA YA LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA SISTEMAS DE AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SOLICÍTESE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES, QUE SE CELEBRE, FIRME Y RATIFIQUE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, UN CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN CLARAMENTE LAS CONDICIONES DE LA SUBROGACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- ORDÉNESE LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de abril de dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Firma: el diputado Miguel González Compean.

Es todo, señor Presidente y rogaría que se enviara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Soberanía.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para que se inscriban en las paredes del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de Plutarco Elías Calles, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Fernando Solís Peón.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Con su venia, señor Presidente.

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE PLUTARCO ELÍAS CALLES EN LAS PAREDES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, presento el siguiente Punto de Acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, al respecto de la siguiente:

Exposición de motivos:

Dos grandes preguntas se presentan ante todo estudioso de las ciencias sociales: ¿qué ha pasado? ¿por qué?. La historia se ocupa de preferencia de la primera. Reúne los vestigios dispersos de los hechos y llena los archivos de la civilización con sus testimonios. Su ciencia examina las pruebas y prepara el relato. Su arte recrea la imagen de lo que ha sido, y “las cosas viejas, infaustas, remotas” vuelven a ser una vez más herencia del presente. La historia no son solo hechos. Es la manifestación de la vida, y detrás de cada hecho hay algún esfuerzo de la inteligencia y de la voluntad, mientras que dentro de cada circunstancia existe algún poder de estímulo o de obstrucción.

¿Qué hacer pues de la historia nacional, que más allá de la colección de héroes, caudillos y villanos, ha sido forjada por hombres verdaderamente humanos que por su inteligencia e ideales, han construido el México moderno?, ¿No es a caso justicia histórica, superar los prejuicios para hacer de la nuestra historia un verdadero campo de experiencia que nos permita rescatar lo mejor de cada momento y de cada hombre?. Tal vez el caso del controvertido Plutarco Elías Calles resulte para muchos un personaje incómodo en la historia nacional. Sin embargo, debemos de reconocer que pese a cualquier perjuicio los logros objetivos que un hombre como Calles, inició la conformación y organización del marco institucional del México posrevolucionario.

Plutarco Elías Calles (1877-1945), fue militar y político mexicano, quien durante el período de 1924 a 1928 ocupó la Presidencia de la República. Nacido en Guaymas (estado de Sonora). Calles abandonó su carrera de maestro para participar en 1914 en el levantamiento encabezado por Venustiano Carranza contra el presidente Victoriano Huerta, luchando a las órdenes de Álvaro Obregón. Durante el mandato del presidente Carranza, Calles fue gobernador de Sonora y secretario de Industria, Comercio y Trabajo, desde 1919 hasta 1920. En 1920, apoyó a Obregón a derrocar a Carranza y fue secretario de Gobernación hasta 1923, durante el mandato de Obregón. En 1924 Calles fue elegido presidente de México. Algunos de los logros más destacados de su administración fueron la construcción de numerosas carreteras y sistemas de riego, la creación del Banco de México, la cancelación de la deuda pública, el fomento de la enseñanza pública y el sindicalismo obrero, y la aplicación efectiva de la legislación sobre reforma agraria, que, entre otras cosas, establecía el reparto de grandes latifundios entre pequeños granjeros. Cabe mencionar que como México no contaba aún con una

burguesía nacional importante que sustituyera a la extranjera y dirigiera el sistema económico (esta burguesía surgiría en buena medida por la protección y actividad del estado), el sector oficial decidió ocupar en parte este vacío a través de la creación de instituciones como el Banco de México y el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero. Vaya compromiso y visión del presidente Calles al crear estas instituciones.

En 1928, Calles se retiró de la política para dar paso al presidente reelecto Álvaro Obregón, pero al caer asesinado Obregón antes de tomar posesión de su cargo, regresó a ella para desempeñar diferentes cargos y “asesorar” (para no entrar en polémica) a los tres presidentes que le sucedieron. En 1936 tuvo que exiliarse por criticar la política de reformas sociales del presidente Lázaro Cárdenas; regresó a México en 1941 siendo ya presidente el general Ávila Camacho.

Hombre de convicciones, entregado a sus ideas, es merecido pues darle un lugar a su nombre en las paredes de éste Honorable Recinto, ya que con mucho, su legado ha contribuido en la construcción de las instituciones del México moderno.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único: *Inscríbase con letras de oro el nombre de Plutarco Elías Calles en las paredes del Recinto Legislativo de Donceles y Allende;*

Recinto Legislativo, México D.F. a 15 de Abril del 2003

Firman: Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Dip. Héctor Gutiérrez de Alba, Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Dip. Jaime Guerrero Romero, Dip. Edmundo Delgado Ramírez, dip. Juan José Castillo Mota, Dip. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Dip. Fernando Espino Arévalo, Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez, Dip. Edgar Rolando López Nájera, Dip. Humberto Serrano Pérez, Dip. Miguel González Compean, Dip. Olimpia Flores Ortiz, Dip. Raúl Antonio Nava Vega y Dip. Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera.

Por efectos del tiempo, señor Presidente, le solicito que en términos del Reglamento Interior, la fundamentación, la argumentación de este Punto de Acuerdo y así como los nombres de los diputados que lo firmaron, se inscriban íntegros en el Diario de los Debates.

Hago entrega y le suplico que turne el punto de acuerdo a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Muchísimas gracias.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura del orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 22 de abril del 2003.

- 1.- Lista de Asistencia.
 - 2.- Lectura del orden del día.
 - 3.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 4.- Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.
- Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

A las 15:16 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 22 de abril del año en curso a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno
Dip. Patricia Garduño Morales
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**